

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5671

CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DE 2012
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5686 DEL JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 2012



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. REGLAMENTOS. Dictámenes CRS-DIC-12-002 (mayoría) y CRS-DIC-12-008 (minoría). Reforma integral al *Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes*. En consulta 2

Acta de la sesión N.º 5671, **extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves cuatro de octubre de dos mil doce.

Asisten los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas Vargas, director, Sedes Regionales; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Ingrid Molina Mora y Srta. Rebeca Sura Fonseca, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas treinta y seis minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

Ausente, sin excusa: Dr. Oldemar Rodríguez.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen Pennington.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Propuesta de reforma integral al *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes* (CRS-12-002)

Solicitud de Reforma Integral al Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes (CR-P-09-027).

Viabilidad de una reforma al artículo 1 del *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*. Estudiar la posibilidad de incorporar los acuerdos del Consejo Universitario relacionados en la normativa y preparar propuesta (CU-P-06-023)

Propuesta de modificación al *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, presentada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión N.º 5308, artículo 4 (CR-P-09-021). (CRS-DIC-12-002).

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario conoce los dictámenes CRS-DIC-12-002 de mayoría y CRS-DIC-12-008 de minoría de la Comisión de Reglamentos que estudió la reforma integral al *Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes*, para publicar en consulta.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra a la M.Sc. Rocío Rodríguez, como coordinadora de la Comisión de Reglamentos Segunda, para que presente el dictamen.

EL ING. ISMAEL MAZÓN consulta si todos los dictámenes se presentan con respecto al Reglamento de Becas, debido a que son varios puntos en una sola reforma integral.

****A las dos horas y treinta y nueve minutos, entra la Srta. Rebeca Sura. ****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS contesta la consulta del Ing. Ismael Mazón, y le dice que es de esa forma. Cede la palabra a la M.Sc. Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ informa que presentará los antecedentes completos, el origen del caso y el análisis de la Comisión. El análisis de la Comisión está organizado por los apartados más importantes que dan origen a las modificaciones; el mencionado análisis les permite dar conocimiento a la totalidad de la reforma. Posteriormente, pasará a la propuesta de acuerdo, partiendo del considerando dieciocho y los cuatro acuerdos que se proponen. Además, señala que utilizará una presentación que tiene que ver con los aspectos que están mencionados en el dictamen, aunque no necesariamente contiene la misma información, más bien es para ir introduciendo una modificación.

Seguidamente, expone el dictamen de mayoría, que a la letra dice:

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ lectura de artículos significativos en el Reglamento.

Expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario aprobó la última reforma integral al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes* en la sesión N.º 3434, artículo 12, del 16 de diciembre de 1987.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5302, artículo 4, del 6 de noviembre de 2008, solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil realizar un estudio exhaustivo del sistema de becas y las reformas requeridas para su actualización.
3. Los representantes del sector estudiantil ante el Consejo Universitario presentaron a la Dirección de este Órgano Colegiado una propuesta de reforma al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, así como una solicitud para que se integrara una comisión o subcomisión con el propósito de que se analizara y dictaminara sobre dicha reforma (CU-M-09-08-180, del 20 de agosto de 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-09-027, del 24 de agosto de 2009).

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ destaca que en ese momento solamente existía una comisión de reglamentos.

Continúa con la lectura.

5. La Comisión de Reglamentos integró una subcomisión, con el propósito de analizar la propuesta reglamentaria y se brindara un informe a la Comisión. Esta subcomisión quedó integrada de la siguiente manera: Sr. Carlos Campos, coordinador; Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés; todos, miembros del Consejo Universitario, y el Dr. Carlos Villalobos, vicerrector de Vida Estudiantil. Durante el periodo diciembre 2009 a diciembre 2010, la coordinación de esta subcomisión fue asumida por la Srta. Verónica García.
6. La Srta. María Victoria Torres, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, en el periodo diciembre 2010 a diciembre 2011, presentó a la Comisión de Reglamentos la propuesta reglamentaria remitida por de la subcomisión de reglamentos en calidad de informe final (CU-M-11-01-005, del 26 de enero de 2011).
7. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Dirección del Consejo Universitario trasladar a la Comisión de Reglamentos Segunda la propuesta reglamentaria elaborada por la subcomisión coordinada por la Srta. Verónica García, y otros

asuntos relacionados con la reforma al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes* (CR-CU-11-9, del 24 de marzo de 2011).

8. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda los pases CU-P-06-023, CR-P-09-021 y CR-P-09-027, incorporándolos en el pase CRS-P-11-001, del 7 de abril del 2011 (CU-D-11-04-191, del 7 de abril de 2011).
9. La Comisión de Reglamentos Segunda, solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitir un avance de los principales aspectos que deberían ser considerados por la Comisión, con el propósito de dar un trámite ágil a dicha reforma (CRS-CU-11-9, del 15 de abril de 2011), reiterando la solicitud realizada en ese mismo sentido por la Comisión de Reglamentos mediante el oficio CR-CU-10-10, del 6 de abril de 2010.
10. La Comisión de Reglamentos Segunda, con la intención de tener mayores elementos que justifiquen las reformas propuestas, solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil información relativa a las diferentes situaciones analizadas.
11. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió a la Comisión de Reglamentos Segunda nueve informes en los que se detalla la información solicitada (ViVE-841-2011, del 25 de mayo de 2011, ViVE-937-2011, del 10 de junio de 2011, ViVE-970-2011, del 20 de junio de 2011 y ViVE-1068-2011, del 13 de julio de 2011, ViVE-1196-2011, del 8 de agosto de 2011, ViVE-1294-2011, del 25 de agosto de 2011, ViVE-1412-2011, del 30 de setiembre de 2011, ViVE-1538-2011, del 5 de octubre de 2011, ViVE-10-2012, del 3 de enero de 2012).
12. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 5302, artículo 4, del 6 de noviembre de 2008, remitió al Consejo Universitario los estudios realizados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que fundamentan las reformas propuestas al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*¹ (R-3133-2011, del 2 de junio de 2011, R-5854-2011, del 6 de octubre de 2011, R-151-2012, del 9 de enero de 2012, R-153-2012, del 9 de enero de 2012).
13. Se solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria una estimación sobre los recursos requeridos para implementar la reforma propuesta (CRS-12-010-2012, del 6 de julio de 2012).
14. La Oficina de Planificación Universitaria en atención al oficio CRS-12- 010-2012, indicó que “(...) *se está a la espera de información que ha sido solicitada a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (...) aún falta sintetizar algunos datos como se señala anteriormente. En cuanto se tenga el estudio correspondiente, le será remitido a la mayor brevedad posible*” (OPLAU-406-2012, del 17 de agosto de 2012).

ANÁLISIS

Origen del caso

La presente reforma al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes* tiene origen en una propuesta elevada a la Dirección del Consejo Universitario por parte de los representantes del sector estudiantil². Dicha reforma fue planteada como resultado del análisis y discusión que se dio en la I Asamblea Nacional de Becas realizada el 14 de agosto del año 2009, con la participación de más de 600 estudiantes de todas las sedes y recintos de la Universidad. En esta asamblea se acordó presentar una propuesta al Consejo Universitario para reformar algunos artículos del *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*. Esta reforma es considerada urgente y necesaria por parte del sector estudiantil, por cuanto la última vez que se reformó integralmente dicha normativa fue en la sesión N.º 3434, artículo 12, del 16 de diciembre de 1987, y las modificaciones propuestas son de gran beneficio para este sector.

La reforma incluía de manera principal modificaciones en las siguientes materias:

- ✓ Financiamiento del sistema de becas: se planteó definir en el Reglamento un adecuado financiamiento para el sistema de becas y que no se dependa de la “disponibilidad de recursos”. Para ello es necesario disponer de un rubro específico del presupuesto de la Universidad para dar sostenibilidad al sistema de becas y de esta manera poder dar mejores beneficios a la población estudiantil.

¹ ViVE-876-2011, del 31 de mayo de 2011, y ViVE-1538-2011, del 5 de octubre de 2011, ViVE-8-2012, del 3 de enero de 2012, ViVE-9-2012, del 3 de enero de 2012, respectivamente.

² Oficio CU-M-09-08-180, del 20 de agosto de 2009.

- ✓ Los beneficios complementarios como derechos estudiantiles: si los beneficios no se consideran como derechos, la asignación de estos puede o no darse según el criterio aplicado, lo cual no implicaría obligación alguna para su otorgamiento.
- ✓ No hacer distinción de nacionalidad para el otorgamiento de la ayuda económica y los beneficios complementarios: se estimó que el criterio para recibir el apoyo de una beca y sus beneficios no puede ser el país de origen de la población estudiantil, sino su condición socioeconómica.
- ✓ Rendimiento académico: se consideró que su aplicación estricta no debía restringir el otorgamiento de los beneficios del sistema, y que para asignar los beneficios se aplicaría el estudio socioeconómico que realiza la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
- ✓ Tope máximo de ayuda económica: el sector estudiantil consideró que el criterio para determinar el monto de la ayuda económica debería estar determinado por los estudios de costos en las diferentes carreras, ya que el porcentaje de un salario mínimo profesional resulta insuficiente.
- ✓ Horas becario 11: En este sentido, se propuso eliminar estas horas, ya que no es conveniente establecer este requisito para mantener la ayuda económica, aún más cuando se trata de estudiantes de escasos recursos económicos; además, se reduce el tiempo disponible para estudio, lo que podría afectar de alguna manera el rendimiento académico y la categoría de beca.

La propuesta fue presentada en el año 2009, y en ella se modificaban 13 artículos del Reglamento, se creaban 2 más y un transitorio.

Propósito

El Reglamento en estudio es de gran importancia en el ámbito estudiantil universitario ya que regula el disfrute de beneficios fundamentales de esta población cuyo objetivo es garantizar la permanencia y graduación del estudiante. Por lo anterior, la Comisión de Reglamentos Segunda analizó la propuesta presentada por la representación estudiantil, así como el contexto y los nuevos requerimientos, y consideró pertinente hacer una revisión integral del *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, de manera tal que responda al nuevo contexto y necesidades estudiantiles.

Análisis y discusión de la Comisión de Reglamentos Segunda

Con el propósito de tener mayores criterios que motiven las reformas propuestas, la Comisión solicitó información a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil sobre diferentes aspectos que estimó relevantes, además de conocer varios informes que esa dependencia remitió para su conocimiento. También, sostuvo reuniones y sesiones de trabajo con el personal de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (en adelante OBAS), otorgó audiencias a su directora y a la vicerrectora de Vida Estudiantil, así como a la FEUCR. A continuación se presenta el análisis desarrollado por la Comisión que fundamenta las reformas reglamentarias efectuadas en las diferentes materias incorporadas.

Presupuesto del sistema de becas

Según se muestra en la tabla N.º 1, el presupuesto destinado a las partidas de becas³ se incrementó entre el año 2006 y 2010, en 54,67 % (3.059.291.189), mientras que el cambio en los egresos en este mismo periodo fue de 3.076.970.664, correspondiente a un 55,57%.

Tabla N.º 1
Situación presupuestaria de las partidas centralizadas de beca (totales), años 2006-2010

Año	Total presupuesto	Total gasto	Diferencia
2006	2.536.110.210,00	2.460.040.820,93	76.069.389,07
2007	3.017.388.807,14	3.012.968.120,30	4.420.686,84
2008	3.635.218.179,00	3.651.875.494,25	-16.657.315,25
2009	4.734.768.815,61	4.681.801.467,58	52.967.348,03
2010	5.595.923.155,00	5.537.107.546,95	58.815.608,05
Porcentaje de variación	54,67%	55,57%	

Fuente: Informes de Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

En este mismo sentido, el cambio en la partida de becas categoría E en este periodo fue de ₡2.105.000.000,00 correspondiente, a un 56,89%, y el de los gastos fue de ₡2.170.433.342,52 de un 58,81% (ver tabla N.º 2).

³ Ver anexo N.º 3.

Tabla N.º 2
Situación presupuestaria de la partida becas categoría E, años 2006-2010

Año	Total presupuesto	Total gasto	Diferencia
2006	1.595.000.000,00	1.519.731.617,43	75.268.382,57
2007	1.877.248.733,00	1.875.439.318,00	1.809.415,00
2008	2.242.500.000,00	2.248.424.302,35	-5.924.302,35
2009	2.913.288.518,11	2.897.549.443,59	15.739.074,52
2010	3.700.000.000,00	3.690.164.959,95	9.835.040,05
Porcentaje de variación	56,89%	58,81%	

Fuente: Informes de Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Se destaca entre las partidas el rubro correspondiente a las becas categoría E, que en el año 2010, representó un 66,12% del presupuesto y la de servicio de comedor con un 31,33%. Lo anterior significó un total de ₡5.427.793.045, millones o, un 98,02% de los recursos utilizados en ese año (ver tabla N.º 3).

Tabla N.º 3
Situación presupuestaria de las partidas centralizadas de beca, al 31 de diciembre de 2010

Partida	Presupuesto	%	Gasto	%	Diferencia
Adquisición de Libros	15.923.155,00	0,28	15.223.801,00	0,27	699.354,00
Prést. Corto Plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Prést. Largo Plazo	7.000.000,00	0,13	5.890.975,00	0,11	1.109.025,00
Becas Categoría E	3.700.000.000,00	66,12	3.690.164.959,95	66,64	9.835.040,05
Servicio de Comedor	1.753.000.000,00	31,33	1.737.628.086,00	31,38	15.371.914,00
Otras Becas	120.000.000,00	2,14	88.199.725,00	1,59	31.800.275,00
Totales	5.595.923.155,00	100	5.537.107.546,95	100	58.815.608,05

Fuente: Informes de Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que con base en los resultados anteriores, y conociendo los porcentajes de crecimiento, lo compararon con el total de ingresos por matrícula del año 2010, lo que da la cifra de 2.678.974 millones de colones. Es evidente que la forma en que está planteado en el Reglamento, el financiamiento de las becas, donde se dice que las becas se asignarán con base en lo que se recaude por derechos de matrícula, el resultado insuficiente; a todas luces, es más del doble de lo que se recauda, lo que se ha venido gastando, mostrando una voluntad de que las becas siempre cuenten con los recursos que hacen necesario el cumplimiento del Reglamento.

Destaca que la anterior es una de las primeras modificaciones, y de las más importantes. Recoge la inquietud del grupo original que lo planteó y se refleja en la reforma al artículo 1, en donde se menciona que el presupuesto de las becas no podrá ser nunca inferior al del año anterior y siempre y será otro tanto a lo que represente el total de ingresos por matrícula.

Continúa con la lectura.

Finalmente, hay que mencionar que según la Oficina de Administración Financiera, para el año 2010, el ingreso por derechos de matrícula fue de ₡2.678.974.741.

Al respecto, la Comisión estimó pertinente que el presupuesto destinado al sistema de becas se financie mediante la asignación de recursos provenientes del presupuesto ordinario de la Institución. Además, que los recursos del presupuesto ordinario asignados al sistema de becas sean superiores a los ingresos por concepto del pago de derechos de matrícula del año anterior, y que en ningún caso el fondo del sistema de becas podrá ser inferior a la inflación real para el año de ejecución.

Caracterización de la población con categoría de beca 10 y 11

Uno de los ejes hacia los que la Comisión dirige su análisis para formular las reformas del reglamento, es la población becada que posee categoría de beca 10 y 11, por considerar que esta requiere de mayor apoyo por parte de la Institución, atendiendo a su condición socioeconómica.

Esta población se caracteriza por una condición socioeconómica que la hace merecedora de estas categorías de beca, en las que tienen acceso tanto a los beneficios complementarios (préstamos de dinero, libros, gastos de salud, seguro social, residencias estudiantiles, comedor, y un complemento económico en el caso de la categoría 11, además de otros no especificados en el reglamento como reubicación geográfica, monto del costo por carrera y pobreza extrema).

Según información elaborada por la OBAS⁴, para el II ciclo del 2010, esta población fue de 9.441 estudiantes; es decir, un 54% del total de estudiantes becados (17.437), y para el I ciclo del 2011, fue de 10.733 correspondiente a un 55% del total (19.501).

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que al darles prioridad a estas dos categorías, se estaría atendiendo a más de la mitad de los estudiantes becarios.

Continúa con la lectura.

En este sentido, las reformas tienen como objetivo cubrir principalmente las necesidades de esta población; específicamente, de quienes poseen en la actualidad una categoría de beca 10 y 11, y de quienes se encuentran en condición de extrema pobreza.

Estudiantes que cursan una o más carreras

Con la intención de determinar la conveniencia de que el sistema de becas coadyuve en la prosecución de los estudios hasta la obtención de un grado académico o diplomado, el Consejo Universitario realizó diferentes reformas al *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*⁵. Estas reformas pretendían, entre otras, establecer las condiciones y duración en que debería aplicarse esta norma a la población estudiantil. Sin embargo, posterior a estas reformas en las que se definió el apoyo del sistema de becas hasta la obtención de un grado académico, se replantea la discusión nuevamente, en virtud de que existe una proporción de estudiantes ubicados en carreras que no eran de su preferencia, así como estudiantes con carné 94 y anteriores que no se encontraban empadronados en ninguna carrera y deseaban ingresar por primera vez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que esta condición presenta un incremento en los últimos años; como se puede observar, la posibilidad de tener doble carrera viene desde un acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el año 1996, en la sesión N.º 4234.

Continúa con la lectura.

Con el propósito de atender estas necesidades de la mejor manera, el Consejo Universitario en el año 1996, acordó⁶:

“III Solicitar a la administración que elabore, para su discusión y aprobación, un modelo de admisión para 1998 que incorpore los siguientes elementos:

1. *El ingreso diferido a carrera, que permita la utilización del rendimiento académico en la Universidad de Costa Rica como criterio de ingreso a carrera.*
(...)
- 6.- *La flexibilidad para que los estudiantes de buen rendimiento académico puedan cursar dos carreras simultáneas.”*

Es así como a partir de esa fecha surge la posibilidad de cursar dos carreras en forma simultánea.

En este sentido, según datos de la OBAS⁷, para el año 2009, 1.576 estudiantes se encontraban inscritos en dos o más carreras; de estos, el 90,7% (1.429) matricularon simultáneamente en dos o más carreras. La mayoría de esta población, el 68,5% (979), disfrutó de una beca vigente 10 u 11 (Ver tabla N.º 4).

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que la condición de doble beca, en el 2004 había 6; en el 2005, 21; en el 2006, 50; en el 2007, 98; en el 2008, 403, y en el 2009, 850. El crecimiento rápido de esta condición de doble beca en la población becaria llama la atención a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Por lo que señala:

⁴ ViVE-841-2011, del 25 de mayo de 2011, primer informe enviado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

⁵ Las reformas se efectuaron en las sesiones N.ºs 2237, 2238, 2239 y 2240 del año 1976 y en la sesión N.º 3434 del año 1987.

⁶ Sesión N.º 4234, artículo 11, del 13 de noviembre de 1996.

⁷ Primer avance de reforma al Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes.

“uno de los desafíos de la Universidad de Costa Rica, como institución pública, y frente a la demanda de educación superior sin precedentes, es valorar la conveniencia de mantener la finalidad del sistema, definido desde hace 33 años, en ese momento, o replantear el rumbo del sistema sin exponerlo a un riesgo de colapso financiero.”

Los informes de la Vicerrectoría señalan la preocupación de que estudiantes aventajados tengan la posibilidad de llevar dos carreras, con lo cual se reducen las posibilidades de otorgar becas a otros estudiantes. Hacen un planteamiento que es analizado por la Comisión y, con base en esos elementos, se decide que el estudiante tendrá tres años para decidir en qué carrera desea ser becado.

De 1.429 estudiantes que tienen dos carreras y el 66% tiene beca socioeconómica.

Además de los 1.429, 533 están en la carrera actual, y 682 están cursando la carrera anterior; es decir, mantienen una condición que no está tan concentrada en la que se trasladaron, sino que mantienen algunas de las anteriores.

La Vicerrectoría propone que los estudiantes dispongan de un año para decidir en cuál carrera se quedan, y que esa fuera la carrera en la que se le asignaba la totalidad de los beneficios del Sistema de Becas. La Comisión discutió mucho sobre el tema; consideraron que un año no es tiempo suficiente, puesto que el estudiante podría, todavía con una condición de ingreso reciente, tener la posibilidad de trasladarse, como lo tuvieron otros anteriormente, por lo que decidieron que la condición es que los estudiantes dispongan de 3 años (tanto los de nuevo ingreso, como los que ya están admitidos en la Universidad) para reportar a la Universidad, especialmente a la Oficina de Becas, cuál es la carrera elegida en la que ellos van a disfrutar de los beneficios del Sistema.

Continúa con la lectura.

Tabla N.º 4
Población estudiantil becada que matricula simultáneamente en dos o más carreras según tipo de beca y categoría.
Universidad de Costa Rica, I ciclo lectivo 2009

Categoría de beca	Beca vigente	
	Absoluto	%
1	6	0,4
2	15	1,0
3	32	2,2
4	45	3,1
5	49	3,4
6	61	4,3
7	58	4,1
8	71	5,0
9	113	7,9
10	439	30,7
11	540	37,8
Total	1.429	100

Nota: Datos corresponden al segundo tracto de cobro del 23 de abril de 2009.
Fuente: Informes de Vicerrectoría de Vida Estudiantil

De esta población que matriculó simultáneamente en dos o más carreras (1.429), un 66,1% disfrutó de beca socioeconómica, seguida por los estudiantes que tienen becas de estímulo (12,5%), excelencia académica (12,3%), y por último los que disfrutaron de beca de honor que representaron un 9,2% (Ver tabla N.º 5).

Tabla N.º 5
Población becada que matricula simultáneamente en dos o más carreras según tipo de beca. Universidad de Costa Rica, I ciclo 2009

Tipo de beca	Abs.	%
Socioeconómicas	944	66,1
Estímulo	178	12,5
Incentivo por R.A	176	12,3
Excelencia académica	131	9,2
Total	1429	100,0

R.A. Rendimiento Académico.

Nota: Datos corresponden al segundo tracto de cobro del 23 de abril de 2009.

Fuente: Informes de Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Otro aspecto muy relacionado con la matrícula simultánea es el de la carga académica matriculada, ya que esto repercute directamente en el tiempo de finalización del plan de estudios de la carrera y su posterior graduación. En la tabla N.º 6, se muestra como entre los años 2009 y 2010, la población becada 10 y 11 matriculó 12 o más créditos, concentrándose esta carga académica principalmente en la categoría de beca 11.

Tabla N.º 6
Estudiantes con beca vigente socioeconómica o de estímulo 10-11, según créditos matriculados y categoría de beca. Años 2009 y 2010.

Carga académica	I-2009		Total	II-2009		Total	I-2010*		Total
	Beca 10	Beca 11		Beca 10	Beca 11		Beca 10	Beca 11	
De 1 a 11 créditos	554	763	1.317	532	1.188	1.720	320	1.585	1.905
12 y más créditos	4.204	6.206	10.410	3.923	5.915	9.838	2.290	6.241	8.531
Total	4.758	6.969	11.727	4.455	7.103	11.558	2.610	7.826	10.436

* Datos a marzo del 2010.

Fuente: Avances de reforma al reglamento, Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Asimismo, de acuerdo con estudios efectuados por la OBAS⁸, se identificó que el promedio de créditos matriculados por nivel y por carrera es de 15,63 créditos, excepto Medicina en la que se matricula una mayor cantidad. Además, el promedio de cursos por ciclo según el plan de estudios es de 5,04, y que independientemente de la categoría de beca que posean matriculan un promedio de 12,8 créditos, y un máximo de 14,1, manteniendo un promedio ponderado anual de 8.

Además de la carga académica, otro aspecto que influye en la finalización del plan de estudios es la matrícula en dos o más carreras en forma simultánea, condición que podría retardar el periodo de culminación del plan de estudios.

Según la información que se presenta en la tabla N.º 7; para el I ciclo del 2009, un 47,7% matriculó cursos en la carrera de inscripción anterior, un 37,3% en la carrera actual y solo un 15% igual cantidad en ambas carreras.

Tabla N.º 7
Población becada que matricula simultáneamente en dos o más carreras según carrera en la que matricula mayor cantidad de cursos. I ciclo del 2009.

Carrera en que matricula más cursos	Absoluto	%
Carrera actual	533	37.3
Carrera anterior	682	47.7
Igual cantidad en ambas	214	15.0

⁸ Información presentada en el primer avance de reforma al Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes.

carreras		
Total	1.429	100.0

Fuente: Avances de reforma al reglamento, Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que otra preocupación que tenía la Oficina de Becas era lo relacionado con el número de créditos matriculados. El promedio de créditos matriculados, según los estudios realizados, es de 15,63 créditos por ciclo lectivo, excepto Medicina que matricula una mayor cantidad.

Además, el promedio de cursos por ciclo lectivo, según el plan de estudios es de 5,04 y Independientemente de la categoría de beca que posean, los estudiantes matriculan en promedio 12,8 créditos y un máximo de 14,1, manteniendo un promedio ponderado anual de 8.

La Comisión considera que los 12 créditos van a ser la base para el establecimiento de las condiciones de la beca, independientemente del tipo de beca. Antes había una distinción, se le pedía más al que se le daba beca socioeconómica y menos (6 créditos) al que solamente tenía una exoneración. Pensaron que tener una base de 12 debería ser igualitaria y que los beneficios complementarios fueran proporcionales al número de créditos matriculados. En ese sentido queda la reforma reglamentaria propuesta.

Continúa con la lectura.

De la información presentada anteriormente, se puede concluir que, en general, la población becada en su mayoría matricula 12 o más créditos, que matriculan cursos de la carrera de inscripción anterior principalmente, y no en la que se encuentra actualmente empadronada.

El comportamiento descrito de las variables anteriormente mencionadas en la población becada, podría ocasionar que el tiempo para alcanzar el grado académico, definido en los planes de estudio, no se cumpla. Lo anterior repercute actualmente en los beneficios que otorga el sistema de becas que para estos casos se continúan asignando hasta que el estudiante o la estudiante se gradúe.

Según la información elaborada por la OBAS, la duración estimada para alcanzar un grado académico si se matriculan y aprueban 12 créditos por ciclo lectivo o, 24 anualmente⁹, es la siguiente.

- Para un diplomado cuyo plan de estudios es de 60 créditos, la duración sería de dos años y medio, y si es de 90 créditos, la duración es de tres años.
- Para un profesorado cuyo plan de estudios es de 98 créditos, la duración sería de cuatro años, y si es de 110 créditos, la duración es de cuatro años y medio aproximadamente.
- Para un bachillerato cuyo plan de estudios es de 120 créditos, la duración sería de cinco años, y si es de 144 créditos, la duración es de seis años.
- Para una licenciatura cuyo plan de estudios es de 150 créditos, la duración sería de poco más de seis años, y si es de 180 créditos, la duración es de siete años y medio aproximadamente.

En cuanto a la conveniencia de establecer una carga académica de 12 créditos y su impacto en la finalización del plan del estudio, se tiene que el promedio máximo de créditos de un plan de bachillerato es de 144 créditos; al matricularse y aprobarse 12 créditos por ciclo lectivo (24 anual), se concluiría un bachillerato en un periodo de 6 años, por lo cual se define como una duración prudencial y objetiva para culminar un plan de estudios; asimismo, esa carga académica se define actualmente como el tope máximo para el cobro de matrícula.

La Comisión considera que la población estudiantil debe tener acceso a la obtención del máximo grado de una carrera, inclusive el posgrado. Además, se podrían mantener los beneficios en una segunda carrera, siempre que la condición económica sea la misma.

Por otra parte, como una forma de garantizar el avance en el plan de estudios se tomará como base 12 créditos para la exoneración de matrícula y la asignación de los beneficios complementarios.

⁹ Ver Anexo N.º 2.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que este fue un aspecto que le interesó mucho a la Comisión, puesto que observaron un incremento en las solicitudes de revisión de carga académica y un incremento de las solicitudes rechazadas, por lo que consideraron importante revisar los criterios con los que se podría justificar el recibimiento de complementos económicos cuando no se tiene el número de créditos. Se propone reformar el artículo 5, donde se incluyen más elementos en esas justificaciones cuando el estudiante no llegue a tener 12 créditos, porque se está poniendo en peligro el disfrute de los beneficios complementarios.

Continúa con la lectura.

Justificación de carga académica

En el gráfico N.º 1, puede observarse el comportamiento de las solicitudes de justificación de carga académica que fueron aceptadas y rechazadas¹⁰ entre los años 2007 al 2011.

Gráfico N.º 1



Fuente: Informes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

En este comportamiento destacan los cambios ocurridos entre el primer y segundo ciclos del 2009, periodo en que se observa una disminución en las solicitudes aceptadas pasando de 615 a 220; es decir, una variación del 64,22%. Además, un aspecto importante de mencionar es la disminución que se presenta en el periodo comprendido entre el II ciclo 2009, y I ciclo del 2011, en el que pasan de un 81,18% a un 58,5% del total de las solicitudes. Por su parte, en el periodo 2007 y I ciclo del 2009, estas solicitudes mostraron un comportamiento estable y un mayor grado de aprobación.

Como contraparte de este comportamiento de las justificaciones de carga académica, se destaca el aumento de las solicitudes rechazadas en los últimos dos años, pasando de 102 (14,23%) en el I ciclo del 2009, a 266 (41,50%) del total de solicitudes, en el I ciclo del 2011.

Del gráfico también se desprende el comportamiento variable que han mostrado estas solicitudes en general, ya que estas disminuyen o aumentan entre un semestre y otro.

Según la OBAS, la disminución de las solicitudes de justificación por carga académica se relaciona con la modificación al artículo 7 del Reglamento, realizada en la sesión N.º 5302, artículo 4, del 28 de octubre del 2008, la cual se implementa en el año 2009, con la que ya no se rebaja la beca 11 en dos categorías si el estudiante o la estudiante no cumple con el requisito de créditos, sino que solo se disminuye un porcentaje de la ayuda económica. El alcance de esta modificación se dio a conocer a la población estudiantil, así como las afectaciones que en este caso disminuirían respecto a la aplicación que se realizaba hasta ese entonces, lo que provocó la baja en la cantidad de reclamos.

En cuanto al incremento que se observa en el primer ciclo 2011 en el total de solicitudes, se atribuye a que la FEUCR recomendó a los estudiantes realizar gestiones ante la OBAS para que se justificara la carga académica debido a las nuevas disposiciones de matrícula aplicadas.

Por otra parte, el incremento de las solicitudes rechazadas entre el año 2009 y 2011, la OBAS, lo explica¹¹ como resultado de la flexibilización en las revisiones efectuadas a raíz de la modificación del artículo 7 citada, por lo que para este periodo se aplicó

¹⁰ Ver anexo N.º 1 de este dictamen.

más rigurosamente el análisis relacionado con la pérdida de cursos en aquellos casos que no existiera la debida justificación. Es por ello que, ante los casos en que se observó la falta de cupos asociada con rendimiento académico o pérdida de cursos en el que no medió ninguna situación especial, no se justificó la carga académica. Cuando la falta de cupos no se asoció a esta situación, sí se justificó la carga académica.

Algunas razones por las que se presentan justificaciones de carga académica, pueden ser el cursar el último año de carrera, cuando las materias requeridas se imparten en el siguiente ciclo lectivo, choques por interposición de horarios, por cierre de cursos, por condición académica especial, por bajo rendimiento académico y por situaciones personales, como enfermedad, embarazo u otras.

En esta misma materia, según la OBAS, los principales motivos por los que se da el rechazo de las solicitudes de carga académica, son:

- a) Pérdida de cursos o bajo rendimiento académico sin justificación.
- b) Justificaciones que no califican en las excepciones establecidas en el artículo 17 del *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*.

Uno de los elementos que surge producto de la exposición anterior, es la problemática con la que se enfrenta el o la estudiante cuando se ve imposibilitado(a) de efectuar la matrícula por falta de cupo y debe justificar la carga académica. Lo anterior se agrava cuando por motivos no atribuibles al estudiante (no se abren grupos, se cierran o no son autorizados por el profesor consejero), no se concreta la matrícula y, adicionalmente, pasado este periodo, no se puede justificar ante la OBAS esta situación. De acuerdo con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las situaciones que generan incumplimiento por falta de cupo están directamente relacionadas con el rendimiento académico o promedio del estudiante, ya que cuanto más alto sea, se tendrá mayor opción de tener un cupo en los cursos y grupos solicitados. Sin embargo, manifiesta esa vicerrectoría¹² que “*la falta de cupo no es la única razón por la que un estudiante no logra cupo en un curso*”, sino que puede obedecer a otras causas como: carga académica autorizada, ya que el sistema no permite matricular cursos por encima de la carga autorizada, por choque de horarios en un curso-grupo, aun cuando exista disponibilidad de cupos, y por decisión del estudiante de no matricular en cierto curso o por estar este en un horario que no es de su preferencia.

En este sentido, según lo expresado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil¹³, existe la posibilidad de poder brindar un informe al estudiante a partir del I ciclo del 2012, que indicará aquellos cursos en que se mostró intención de matrícula y se hayan registrado como demanda insatisfecha. Así como, también, la posibilidad de que la OBAS pueda consultar los cursos autorizados por el profesor(a) consejero(a) en prematrícula, y aquellos en que al momento de realizarla (periodo de matrícula) no poseían cupo disponible en ninguno de los cursos-grupo disponibles; este reporte indicará además la carga académica que fue autorizada y la asignada.

La Comisión considera conveniente incluir en el Reglamento una excepción cuando la justificación por carga académica sea por falta de cupo, por ser padres o madres en cumplimiento de la crianza de los hijos e hijas y por razones no atribuibles al estudiante, en cuyo caso, no se podrán aplicar disminuciones de categoría de beca ni retener el complemento económico u otros beneficios. Además, solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil realizar los cambios que sean necesarios en los sistemas informáticos, de manera tal que le permita al estudiante poder comprobar mediante un informe preciso aquellos casos en que no pueda efectuar su matrícula por falta de cupo.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta que estas categorías de beca que antes discriminaban de manera no muy conveniente entre una categoría y otra con porcentajes de exoneración con mínimas diferencias, están pasando de 11 a 5 categorías de beca.

Indica que en la tabla 8, se puede observar la relación entre las becas anteriores y las becas actuales. Para todas y cada una de las categorías se mantienen los beneficios existentes y en algunos casos se mejoran los porcentajes de exoneración.

Continúa con la lectura.

¹¹ ViVE-1412-2011, del 30 de setiembre de 2011, séptimo informe enviado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

¹² ViVE-1412-2011, del 30 de setiembre de 2011.

¹³ ViVE-1412-2011, del 30 de setiembre de 2011.

Reestructuración de las categorías de beca

La Comisión considera conveniente modificar la estructura¹⁴ existente del reglamento en la que se disponen 11 categorías de beca (1 a 11), para establecer 5 (1 a 5). La reforma se fundamenta en que las diferencias que establecen las categorías vigentes en los porcentajes de exoneración son mínimos, lo cual no permite diferenciar claramente la condición socioeconómica que representan esas categorías, ya sea para efectos del cobro de matrícula o para la asignación de beneficios del sistema.

Además, la OBAS realizó un estudio para estimar los gastos de la población estudiantil en la Universidad y la capacidad de pago aplicando el método de línea de pobreza y el del límite superior del segundo quintil de ingreso per cápita. El estudio menciona que algunas categorías requieren un mayor apoyo para cubrir sus necesidades; es el caso de las becas 7, 8, 9, 10 y 11; las becas más bajas no requieren un apoyo mayor por parte de la institución ya que estas representan una población estudiantil con un ingreso tal que le permite mantenerse en la Universidad sin afectar su permanencia. También, el estudio señala la posibilidad de modificar la estructura de categorías de beca existente; esto, con la intención de lograr una mejor estratificación de la población y mayor equidad en la distribución de los beneficios que brinda el sistema.

En este sentido, la Comisión estima que con esta nueva categorización se exonera de manera preferente a la población estudiantil de menos recursos económicos quedando el pago del costo de la matrícula en aquellas categorías de mayores ingresos (ver tabla N.º 8).

Tabla N.º 8
Cuadro sobre las categorías de beca y beneficios otorgados

Nuevas categorías de beca	Categorías vigentes agrupadas	Porcentaje de exoneración con base en 12 créditos y beneficios otorgados
0	0	No tiene
1	1 y 2	50%.
2	3 y 4	75%.
3	5 a la 8	Exoneración total y complemento económico para alimentación, préstamo de libros y dinero.
4	9 y 10	Exoneración total y complemento económico de manutención y alojamiento, según corresponda, préstamo de libros y de dinero.
5	11	Exoneración total y los complementos económicos para gastos de carrera, de manutención y alojamiento, y por pobreza extrema, préstamo de libros y de dinero.

Fuente: Comisión de Reglamentos Segunda.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que la nueva categoría de beca 1 refunde las categorías anteriores 1 y 2, y tiene un 50% de porcentaje de exoneración con base en 12 créditos y beneficios. Cuando se matricule una cantidad de créditos menor, ese porcentaje, siguiendo una regla de tres, se le aplicará al número de créditos que haya matriculado. Es una proporcionalidad.

Aclara que cuando se aplica la nueva beca 5, por pobreza extrema el estudiante recibe un adicional a los beneficios anteriores.

Continúa con la lectura.

Además, con esta reforma se logra una mejora en los procesos de gestión administrativa, lo cual se puede traducir en un mayor beneficio para la población estudiantil y la OBAS.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ considera que va a ser más sencillo discriminar, y esperan que eso redunde en beneficios para la población estudiantil.

Señala que el artículo 27 anterior regulaba lo referente a los beneficios complementarios, sin embargo, no incluía algunos de los beneficios que se estaban otorgando. Por lo tanto, la Comisión consideró pertinente incorporar las reformas que se han obtenido.

¹⁴ Tabla N.º 8.

Continúa con la lectura.

Beneficios complementarios

El artículo 27 del Reglamento regula lo referente a los beneficios complementarios; en este se establece que dichos beneficios serán: préstamos de dinero, préstamos de libros, servicio de almuerzo, residencias estudiantiles, gastos en salud, seguro social estudiantil, y cualquier otro que se cree en el futuro. Además, a estos se suman otros beneficios que se asignan especialmente a la población con categoría de beca 3 y 4, como lo son la reubicación geográfica, transporte y costo por carrera; estos montos no están regulados en el reglamento actualmente y se actualizan y asignan mediante resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de la OBAS.

La Comisión de Reglamentos Segunda consideró conveniente incorporar reformas con las que se pueden obtener en el menor tiempo un mayor impacto y beneficio en la población estudiantil. Los principales cambios se dan en los siguientes aspectos:

- a. Un monto económico único por concepto de costos de carrera, donde se suman los rubros del monto base y el costo por carrera. Actualmente, el costo por carrera se actualiza considerando el porcentaje de inflación anual. Además, con esta modificación se reconoce el monto de costo por carrera a los estudiantes de primer ingreso; esta ayuda no se otorgaba a estos estudiantes por cuanto en su inicio se consideró que debía ser a partir del segundo año, momento en que el estudiante iniciaba la matrícula de cursos propios de la carrera, circunstancia que hoy no se da.

Por otra parte, esta reforma se complementa con la incorporada en el artículo 13 del reglamento vigente, ya que el ámbito que se define actualmente para otorgar el monto económico para los becarios 11 es entre un veintavo y un tercio; con la reforma pasa a un onceavo y un tercio del salario mínimo profesional A de la Universidad de Costa Rica, vigente al mes de enero de cada año.

- b. Un monto económico para costos de manutención y alojamiento en el que se incluye: alimentación, transporte y hospedaje (residencias o reubicación geográfica). Actualmente, la reubicación geográfica no se encuentra regulada en el Reglamento. Entre otros cambios, también se modifica la nomenclatura del servicio de almuerzo que se denominará “alimentación”; toda vez que en la actualidad este beneficio puede incluir el almuerzo y la merienda.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que es importante mencionar que los beneficios citados en el párrafo anterior ya se estaban otorgando, pero no estaban en el Reglamento; al no estarlos, podrían, eventualmente, dejar de otorgarse y no habría un sustento para reclamar su otorgamiento.

Continúa con la lectura.

En cuanto al otorgamiento de estos beneficios económicos, se considera conveniente que el servicio de alimentación se dirija a la población más vulnerable económicamente, por ello se propone que este servicio se otorgue a estudiantes a partir de la beca 3 y hasta la 5; ya que en esta población se concentran quienes pertenecen a los hogares de menores ingresos (quintil 1 y 2). Además, es conveniente mantener el beneficio a aquella población con beca 3, tal y como se ha otorgado hasta el momento, teniendo en cuenta que el beneficio no es solicitado por la totalidad de quienes poseen estas categorías.

Se incluye un monto económico adicional por concepto de pobreza extrema, aspecto no regulado en el Reglamento vigente, sino mediante resolución de la Rectoría¹⁵. Esto, a efectos de lograr una mayor capacidad para satisfacer las necesidades básicas de aquellos estudiantes con categoría de beca 4 cuyo ingreso familiar per cápita está por debajo del umbral de la pobreza extrema.

- c. Respecto de otros servicios de apoyo adicional, estos incluirían aquellos que se brindarían de manera directa al estudiante y se asignarían a las diferentes categorías de beca. Entre estos, se encuentran:
 - i. Préstamo de libros: Se otorgarían a estudiantes con categoría de beca 2 o superior.
 - ii. Servicio de Optometría y Odontología: Se otorgará a estudiantes con categoría de beca 3, un aporte del 75% del monto, y categoría de beca 4, un aporte del 100%.
 - iii. Préstamos de dinero: Este tipo de financiamiento lo podría solicitar la población estudiantil que posea beca socioeconómica. Este cambio, además de permitir al estudiante una fuente de financiamiento adicional, para la institución el dinero aportado es reembolsable.

Además, se sustituye el anexo 2 por el anexo N.º 1, y se incorporan algunos beneficios no incluidos actualmente. Este anexo complementará lo señalado en el artículo correspondiente a los beneficios complementarios, ya que será parte del Reglamento.

¹⁵ Resolución R-6316-2009, del 3 de setiembre de 2009.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ destaca que el Reglamento anterior hacía una mezcla entre las becas socioeconómicas y las becas de estímulo; ahora se diferenciaron, porque, en realidad, son dos condiciones diferentes: unas se otorgan por la condición socioeconómica de los y las estudiantes y otras son reconocimientos por su participación en actividades de representación estudiantil, culturales, deportivas, por excelencia académica, etc. De esta manera, se elimina la figura de sobrebeca, porque está contemplada en el *Reglamento de Horas Asistente y Horas estudiante*. La adjudicación de becas y otros beneficios está regulando el beneficio asociado con la exoneración del pago, por lo que no se considera pertinente que esté regulado en este Reglamento.

Continúa con la lectura.

Becas de estímulo

La Comisión de Reglamentos Segunda consideró conveniente definir claramente los beneficios otorgados mediante la beca de estímulo y separarlos de aquellos que deban asignarse por beca socioeconómica (antes asistencia), en el tanto los motivos por los que se otorga (excelencia académica, actividades culturales, deportivas, docencia e investigación, condición laboral, entre otros) son diferentes y no responden a la condición socioeconómica del estudiante. La Comisión estimó conveniente separar los diferentes campos que conformaban este capítulo del reglamento y definió las siguientes tipos de beca: estímulo, participación, representación y excelencia académica.

Los cambios principales se dan en la denominada beca de estímulo en la que se incluye a los estudiantes con jornada de al menos medio tiempo como sujetos de otorgamiento de la beca, equiparándose de esta manera con el resto de la población laboral universitaria.

En la beca de excelencia académica se incluye un incentivo económico, dado por rendimiento académico, el cual se concederá exclusivamente a las categorías de beca 4 y 5, este incentivo se otorgará únicamente a estas categorías, ya que, de otra manera, no recibirían ningún estímulo cuando alcancen un alto rendimiento académico, debido a que estas ya contemplan la exoneración total.

El incentivo económico anterior no se aplicará a otras categorías de beca (1, 2 y 3), tal como sucede actualmente, en que se aumenta la beca en una categoría. Esto, en el tanto el fundamento para asignar o modificar una categoría de beca es la condición socioeconómica y no el rendimiento académico.

La beca de excelencia académica será otorgada también en posgrado cuando se apruebe una carga académica de 15 créditos correspondientes al año anterior y el promedio sea de al menos nueve.

En esta reforma se elimina la figura de “sobre beca”, toda vez que esta se contempla en el *Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante*. Además, el *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes* regula el beneficio asociado con la exoneración del pago de matrícula por lo que no se considera pertinente que esté regulado en este reglamento. Se incluyen regulaciones por incumplimiento de carga académica y rendimiento académico para estas becas. Para ambos casos, se consideró que la disminución de la exoneración de matrícula debe ser proporcional, según la categoría de beca socioeconómica asignada, por lo que debe aplicarse de la misma manera que para la beca socioeconómica.

Finalmente, se incorpora en este capítulo lo referente a los estudiantes de posgrado, al considerarse que los motivos de asignación de estas becas (llamadas antes becas de estímulo) son aplicables tanto a estudiantes de grado como de posgrado, por lo cual se estima inconveniente hacer una separación de la misma materia en el Reglamento.

Otras reformas propuestas

- **Obligatoriedad del estudiante de interponer demanda contra sus padres:** Según la OBAS¹⁶, para el primer ciclo de 2011, de la población total asignada (4.117), 1.587 corresponden a estudiantes menores de 25 años que no residen con ambos progenitores; de estos, 1.140 no reciben pensión voluntaria o judicial (27,69%), mientras que 447 sí reciben ingresos por pensión judicial o voluntaria. Aproximadamente, más de la mitad (584) de los estudiantes que poseen menos de 25 años y no conviven con ambos progenitores y no reciben pensión voluntaria o judicial, posee beca 10 o la 11.

¹⁶ Segundo avance de reforma al reglamento de becas presentado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Al respecto, se estimó inconveniente obligar al estudiante a interponer esta demanda ya que tal acción generaría una situación de conflicto familiar que podría afectar su situación académica y poner en riesgo su permanencia en la Universidad.

Algunas razones por las que se considera inconveniente interponer esta demanda judicial, son las siguientes¹⁷:

- a) El o la estudiante no está emocionalmente preparado(a) para poner una demanda judicial contra alguno de sus padres.
- b) No se puede obligar al estudiante a interponer una acción contra sus padres si este no está de acuerdo en hacerlo, debido a las posibles consecuencias.
- c) Existe alto riesgo de abandono de los estudios universitarios debido al tiempo de respuesta de estas situaciones, lo cual no es concordante con los principios que persigue la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- d) No se puede sujetar la asignación de una beca solamente a la condición económica y apartarse de la integridad del mundo en que vive el o la estudiante.
- e) La aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 puede ocasionar consecuencias emocionales, familiares, económicas, de integridad física y académicas al estudiante.

La Comisión de Reglamentos Segunda consideró conveniente modificar el artículo 12 del reglamento de cita, en lo referente a la obligación del estudiante de recurrir al artículo 160, inciso 6 del Código de Familia¹⁸, ya que según ese artículo, mientras no se cumpla con ello, la Vicerrectoría de Vida estudiantil se abstendrá de asignar una beca. Producto de los inconvenientes que ocasiona la aplicación de la norma en el estudiantado, se elimina el segundo y tercer párrafos del artículo 12 del Reglamento vigente, y se mantiene la asignación de la beca. No obstante, la OBAS debe determinar, mediante los mecanismos técnicos y profesionales disponibles, que la beca otorgada se ajusta a la condición real señalada por el estudiante o la estudiante, y garantizar la adecuada asignación.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que la Comisión consideró pertinente reunir en un solo articulado los aspectos correspondientes a grado y posgrado. En este momento el Reglamento cubre tanto a grado como a posgrado y solamente se hace referencia en aquellos artículos donde sea necesario mencionar características particulares; que generalmente son del posgrado.

Continúa con la lectura.

- **Estudiantes de posgrado:** La Comisión estimó pertinente unificar los criterios existentes en el Reglamento en las diferentes materias, de manera tal que se pueda aplicar tanto a estudiantes de grado como de posgrado, y hacer diferenciaciones específicas en el articulado cuando sea necesario. En este sentido, se encontró que las reformas propuestas para estudiantes de grado son congruentes en su aplicación a posgrado, en su mayoría, requiriéndose hacer solamente ajustes en algunos campos específicos. En este sentido, se estimó que al considerarse en el nuevo Reglamento disposiciones aplicables tanto a grado como a posgrado, el capítulo correspondiente a esta materia no debe mantenerse, ya que resultaría redundante; por lo tanto, se considera pertinente su eliminación.

Requisitos para mantener los beneficios del sistema: En este sentido, se consideró conveniente no mantener la consolidación de créditos por ciclo lectivo y no la aprobación; esto, ya que es el mismo estudiante el principal beneficiado y responsable de garantizar el avance en el plan de estudios. Además, porque con las disposiciones en el presente reglamento en cuanto a consolidación de matrícula, aprobación de créditos por ciclo lectivo y la revisión del rendimiento académico, anualmente se establecen tres controles, lo cual se considera inconveniente para el estudiantado, ya que al no cumplirse alguno de estos se procedería a la sanción correspondiente, que podría implicar la pérdida de beneficios que brinda el sistema de becas, afectándose de esta manera la continuidad de los estudios y con ello la permanencia del estudiante en la Universidad. Por lo anterior, no se considerará la carga académica como un requisito para mantener la beca, sino como criterio para la OBAS al momento de asignar la el complemento económico para costos de carrera, que se hará en forma proporcional a los créditos consolidados. Para el caso de grado la base será de 12 créditos; y en posgrado la base será definida por el Sistema de Estudios de Posgrado.

Además, la Comisión recogió el planteamiento propuesto por la FEUCR para que se aplicaran las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* en cuanto a rendimiento académico y hacer un control anual de este, tal y como se aplica actualmente.

¹⁷ Estas razones son el resultado del análisis efectuado por la OBAS en un taller en el que se desarrolló el tema del artículo 12 del Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes.

¹⁸ Actualmente corresponde al artículo 173, inciso 5.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta que, tal y como mencionó anteriormente, la exoneración y los beneficios eran proporcionales al número de créditos que se matriculen.

Además, se introdujo un elemento solicitado por la Federación de Estudiantes, que ningún estudiante se quede sin beca si no ha pasado por un estudio de los CASE; se encontraron con que hay muchos estudiantes con circunstancias muy particulares, tal y como se describe a continuación.

Continúa con la lectura.

Al respecto, según la OBAS, en el 2011, debido a la aplicación de esta disposición, se disminuyó el monto económico a 1051 estudiantes becarios 11, 145 perdieron esa categoría; a 1767 estudiantes (categorías de 0 a 10) se le rebajó la beca y 519 (todas las categorías) fueron excluidos del sistema. En contraposición, en ese año, 398 becarios 11 recuperaron el monto económico y 593 (becas de 0 a 10) recuperaron la beca. Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 7 del reglamento vigente, como resultado de la aplicación de carga y rendimiento académico, se define como beca vigente la categoría de beca menor que resulte de ambas aplicaciones.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que se está incluyendo una modificación que hace necesario un estudio socioeconómico para la aplicación de una condición de estar excluido del Sistema de Becas.

Continúa con la lectura.

A efectos de su operacionalización el Reglamento prevé que el porcentaje de exoneración o el complemento económico, según corresponda, se asignarán según el promedio obtenido, manteniéndose porcentajes superiores a los existentes. En este sentido, la reforma flexibiliza las disposiciones a favor del estudiantado, ya que con esta se aplicará aquella de mayor beneficio para el o la estudiante, previo a ello o a la disminución de la beca o de los beneficios complementarios se deberá hacer un estudio por parte del CASE que demuestre las razones del bajo rendimiento.

- **Promedio ponderado modificado anual:** La modificación se da con la intención de minimizar la afectación negativa que se produce al estudiante al aplicarse las disminuciones de beca por rendimiento académico, según lo dispone el artículo 14 del reglamento vigente. Esto, debido a que este promedio no considera aquellos cursos perdidos correspondientes a grupos no ponderables. Además, acoger lo dispuesto en el artículo 38 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, que establece que este promedio se tomará en cuenta para mantener una beca de asistencia o de estímulo.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta que el promedio ponderado modificado anual se introduce tal y como está en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, puesto que sin duda lo que más le conviene al estudiante, es tener el promedio ponderado modificado anual, que deja sin efecto las notas de los cursos no ponderables.

Continúa con la lectura.

Porcentajes del complemento económico para costos de carrera referido al artículo 7 vigente: Al respecto, se estimó conveniente aumentar el porcentaje del monto económico de la beca según sea mayor la carga académica consolidada; esto, como una forma de incentivar al estudiante en el avance de su plan de estudios.

- **Horas beca:** Se consideró pertinente eliminar estas horas y que la ubicación del estudiante en los centros de trabajo sea voluntaria, en el tanto no se debe exigir el cumplimiento de estas horas como forma de retribución de los beneficios otorgados, sino que es el rendimiento académico del estudiante o la estudiante el que debe determinar esa retribución; a la vez, no se podrá retener el complemento económico por costos de carrera al estudiante por este motivo.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que se consideró pertinente eliminar las horas beca y que la ubicación de los estudiantes en centros y unidades académicas sea voluntaria; esta es una solicitud del grupo estudiantil.

Continúa con la lectura.

- **Beca socioeconómica:** El cambio se da en virtud de que la asignación de esta beca se fundamenta en un índice socioeconómico; asimismo, la modificación del término conlleva una visión humanista y no solamente asistencial.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que se tenía un reglamento con 41 artículos con referencia a otros artículos, y se debían devolver al anterior. Se organizó toda la secuencia del articulado para que quedara mucho más fácil de comprender; se da una reenumeración de todos los artículos, se cambia el nombre de algunos capítulos y se hace un capítulo diferente para las becas de estímulo, con lo cual quedaron muy satisfechos.

Estiman que quedó un reglamento mucho más accesible al estudiante.

Continúa con la lectura.

Cambios de forma

La reforma propuesta es integral en el tanto incorpora cambios en todo el cuerpo normativo, creándose de esta forma un nuevo reglamento, por lo cual no se hace una presentación comparativa de las reformas incorporadas con el reglamento vigente. En este sentido, las modificaciones efectuadas tienen el objetivo de lograr: mayores beneficios a la población estudiantil, claridad en el texto normativo y evitar la duplicación en el articulado. Al respecto, las principales modificaciones que incorpora la propuesta reglamentaria se dan en los siguientes aspectos:

El nombre del reglamento cambia de: *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes* a *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Además, se da la reenumeración del articulado, cambio del nombre de capítulos, se modifica el contenido de los artículos, se incorporan nuevos artículos y se eliminan otros por considerarse repetitivos en la materia que tratan, y se modifica el anexo N.º 2 del Reglamento vigente que ahora será anexo N.º 1.

Con base en la discusión de todos los aspectos anteriormente mencionados, la Comisión de Reglamentos Segunda elaboró un primer borrador de dictamen que incluyó una propuesta reglamentaria preliminar. Esta propuesta se dio a conocer con el propósito de ampliar los criterios existentes, obtener observaciones y recomendaciones y lograr una propuesta de reglamento más clara y consensuada con los sectores involucrados. Producto de esta difusión, se realizaron foros organizados por la FEUCR y reuniones de la Comisión con la Federación de Estudiantes, especialistas en el tema y funcionarias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Como resultado de lo anterior, se obtuvo el planteamiento de la FEUCR (en ese momento se hicieron las peticiones y recomendaciones sobre la propuesta) y dos estudios elaborados por la OBAS, ambos a julio y agosto de 2012 (Potenciales beneficiarios del Sistema de Becas Socioeconómicas de la Universidad de Costa Rica según la capacidad de pago y los gastos mensuales de estudio y Estimación del gasto mensual por carrera del estudiantado en la UCR, 2010). La Comisión con base en los criterios, observaciones y recomendaciones planteadas reestructuró la propuesta reglamentaria e incorporó en lo pertinente aquellos aspectos que consideró convenientes para la población estudiantil.

Finalmente, la Comisión estima que la propuesta reglamentaria ha tenido una gran participación de los sectores involucrados, por lo cual ha sido consensuada, elimina una serie de restricciones existentes, incrementa los beneficios complementarios, manteniéndose la equidad en la población estudiantil, beneficia a los sectores que más lo requieren y logra la concordancia con otras normas. Por lo tanto, presenta al plenario la propuesta de reforma integral al *Reglamento de adjudicación becas y otros beneficios a los estudiantes* para que se publique en consulta a la comunidad universitaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos Segunda presenta a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario aprobó la última reforma integral al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, la cual se encuentra vigente; esta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 7-87, del 18 de diciembre de 1987 (sesión N.º 3434, artículo 12, del 16 de diciembre de 1987).
2. En la sesión N.º 5302, artículo 4, del 6 de noviembre de 2008, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la realización de un estudio exhaustivo del sistema de becas y las reformas reglamentarias requeridas para su actualización.*

3. Los representantes del sector estudiantil ante el Consejo Universitario presentaron a la Dirección de este Órgano Colegiado una propuesta de reforma al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*; a la vez, una solicitud para que se integrara una comisión o subcomisión, con el propósito de que se analizara y dictaminara dicha reforma (CU-M-09-08-180, del 20 de agosto de 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-09-027, del 24 de agosto de 2009).
5. La Comisión de Reglamentos integró una subcomisión con el propósito de analizar la propuesta reglamentaria y brindara así un informe a esa comisión. La subcomisión quedó integrada de la siguiente manera: Sr. Carlos Campos, coordinador; Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés; todos miembros del Consejo Universitario, y el Dr. Carlos Villalobos, vicerrector de Vida Estudiantil. Durante el periodo diciembre 2009 a diciembre 2010, la coordinación de esta subcomisión fue asumida por la Srta. Verónica García.
6. La Comisión de Reglamentos Segunda, solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitir un avance de los principales aspectos que deberían ser considerados por la Comisión, con el propósito de dar un trámite ágil a dicha reforma (CRS-CU-11-9, del 15 de abril de 2011), reiterando la solicitud realizada en ese mismo sentido por la Comisión de Reglamentos mediante el oficio CR-CU-10-10, del 6 de abril de 2010.
7. La Srta. María Victoria Torres, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, en el periodo diciembre 2010 a diciembre 2011, presentó a la Comisión de Reglamentos la propuesta reglamentaria remitida por de la subcomisión de reglamentos en calidad de informe final (CU-M-11-01-005, del 26 de enero de 2011).
8. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Dirección del Consejo Universitario trasladar a la Comisión de Reglamentos Segunda la propuesta reglamentaria, elaborada por la subcomisión coordinada por la Srta. Verónica García, y otros asuntos relacionados con la reforma al *Reglamento de adjudicación becas y otros beneficios a los estudiantes* (CR-CU-11-9, del 24 de marzo de 2011).
9. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda los pases CU-P-06-023, CR-P-09-021 y CR-P-09-027, incorporándolos en el pase CRS-P-11-001, del 7 de abril del 2011 (CU-D-11-04-191, del 7 de abril de 2011).
10. La Comisión de Reglamentos Segunda, con la intención de tener mayores elementos que justifiquen las reformas propuestas, solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil información relativa a las diferentes situaciones analizadas.
15. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió a la Comisión de Reglamentos Segunda varios informes en los que se detalla la información solicitada (ViVE-841-2011, del 25 de mayo de 2011, ViVE-937-2011, del 10 de junio de 2011, ViVE-970-2011, del 20 de junio de 2011 y ViVE-1068-2011, del 13 de julio de 2011, ViVE-1196-2011, del 8 de agosto de 2011, ViVE-1294-2011, del 25 de agosto de 2011, ViVE-1412-2011, del 30 de setiembre de 2011, ViVE-1538-2011, del 5 de octubre de 2011, ViVE-10-2012, del 3 de enero de 2012).
16. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 5302, artículo 4, del 6 de noviembre de 2008, remitió al Consejo Universitario los estudios realizados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que fundamentan las reformas propuestas al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*¹⁹ (R-3133-2011, del 2 de junio de 2011, R-5854-2011, del 6 de octubre de 2011, R-151-2012, del 9 de enero de 2012, R-153-2012, del 9 de enero de 2012).
17. La Comisión de Reglamentos Segunda sostuvo diferentes reuniones y sesiones de trabajo con el personal de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y con su directora, quien representó a la vicerrectora de Vida Estudiantil, M.Sc. Ruth De la Asunción Romero en las reuniones sostenidas el 2 de julio y 31 de agosto de 2012. Además, otorgó audiencias a la FEUCR el 2 de julio de 2012 y a la vicerrectora de Vida Estudiantil el 28 de mayo de 2012, en las que se conocieron sus planteamientos sobre la reforma reglamentaria. Lo anterior, permitió conocer la visión de los sectores relacionados con la reforma, obtener mayores criterios sobre las reformas planteadas e incorporar aquellas recomendaciones que sean de beneficio para la población estudiantil.
18. Se solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria una estimación sobre los recursos requeridos para implementar la reforma propuesta (CRS-12-010-2012, del 6 de julio de 2012).

¹⁹ ViVE-876-2011, del 31 de mayo de 2011, y ViVE-1538-2011, del 5 de octubre de 2011, ViVE-8-2012, del 3 de enero de 2012, ViVE-9-2012, del 3 de enero de 2012, respectivamente.

19. La Oficina de Planificación Universitaria, en atención al oficio CRS-12- 010-2012, indicó que “(...) *se está a la espera de información que ha sido solicitada a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (...) aún falta sintetizar algunos datos como se señala anteriormente. En cuanto se tenga el estudio correspondiente, le será remitido a la mayor brevedad posible*” (OPLAU-406-2012, del 17 de agosto de 2012).
20. La Comisión de Reglamentos Segunda incorporó en la reforma propuesta modificaciones que hacen que esta sea integral, en los siguientes aspectos:

Aspectos de forma: El nombre del reglamento cambia de: *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes* a *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Además, se renumera el articulado, cambia el nombre de los capítulos, se modifica el contenido de los artículos, se incorporan nuevos artículos y se eliminan otros por considerarse repetitivos en la materia que tratan. Se incluye el anexo N.º 1 en sustitución del anexo N.º 2, incorporándose en este algunos beneficios no incluidos en el reglamento vigente, tales como: transporte, reubicación geográfica y un complemento por pobreza extrema, que complementan lo señalado en el articulado.

Aspectos de fondo: Se da la posibilidad de que se alcance el grado máximo ofrecido por la carrera elegida inclusive el posgrado, pudiéndose mantener la beca y continuar en una segunda carrera cuando persista la condición socioeconómica; se permite a la población extranjera con residencia permanente o cubierta por tratados internacionales acceder a becas socioeconómicas que impliquen el otorgamiento de un complemento económico; el monto económico de la beca 5 por costos de carrera pasa de un veintinueve a un onceavo del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica, incluyéndose a este rubro el monto de costos de carrera; se dan nuevos parámetros para la determinación de los rubros de financiamiento del sistema; los requisitos para mantener los beneficios del sistema será una revisión anual del rendimiento académico y la aprobación de créditos por ciclo lectivo pasa a ser un criterio para asignar proporcionalmente los beneficios complementarios; se pasa de 11 categorías de beca a 5; se visibiliza el servicio transporte y la reubicación geográfica como beneficio complementario en el reglamento; se diferencian las becas socioeconómicas de las de estímulo en función de su naturaleza y por el motivo que las originan; y estas últimas, se separan en estímulo, participación, representación y excelencia académica y se elimina el capítulo de estudiantes de posgrado cuya materia queda comprendida en las reformas incorporadas.

21. La Comisión modificó los requisitos establecidos en la normativa vigente y consideró conveniente que la aprobación de créditos por ciclo lectivo no sea un requisito para el otorgamiento de los beneficios, ya que es el mismo estudiante el principal beneficiado y responsable de lograr el avance en el plan de estudios. Además, porque con las disposiciones vigentes en cuanto a consolidación de matrícula, aprobación de créditos por ciclo lectivo y la revisión del rendimiento académico anualmente, se establecen tres controles, lo cual se considera inconveniente para la población estudiantil, ya que al no cumplirse alguno de estos, se tendrían consecuencias que podría implicar la pérdida de beneficios del sistema de becas, afectándose de esta manera la continuidad de los estudios y con ello, eventualmente la permanencia del estudiante en la Universidad.

Por lo anterior, no se considerará la carga académica como un requisito para mantener la beca, sino como criterio para la OBAS al asignar el complemento económico para gastos de carreras, que se hará en forma proporcional a los créditos consolidados. Para el caso de grado la base será de 12 créditos; y en posgrado será establecida por el Sistema de Estudios de Posgrado.

22. La Comisión estimó conveniente que se aplicaran las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y hacer un control anual del rendimiento académico, tal y como se aplica actualmente, en grado; en posgrado se hará según lo establecido en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. De esta manera se recoge el planteamiento de la FEUCR en cuanto a la existencia de regulaciones en esta materia.

A efectos de su operacionalización el Reglamento prevé que el porcentaje de exoneración o el complemento económico, según corresponda, se asignarán según el promedio obtenido, manteniéndose porcentajes superiores a los que establece el reglamento vigente. Adicionalmente, con la reforma propuesta se flexibilizan las disposiciones a favor del estudiantado, ya que cuando el estudiante no tenga la base de 12 créditos y no tenga un rendimiento académico aceptable se aplicará las disposiciones que mayor beneficio otorguen al becario o becaria.

Además, previo a la exclusión del sistema o, a la disminución de la beca o de los beneficios complementarios, se deberá hacer un estudio por parte del CASE correspondiente que demuestre las razones del bajo rendimiento.

Estas modificaciones se consideraron convenientes ya que según la OBAS, en el 2011, debido a la aplicación de esta disposición se disminuyó el monto económico a 1051 estudiantes becarios 11, 145 perdieron esa categoría; a 1767 estudiantes (categorías de 0 a 10) se le rebajó la beca y 519 (todas las categorías) fueron excluidos del sistema. En contraposición, en ese año, 398 becarios 11 recuperaron el monto económico y 593 (becas de 0 a 10) recuperaron la beca.

23. La Comisión consideró conveniente modificar la estructura existente del reglamento en la que se disponen 11 categorías de beca (1 a 11), para establecer 5 (1 a 5). La reforma se fundamenta en que las diferencias que establecen las categorías vigentes en los porcentajes de exoneración son mínimos, lo cual dificulta diferenciar claramente la condición socioeconómica que representan esas categorías, ya sea para efectos del cobro de matrícula o para la asignación de beneficios del sistema, tal como se observa en el siguiente cuadro.

Nuevas categorías de beca	Categorías vigentes agrupadas	Porcentaje de exoneración con base en 12 créditos y beneficios otorgados
0	0	No tiene
1	1 y 2	50%.
2	3 y 4	75%.
3	5 a la 8	Exoneración total y complemento económico para alimentación, préstamo de libros y dinero.
4	9 y 10	Exoneración total y complemento económico de manutención y alojamiento, según corresponda, préstamo de libros y de dinero.
5	11	Exoneración total y los complementos económicos para gastos de carrera, de manutención y alojamiento, y por pobreza extrema, préstamo de libros y de dinero.

Este planteamiento es congruente con los resultados del estudio realizado por la OBAS para estimar los gastos de la población estudiantil becada en la Universidad y su capacidad de pago. Este utilizó los métodos de línea de pobreza y el del límite superior del segundo quintil de ingreso per cápita.

Los resultados señalan que algunas categorías requieren un mayor apoyo para cubrir sus necesidades, es el caso de las becas 7, 8, 9, 10 y 11; mientras las becas más bajas, no requieren un apoyo mayor por parte de la institución, ya que estas representan una población estudiantil con un ingreso tal que le permite mantenerse en la Universidad sin afectar su permanencia. El estudio señala además la posibilidad de modificar la estructura de categorías de beca existente; esto, con la intención de lograr una mejor estratificación de la población y mayor equidad en la distribución de los beneficios que brinda el sistema.

24. La nueva estructura de categorías tiene un efecto progresivo, en el tanto se mejoran las condiciones socioeconómicas de sectores de ingresos medios y bajos, con un efecto de mayor democratización del sistema. En términos generales, se asume que se asignará beca cero a quienes provienen de hogares de ingresos altos; esta categoría pagará un total máximo de 12 créditos por ciclo lectivo. Las becas 1 y 2, concentran las categorías de beca 1, 2, 3 y 4 vigentes. En estas se agrupará a estudiantes que provienen de hogares de ingresos medios-altos, que pagarán un 50% o 75%, respectivamente, del costo de la matrícula, con un máximo de 12 créditos por ciclo. La beca 3 concentrará las categorías de la 5 a la 8 vigentes y agrupará estudiantes de ingresos medios. Estos tendrán una exoneración del 100%, el beneficio de alimentación, préstamo de libros y de dinero, cuando lo requieran. La beca 4 incorpora las categorías 9 y 10 vigentes; esta se asignará a estudiantes de hogares de ingresos medios bajos que requieren exoneración total de pago y los beneficios complementarios. Finalmente, la beca 5 es la equivalente a la beca 11 vigente y se asignará a estudiantes provenientes de hogares de ingresos bajos, en distintas situaciones de pobreza. Esta categoría incluye exoneración total de pago, y la totalidad de los beneficios complementarios, que incluye el complemento económico para gastos de carrera.
25. La propuesta reglamentaria se elaboró con el aporte de los sectores involucrados, elimina una serie de restricciones existentes, incrementa los beneficios complementarios, mantiene la equidad en el otorgamiento de los beneficios dirigidos a la población estudiantil, beneficia a los sectores que más lo requieren y logra la concordancia con otras normas.

ACUERDA:

- 1) Solicitar a la Rectoría un estudio sobre los siguientes temas:
 - 1.1) El comportamiento de la oferta y demanda de cursos-grupo en la población estudiantil becaria según categoría, con énfasis en la demanda insatisfecha, y remitir un informe a este Consejo en un plazo de tres meses.
 - 1.2) El índice socioeconómico aplicado en la asignación de las becas, con el propósito de actualizarlo integralmente en cuanto a las variables que lo conforman, el peso de estas y el método empleado. Este estudio deberá remitirse al Consejo Universitario en un plazo de seis meses.

- 1.3) La factibilidad de ampliar el beneficio de alimentación, considerando el horario de asistencia a clases, lugar de residencia y tiempos de transporte del estudiante. Remitir un informe al Consejo Universitario en un plazo de seis meses.
 - 1.4) El impacto de la eliminación de las horas del régimen becario once, considerando particularmente los servicios prioritarios para la población estudiantil como la Casa Infantil Universitaria, los CASED, entre otros. Remitir un informe al Consejo Universitario en un periodo de seis meses.
- 2) Solicitar a la Rectoría
- 2.1) Actualizar periódicamente los convenios suscritos con instituciones públicas, empresas, personas y organismos internacionales que otorguen beneficios o becas a la población estudiantil y divulgar mediante los mecanismos institucionales existentes.
 - 2.2) Establecer conjuntamente con el SEP la base de créditos que se deberá aplicar a la población estudiantil de posgrado según lo indicado en el artículo 4 de la propuesta reglamentaria.
 - 2.3) Incluir en el informe de matrícula que emite la Oficina de Registro e Información los cursos no asignados por falta de cupo, a partir del I ciclo del 2013.
- 3) Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la reforma integral al *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, tal y como aparece a continuación:

Reglamento de Adjudicación Becas a la población estudiantil

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado regular de la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la obtención del grado académico máximo.

Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados regulares.

ARTÍCULO 2. La población estudiantil tendrá un plazo de hasta tres años a partir de su ingreso a la Universidad, para comunicar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica cuál será la carrera a la que se aplicarán las disposiciones de este reglamento, referente a rendimiento académico. Antes de este periodo, dichas disposiciones, incluidos los beneficios complementarios, regirán para la totalidad de los cursos en que se haya consolidado matrícula.

Terminada la carrera de su elección, la población estudiantil podrá mantener los beneficios en una segunda carrera, previo estudio socioeconómico que justifique su otorgamiento.

ARTÍCULO 3. El sistema de becas se financiará mediante la asignación de recursos provenientes del presupuesto ordinario de la Institución, más los ingresos por concepto del pago de derechos de matrícula, y cualquier otro concepto que se destine a este efecto.

Los recursos provenientes del presupuesto ordinario asignados al sistema de becas deberán ser superiores a los ingresos por concepto del pago de derechos de matrícula del año anterior. El incremento de los recursos del fondo del sistema de becas deberá ser mayor a la inflación real para el año de su ejecución.

Este fondo será administrado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II

REGULACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

ARTÍCULO 4. La beca otorgada se calculará con una base de 12 créditos por ciclo lectivo en cursos de la carrera elegida. Para el caso de los estudiantes de posgrado, la base de créditos será definida por el Sistema de Estudios de Posgrado.

En caso de consolidar una carga menor o igual a 12 créditos la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica asignará el porcentaje de exoneración de matrícula al número de créditos consolidados, independientemente de la carrera de elección, de conformidad con el artículo 13 de este Reglamento. El complemento económico para gastos de carrera se asignará proporcionalmente al número de créditos consolidados.

ARTÍCULO 5. Cuando no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, se mantendrá el complemento económico para gastos de carrera en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Estudiantes que demuestren, por escrito, ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, que no pudieron completar la carga académica debido a requisitos establecidos por las unidades académicas para los cursos del plan de estudio respectivo.
- b) Por estar al final de la carrera o desarrollando su trabajo final de graduación.
- c) Estudiantes de primer ingreso.
- d) A quien no pueda matricular por falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios de la carrera elegida.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que el punto d) ya se puede implementar debido a que la Oficina de Registro tiene posibilidades de entregar, junto con el informe de matrícula, un detalle de cuáles cursos no pudieron ser matriculados por falta de cupo.

Continúa con la lectura.

- e) Cuando el o la estudiante es padre o madre y asume las responsabilidades del cuidado, guarda y crianza de su hijo o hija.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que la condición descrita en el apartado e) fue solicitada por la Federación de Estudiantes en una de las últimas sesiones de trabajo realizadas.

Continúa con la lectura.

- f) Cuando se demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica, previo estudio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 6. Para mantener una beca socioeconómica, será necesario, en grado, que el estudiante tenga un rendimiento académico aceptable, con un promedio ponderado modificado anual de al menos 7, según lo establece el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica asignará el porcentaje de exoneración de matrícula o el complemento económico para gastos de carrera de acuerdo con el promedio obtenido, de conformidad con las siguientes tablas:

Categoría de beca	Promedio en grado	% de exoneración o monto económico
1	6 y menor a 7 del primer año	40
	6 y menor a 7 por 2 años consecutivos	30
	Menor a 6 del primer año	30
	Menor a 6 por 2 años consecutivos	20
2	6 y menor a 7 del primer año	65%
	6 y menor a 7 por 2 años consecutivos	55%
	Menor a 6 del primer año	55%
	Menor a 6 por 2 años consecutivos	45%
3 y 4	6 y menor a 7 del primer año	90%
	6 y menor a 7 por 2 años consecutivos	80%
	Menor a 6 del primer año	80%
	Menor a 6 por 2 años consecutivos	50%
5	6 y menor a 7 del primer año	75% del monto
	6 y menor a 7 por 2 años consecutivos	50% del monto
	Menor a 6 del primer año	50% del monto
	Menor a 6 por 2 años consecutivos	No recibe

Para aquellos casos en que ya se haya elegido carrera, el cálculo de este promedio se hará con las calificaciones finales de las asignaturas de la carrera elegida, correspondientes, al año lectivo anterior.

En posgrado, el promedio requerido será de 8 según el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Categoría de beca	Promedio en posgrado	% de exoneración o monto económico
1	7 y menor a 8 en el ciclo anterior	40
	7 y menor a 8 por 2 ciclos consecutivos	No tiene
2	7 y menor a 8 en el ciclo anterior	50%
	7 y menor a 8 por 2 ciclos consecutivos	No tiene
3 y 4	7 y menor a 8 en el ciclo anterior	50%
	7 y menor a 8 por 2 ciclos consecutivos	No tiene
5	7 y menor a 8 en el ciclo anterior	50% del monto
	7 y menor a 8 por 2 ciclos consecutivos	No recibe

En grado, después de 3 años consecutivos de un promedio insuficiente, procederá el cese de la beca y de los beneficios complementarios otorgados, en posgrado será después de 2 ciclos consecutivos. Estas disminuciones se harán efectivas hasta que se realice un estudio del caso por parte del CASE correspondiente, que explique las causas del bajo rendimiento académico del estudiante y que justifique mantener o no la beca asignada o los beneficios.

Solo podrá solicitar de nuevo beca socioeconómica o los beneficios complementarios, aquel estudiante que, un año lectivo después de haber perdido el derecho, haya recuperado la condición académica aceptable; en posgrado, una vez que sea admitido en algún programa. En estos casos, se deberá cumplir con el trámite dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 7. Cuando se obtenga un promedio ponderado modificado anual inferior a 7, en el año anterior, se mantendrá la beca asignada, en alguna de las siguientes situaciones u otras análogas:

- Dificultades de adaptación al medio, económicas, familiares y de salud.
- Cursos de alto grado de dificultad, previo estudio del CASE correspondiente.
- Accidentes o interrupción de estudios.
- Fallecimiento de personas en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En los casos anteriores u otros similares en los que se afecte la estabilidad física o emocional, el o la estudiante deberá presentar los documentos probatorios y/o la valoración del profesional correspondiente.

ARTÍCULO 8. Cuando el estudiante no tenga la base de 12 créditos que establece el artículo 4, y no tenga un rendimiento académico aceptable en el año lectivo anterior, de conformidad con el artículo 6 de este Reglamento, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica aplicará las disposiciones que mayor beneficio otorguen al becario o becaria.

ARTÍCULO 9. Los beneficios que garantizará el sistema de becas de acuerdo con los requisitos estipulados en este reglamento serán:

- Becas socioeconómicas y sus beneficios.
- Becas de estímulo, representación, participación y excelencia académica.

CAPÍTULO III BECAS SOCIOECONÓMICAS Y BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 10. La beca socioeconómica y los beneficios complementarios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios.

Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en el índice socioeconómico.

ARTÍCULO 11. La beca socioeconómica y sus beneficios consisten en:

- Exoneración total o parcial de los costos de matrícula.
- Exoneración total o parcial de los costos de laboratorio, graduación, reconocimiento de estudios y cursos por tutoría.
- Beneficios complementarios.

ARTÍCULO 12. Para solicitar o mantener los beneficios otorgados por el sistema de becas, se deberá cumplir con la presentación de:

- a) La solicitud correspondiente ante la Oficina respectiva, a fin de verificar y/o actualizar la información que sirva de base para la asignación de la beca o el beneficio, según sea el caso.
- b) Cualquier documento que la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica solicite.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil definirá cada año en el Calendario Universitario las fechas de recepción de solicitudes de beca y beneficios complementarios, para cumplir con los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 13. La exoneración del costo de matrícula y beneficios complementarios que otorgará la beca socioeconómica, se hará de conformidad con la siguiente tabla:

Categoría de beca	Porcentaje de exoneración y beneficios otorgados
0	No tiene
1	50%
2	75%
3	Exoneración total y complemento económico para alimentación, préstamo de libros y dinero.
4	Exoneración total de los costos de matrícula y parcial de los costos de laboratorio, graduación, reconocimiento de estudios y cursos por tutoría. Además, complemento económico de manutención y alojamiento, según corresponda, préstamo de libros y de dinero.
5	Exoneración total de los costos de matrícula y de los costos de laboratorio, graduación, reconocimiento de estudios y cursos por tutoría. Además, los complementos económicos para gastos de carrera, de manutención y alojamiento, y por pobreza extrema, préstamo de libros y de dinero.

Para los efectos de este reglamento y del cobro de los derechos de matrícula, el máximo es de 12 créditos.

ARTÍCULO 14. Los beneficios complementarios podrán ser disfrutados por la población estudiantil a partir de su ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica asignada (ver anexo N.º 1). Estos beneficios comprenden:

- a) Complemento económico para gastos de carrera. Podrá disfrutar de este beneficio únicamente la población estudiantil con categoría de beca 5.
- b) Complemento económico para manutención y alojamiento. Este beneficio incluirá:

Alimentación
Transporte
Hospedaje (residencia o reubicación geográfica)

Podrán disfrutar de estos beneficios las categorías de beca 4 y 5, excepto el de alimentación que podrá disfrutarse a partir de la categoría de beca 3.

Para la estimación del beneficio de alimentación y transporte, se tomará en consideración el lugar de residencia y el horario de los cursos consolidados, sean o no de la carrera de elección.

- c) Complemento económico por pobreza extrema. Podrá disfrutar de este beneficio la población estudiantil con categoría de beca 5 que cumpla con los requisitos establecidos por la Rectoría.
- d) Seguro social estudiantil.
- e) Otros apoyos. Se asignarán según las diferentes categorías de beca.
 - i. Préstamo de libros: Se otorga a estudiantes a partir de la categoría de beca 2.
 - ii. Servicio de Optometría y Odontología: Se otorga a estudiantes con categoría de beca 3, un aporte de un 25% del monto, y a la categoría de beca 4, un 100% del monto.
 - iii. Préstamo de dinero: Se otorgará a la población estudiantil que disfrute de alguna categoría de beca socioeconómica.
- f) Cualquier otro beneficio que surja en el futuro.

ARTÍCULO 15. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la oficina de Becas y Atención Socioeconómica, podrá suspender el otorgamiento de la beca socioeconómica o el disfrute de los beneficios complementarios, si se da alguna de las siguientes situaciones:

- a) Mejora de la situación socioeconómica del estudiante.
- b) Interrupción de la matrícula por dos ciclos lectivos consecutivos, sin considerar el tercer ciclo.
- c) Incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

En cualquiera de los casos anteriores, se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 16. El monto del complemento económico mencionado en el inciso a) del artículo 14 será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 17. Las becas socioeconómicas y los beneficios complementarios deberán otorgarse con base en el índice socioeconómico de cada estudiante, el cual se establecerá tomando en cuenta la información que el estudiante suministre y los estudios que realice la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la oficina correspondiente.

Cuando al menos uno de los padres goce de solvencia económica, y se oponga a proporcionarle el respaldo necesario al estudiante, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica deberá implementar los mecanismos necesarios para constatar la situación, a fin de garantizar el adecuado otorgamiento de la beca a aquellos estudiantes que así lo requieran.

ARTÍCULO 18. El estudiante que disfrute de beca socioeconómica en la Universidad de Costa Rica estará obligado a notificar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica cualquier cambio que se produzca en su situación socioeconómica en cuanto este ocurra.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de esa oficina, podrá recalificar en cualquier momento la beca socioeconómica otorgada, previo estudio de la situación socioeconómica. Para este propósito, la dicha oficina utilizará la metodología técnica que considere oportuna.

ARTÍCULO 19. Los o las estudiantes que en solicitud de beca indiquen datos falsos, oculten información o no notifiquen a su debido tiempo las mejoras ocurridas en su situación socioeconómica, perderán todo derecho a los beneficios estipulados en este reglamento a partir de la comprobación de esos hechos y hasta por un máximo de tres años lectivos consecutivos. Además, deben reintegrar a la Universidad lo que se les hubiera concedido a partir del momento en que ocurrió el cambio no reportado, más la inflación anual y no podrán matricularse en la Institución, mientras no cancelen esa obligación.

La aplicación total o parcial de lo dispuesto en este artículo queda a juicio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la cual, en casos muy calificados, podrá atenuar las sanciones anteriormente mencionadas, mediante la aplicación de las medidas correctivas que considere convenientes.

ARTÍCULO 20. La solicitud de revisión, actualización o impugnación de beca socioeconómica que presente el o la estudiante, cuando haya lugar, deberá hacerse ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, dentro del plazo que para ello se señale en el Calendario Universitario.

El resultado de estos recursos será divulgado por esta oficina en las fechas que establece el Calendario Universitario. Esta no estará obligada a emitir resultados antes de los periodos de cobro de matrícula en el caso de solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 21. El disfrute de una beca o préstamo proveniente de cualquier otra institución, empresa o persona, debe ser reportado oportunamente, y no excluye la asignación de una beca socioeconómica complementaria, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV BECAS DE ESTÍMULO, REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN Y EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 22. Estas becas podrán ser disfrutadas por cualquier estudiante de pregrado, grado y posgrado de la Institución, y se otorgarán además de la beca socioeconómica, y sus beneficios complementarios. Su propósito es estimular al personal docente, administrativo y estudiantes, impulsar la participación en actividades culturales, artísticas y deportivas, definidas por el Consejo Universitario, así como promover la excelencia académica. Además, se otorgará por participación en actividades de representación estudiantil, y cuando exista convenio suscrito con otras instituciones o por Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica. El disfrute de cualquiera de estas becas podrá ser renunciado por solicitud escrita del estudiante ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

Dichas becas consistirán en exoneración total de los costos de matrícula y regirán por un año lectivo, con excepción de las becas por condición laboral, representación y participación que se establecen en los artículos 23, 24 y 25, que regirán por el periodo de nombramiento o designación del estudiante según la actividad desempeñada.

En el caso de los estudiantes con las categorías 4 o 5 que califiquen para una beca de excelencia académica, se les otorgará un incentivo económico.

ARTÍCULO 23. La beca de estímulo será otorgada al personal universitario y estudiantes activos de la Institución con una matrícula consolidada de al menos 6 créditos, y una jornada laboral mínima de medio tiempo, mostrada por la inclusión en la planilla de pago, de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica. Si el nombramiento es en propiedad, rige por un año lectivo; si el nombramiento es interino o a plazo fijo, rige por el respectivo ciclo lectivo para el cual está nombrado o nombrada.

Además, se podrá otorgar a funcionarios de otras instituciones cuando así se especifique en convenio suscrito entre la Universidad y otras instituciones.

ARTÍCULO 24. La beca por representación será otorgada por la participación en actividades estudiantiles, mostrada por la elección como miembro del Directorio de la FEUCR o como representante del estamento estudiantil ante el Consejo Universitario. También disfrutarán de este beneficio el miembro titular y el suplente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario que integran el Tribunal Electoral Universitario y cumplen con las funciones del cargo, los cinco miembros del cuerpo coordinador del Consejo Superior Estudiantil, el Contralor General Estudiantil y el Defensor Estudiantil.

ARTÍCULO 25. La beca por participación será otorgada en los siguientes casos:

- a) Por participar en actividades culturales, deportivas y artísticas, en forma activa y continua, única y exclusivamente en los grupos culturales, deportivos y artísticos de la Universidad de Costa Rica que estén debidamente inscritos según los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En el caso de las Sedes Regionales, la Dirección de la Sede someterá ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la inscripción de estos grupos.
- b) En grado, cuando se participe en proyectos o actividades de docencia, de investigación o de acción social, mostrada por la designación de una unidad académica para participar, en forma directa y bajo la guía de un profesor, en el desarrollo de un curso o de un programa de investigación, de un proyecto de acción social.
- c) En posgrado, cuando se participe en cualquiera de las siguientes actividades:
 - i. Docencia a nivel de grado, se requerirá de la designación en una unidad académica, autorización del director del programa de posgrado y una jornada laboral entre un octavo y un cuarto de tiempo.
 - ii. Docencia de posgrado, mostrada por la designación para participar bajo la guía de un profesor. Para ello, se requerirá tener aprobados en actividades de investigación un mínimo de 24 créditos si opta por el grado de magister, y 40 si opta por el doctorado.
 - iii. Investigación, mostrada por la designación para colaborar bajo la guía de un profesor en actividades de apoyo a programas y proyectos de investigación.

ARTÍCULO 26. La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:

- a) Por haber alcanzado un puntaje de admisión equivalente a una nota de 9,0 (nueve) o superior, obtenido la primera vez que se presente la prueba de aptitud académica antes de ingresar a la Universidad de Costa Rica.

Los estudiantes y las estudiantes que ingresen a un posgrado deberán cumplir con un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos que formaron parte del plan de estudios de grado.

- b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve), durante el año lectivo anterior al cual disfrutará del beneficio, con una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo.

En posgrado, se deberá cumplir con una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en asignaturas cuya calificación sea numérica correspondiente al año anterior y en el plan de estudios de posgrado en que esté empadronado(a).

- c) A la población estudiantil con categoría de beca 4 que cumpla con los requisitos del inciso b, se le otorgará un complemento económico equivalente al 50% del monto base por costos de carrera vigente para la categoría de beca 5. A la población con categoría de beca 5, se otorgará un incremento igual al 50% del monto base vigente del complemento económico por costos de carrera. Este incentivo se otorgará por una sola vez, y se mantendrá en el tanto se mantengan las condiciones indicadas.

La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción cuando por razones exclusivamente curriculares, de la carrera respectiva, un estudiante no puede satisfacer el mínimo de créditos establecidos.

- d) A estudiantes de primer ingreso y regulares de la Universidad de Costa Rica que certifiquen que, en el año inmediato anterior a su matrícula en la Institución, ganaron algún premio o galardón de relevancia en una competencia nacional o internacional, de carácter académico, deportivo, cultural o artístico, organizada por una institución pública y reconocida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Esta beca se denominará Beca Jorge Debravo.

ARTÍCULO 27. En el caso de que se tenga alguna de las categorías de beca socioeconómica y se pretenda mantener una de las becas indicadas en el artículo 22, salvo el caso de la beca por excelencia académica y estímulo, aplicará lo establecido en los artículos 4 y 6 de este reglamento. Para el caso del personal universitario aplica la carga de 6 créditos y el artículo 6.

CAPÍTULO V BECAS EXTERNAS

ARTÍCULO 28. Los porcentajes de exoneración que por beca socioeconómica se otorguen a la población extranjera con residencia permanente y a quienes tengan algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, se calcularán sobre el monto de derechos de matrícula que a ellos les correspondiere cancelar.

ARTÍCULO 29. Los beneficios que hubieren de otorgarse a estudiantes extranjeros amparados a un convenio de intercambio cultural, se registrarán por las disposiciones del convenio respectivo, del *Reglamento para la concesión de servicios universitarios a estudiantes extranjeros amparados por convenios de reciprocidad* y por las del presente Reglamento en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 30. Las becas concedidas por el Estado, por las instituciones autónomas, por las municipalidades, por las empresas o por personas particulares a favor de estudiantes universitarios, que se adjudiquen por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se registrarán por las normas que los instituyentes hubieren establecido en reglamentos y convenios específicos, pero, en lo aplicable, deberán sujetarse a las disposiciones de este reglamento.

TRANSITORIO 1. La población estudiantil que se encuentra empadronada en una o más carreras tendrá hasta tres años, a partir de la aprobación de este Reglamento, para comunicar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica la carrera de su elección.

TRANSITORIO 2. A partir de la promulgación de este reglamento, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica reagrupará las categorías de becas existentes (0 a la 11) de conformidad con la nueva estructura de cinco categorías (0 a 5). Una vez que se tenga el nuevo índice, esta oficina procederá a realizar la asignación definitiva de las categorías de beca según la nueva categorización (0 a 5).

Derogatorias: Este reglamento deroga el *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, aprobado en la sesión N.º 3434, del 16 de diciembre de 1987.”

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ agradece al Sr. Gerardo Fonseca Sanabria, analista, y a la Sra. Maritza Mena, filóloga, por sus aportes en la elaboración del dictamen.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez por la exposición del dictamen.

Inmediatamente, le cede la palabra a la Srta. Ingrid Molina.

LA SRTA. INGRID MOLINA explica que el dictamen de minoría se hizo basándose en el dictamen de la Comisión, pero tiene dos modificaciones fundamentales. La Federación de Estudiantes tiene un acuerdo con el Reglamento, exceptuando lo que es la condición de la doble carrera y el condicionamiento por promedio ponderado. Esto los lleva a los considerandos; se elimina el que habla sobre el promedio ponderado y se agregan los puntos 22 y 23 en el dictamen de minoría.

Seguidamente, expone los considerandos y acuerdos de la propuesta de minoría, que a la letra dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos Segunda presenta a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario aprobó la última reforma integral al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, la cual se encuentra vigente; esta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 7-87, del 18 de diciembre de 1987 (sesión N.º 3434, artículo 12, del 16 de diciembre de 1987).
2. En la sesión N.º 5302, artículo 4, del 6 de noviembre de 2008, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la realización de un estudio exhaustivo del sistema de becas y las reformas reglamentarias requeridas para su actualización.
3. Los representantes del sector estudiantil ante el Consejo Universitario presentaron a la Dirección de este Órgano Colegiado una propuesta de reforma al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*; a la vez, una solicitud para que se integrara una comisión o subcomisión, con el propósito de que se analizara y dictaminara dicha reforma (CU-M-09-08-180, del 20 de agosto de 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-09-027, del 24 de agosto de 2009).
5. La Comisión de Reglamentos integró una subcomisión con el propósito de analizar la propuesta reglamentaria y brindara así un informe a esa comisión. La subcomisión quedó integrada de la siguiente manera: Sr. Carlos Campos, coordinador; Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés; todos miembros del Consejo Universitario, y el Dr. Carlos Villalobos, vicerrector de Vida Estudiantil. Durante el periodo diciembre 2009 a diciembre 2010, la coordinación de esta subcomisión fue asumida por la Srta. Verónica García.
6. La Comisión de Reglamentos Segunda, solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitir un avance de los principales aspectos que deberían ser considerados por la Comisión, con el propósito de dar un trámite ágil a dicha reforma (CRS-CU-11-9, del 15 de abril de 2011), reiterando la solicitud realizada en ese mismo sentido por la Comisión de Reglamentos mediante el oficio CR-CU-10-10, del 6 de abril de 2010.
7. La Srta. María Victoria Torres, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, en el periodo diciembre 2010 a diciembre 2011, presentó a la Comisión de Reglamentos la propuesta reglamentaria remitida por de la subcomisión de reglamentos en calidad de informe final (CU-M-11-01-005, del 26 de enero de 2011).
8. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Dirección del Consejo Universitario trasladar a la Comisión de Reglamentos Segunda la propuesta reglamentaria, elaborada por la subcomisión coordinada por la Srta. Verónica García, y otros asuntos relacionados con la reforma al *Reglamento de adjudicación becas y otros beneficios a los estudiantes* (CR-CU-11-9, del 24 de marzo de 2011).
9. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda los pases CU-P-06-023, CR-P-09-021 y CR-P-09-027, incorporándolos en el pase CRS-P-11-001, del 7 de abril del 2011 (CU-D-11-04-191, del 7 de abril de 2011).
10. La Comisión de Reglamentos Segunda, con la intención de tener mayores elementos que justifiquen las reformas propuestas, solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil información relativa a las diferentes situaciones analizadas.
11. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió a la Comisión de Reglamentos Segunda varios informes en los que se detalla la información solicitada (ViVE-841-2011, del 25 de mayo de 2011, ViVE-937-2011, del 10 de junio de 2011, ViVE-970-2011, del 20 de junio de 2011 y ViVE-1068-2011, del 13 de julio de 2011, ViVE-1196-2011, del 8 de agosto de 2011, ViVE-1294-2011, del 25 de agosto de 2011, ViVE-1412-2011, del 30 de setiembre de 2011, ViVE-1538-2011, del 5 de octubre de 2011, ViVE-10-2012, del 3 de enero de 2012).
12. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 5302, artículo 4, del 6 de noviembre de 2008, remitió al Consejo Universitario los estudios realizados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que fundamentan las reformas

propuestas al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*²⁰ (R-3133-2011, del 2 de junio de 2011, R-5854-2011, del 6 de octubre de 2011, R-151-2012, del 9 de enero de 2012, R-153-2012, del 9 de enero de 2012).

13. La Comisión de Reglamentos Segunda sostuvo diferentes reuniones y sesiones de trabajo con el personal de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y con su directora, quien representó a la vicerrectora de Vida Estudiantil, M.Sc. Ruth De la Asunción Romero en las reuniones sostenidas el 2 de julio y 31 de agosto de 2012. Además, otorgó audiencias a la FEUCR el 2 de julio de 2012 y a la vicerrectora de Vida Estudiantil el 28 de mayo de 2012, en las que se conocieron sus planteamientos sobre la reforma reglamentaria. Lo anterior, permitió conocer la visión de los sectores relacionados con la reforma, obtener mayores criterios sobre las reformas planteadas e incorporar aquellas recomendaciones que sean de beneficio para la población estudiantil.
14. Se solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria una estimación sobre los recursos requeridos para implementar la reforma propuesta (CRS-12-010-2012, del 6 de julio de 2012).
15. La Oficina de Planificación Universitaria, en atención al oficio CRS-12- 010-2012, indicó que “(...) se está a la espera de información que ha sido solicitada a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (...) aún falta sintetizar algunos datos como se señala anteriormente. En cuanto se tenga el estudio correspondiente, le será remitido a la mayor brevedad posible” (OPLAU-406-2012, del 17 de agosto de 2012).
16. La Comisión de Reglamentos Segunda incorporó en la reforma propuesta modificaciones que hacen que esta sea integral, en los siguientes aspectos:

Aspectos de forma: El nombre del reglamento cambia de: *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes* a *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Además, se reenumera el articulado, cambia el nombre de los capítulos, se modifica el contenido de los artículos, se incorporan nuevos artículos y se eliminan otros por considerarse repetitivos en la materia que tratan. Se incluye el anexo N.º 1 en sustitución del anexo N.º 2, incorporándose en este algunos beneficios no incluidos en el reglamento vigente, tales como: transporte, reubicación geográfica y un complemento por pobreza extrema, que complementan lo señalado en el articulado.

Aspectos de fondo: Se da la posibilidad de que se alcance el grado máximo ofrecido por la carrera elegida inclusive el posgrado, pudiéndose mantener la beca y continuar en una segunda carrera cuando persista la condición socioeconómica; se permite a la población extranjera con residencia permanente o cubierta por tratados internacionales acceder a becas socioeconómicas que impliquen el otorgamiento de un complemento económico; el monto económico de la beca 5 por costos de carrera pasa de un veintinueve a un onceavo del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica, incluyéndose a este rubro el monto de costos de carrera; se dan nuevos parámetros para la determinación de los rubros de financiamiento del sistema; los requisitos para mantener los beneficios del sistema será una revisión anual del rendimiento académico y la aprobación de créditos por ciclo lectivo pasa a ser un criterio para asignar proporcionalmente los beneficios complementarios; se pasa de 11 categorías de beca a 5; se visibiliza el servicio transporte y la reubicación geográfica como beneficio complementario en el reglamento; se diferencian las becas socioeconómicas de las de estímulo en función de su naturaleza y por el motivo que las originan; y estas últimas, se separan en estímulo, participación, representación y excelencia académica y se elimina el capítulo de estudiantes de posgrado cuya materia queda comprendida en las reformas incorporadas.

17. La Comisión modificó los requisitos establecidos en la normativa vigente y consideró conveniente que la aprobación de créditos por ciclo lectivo no sea un requisito para el otorgamiento de los beneficios, ya que es el mismo estudiante el principal beneficiado y responsable de lograr el avance en el plan de estudios. Además, porque con las disposiciones vigentes en cuanto a consolidación de matrícula, aprobación de créditos por ciclo lectivo y la revisión del rendimiento académico anualmente, se establecen tres controles, lo cual se considera inconveniente para la población estudiantil, ya que al no cumplirse alguno de estos, se tendrían consecuencias que podría implicar la pérdida de beneficios del sistema de becas, afectándose de esta manera la continuidad de los estudios y con ello, eventualmente la permanencia del estudiante en la Universidad.

Por lo anterior, no se considerará la carga académica como un requisito para mantener la beca, sino como criterio para la OBAS al asignar el complemento económico para gastos de carreras, que se hará en forma proporcional a los créditos consolidados. Para el caso de grado la base será de 12 créditos; y en posgrado será establecida por el Sistema de Estudios de Posgrado.

18. A partir de las discusiones dadas a lo interno del movimiento estudiantil, sobre todo lo expuesto por estudiantes becados; la FEUCR concluye que las becas socioeconómicas y los elementos que las complementan, deben ser concebidas como un derecho y no como un beneficio extra.

Los que se plantea a partir de esta nueva visión, es un cambio en la concepción de los beneficios complementarios y las exigencias hechas a los estudiantes becados. Esto justifica de manera central, la intención que tiene la FEUCR, de conseguir un

²⁰ ViVE-876-2011, del 31 de mayo de 2011, y ViVE-1538-2011, del 5 de octubre de 2011, ViVE-8-2012, del 3 de enero de 2012, ViVE-9-2012, del 3 de enero de 2012, respectivamente.

reglamento que equipare las condiciones de estudio, y que no existan impedimentos socioeconómicos a ningún estudiante que quiera formarse en la Universidad de Costa Rica.

19. La FEUCR estima que el exigir un promedio específico para mantener una beca socioeconómica es un condicionante discriminatorio para el estudiantado becario. El rendimiento académico de los estudiantes en la UCR debería ser evaluado únicamente según el *Reglamento de régimen académico estudiantil*, por tanto el Reglamento de adjudicación de becas no deberá reglar sobre esta materia.

El objetivo primordial y mayoritario de los y las estudiantes es graduarse y para ello necesitan notas superiores a 7.0 no hay porque regular de maneras distintas a los estudiantes por su condición socioeconómica.

20. La Comisión consideró conveniente modificar la estructura existente del reglamento en la que se disponen 11 categorías de beca (1 a 11), para establecer 5 (1 a 5). La reforma se fundamenta en que las diferencias que establecen las categorías vigentes en los porcentajes de exoneración son mínimos, lo cual dificulta diferenciar claramente la condición socioeconómica que representan esas categorías, ya sea para efectos del cobro de matrícula o para la asignación de beneficios del sistema, tal como se observa en el siguiente cuadro.

Nuevas categorías de beca	Categorías vigentes agrupadas	Porcentaje de exoneración con base en 12 créditos y beneficios otorgados
0	0	No tiene
1	1 y 2	50%.
2	3 y 4	75%.
3	5 a la 8	Exoneración total y complemento económico para alimentación, préstamo de libros y dinero.
4	9 y 10	Exoneración total y complemento económico de manutención y alojamiento, según corresponda, préstamo de libros y de dinero.
5	11	Exoneración total y los complementos económicos para gastos de carrera, de manutención y alojamiento, y por pobreza extrema, préstamo de libros y de dinero.

Este planteamiento es congruente con los resultados del estudio realizado por la OBAS para estimar los gastos de la población estudiantil becada en la Universidad y su capacidad de pago. Este utilizó los métodos de línea de pobreza y el del límite superior del segundo quintil de ingreso per cápita.

Los resultados señalan que algunas categorías requieren un mayor apoyo para cubrir sus necesidades, es el caso de las becas 7, 8, 9, 10 y 11; mientras las becas más bajas, no requieren un apoyo mayor por parte de la institución, ya que estas representan una población estudiantil con un ingreso tal que le permite mantenerse en la Universidad sin afectar su permanencia. El estudio señala además la posibilidad de modificar la estructura de categorías de beca existente; esto, con la intención de lograr una mejor estratificación de la población y mayor equidad en la distribución de los beneficios que brinda el sistema

21. La nueva estructura de categorías tiene un efecto progresivo, en el tanto se mejoran las condiciones socioeconómicas de sectores de ingresos medios y bajos, con un efecto de mayor democratización del sistema. En términos generales, se asume que se asignará beca cero a quienes provienen de hogares de ingresos altos; esta categoría pagará un total máximo de 12 créditos por ciclo lectivo. Las becas 1 y 2, concentran las categorías de beca 1, 2, 3 y 4 vigentes. En estas se agrupará a estudiantes que provienen de hogares de ingresos medios-altos, que pagarán un 50% o 75%, respectivamente, del costo de la matrícula, con un máximo de 12 créditos por ciclo. La beca 3 concentrará las categorías de la 5 a la 8 vigentes y agrupará estudiantes de ingresos medios. Estos tendrán una exoneración del 100%, el beneficio de alimentación, préstamo de libros y de dinero, cuando lo requieran. La beca 4 incorpora las categorías 9 y 10 vigentes; esta se asignará a estudiantes de hogares de ingresos medios bajos que requieren exoneración total de pago y los beneficios complementarios. Finalmente, la beca 5 es la equivalente a la beca 11 vigente y se asignará a estudiantes provenientes de hogares de ingresos bajos, en distintas situaciones de pobreza. Esta categoría incluye exoneración total de pago, y la totalidad de los beneficios complementarios, que incluye el complemento económico para gastos de carrera.
22. La propuesta reglamentaria se elaboró con el aporte de los sectores involucrados, elimina una serie de restricciones existentes, incrementa los beneficios complementarios, mantiene la equidad en el otorgamiento de los beneficios dirigidos a la población estudiantil, beneficia a los sectores que más lo requieren y logra la concordancia con otras normas.

ACUERDA:

- 1.- Solicitar a la Comisión de Reglamentos Segunda que analice la modificación del artículo 38 del Reglamento de régimen académico estudiantil, para que se lea de la siguiente manera:

ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 38. El promedio ponderado modificado se le calculará a todos aquellos estudiantes que obtengan un promedio ponderado inferior a siete (7,0), y se tomará en cuenta para mantener una beca de asistencia o de estímulo y para poder aplicar la matrícula restringida al estudiante.</p>	<p>ARTÍCULO 38. El promedio ponderado modificado se le calculará a todos aquellos estudiantes que obtengan un promedio ponderado inferior a siete (7,0), y se tomará en cuenta para mantener una beca de estímulo y para poder aplicar la matrícula restringida al estudiante.</p>

LA SRTA. INGRID MOLINA aclara que el promedio ponderado se tomará en cuenta para la beca de estímulo y no para la beca de asistencia socioeconómica. Esta serie de cambios viene a hacer una modificación en el *Reglamento de Adjudicación de becas* a la población estudiantil.

Continúa con la lectura.

- 2.- Solicitar a la Rectoría un estudio sobre los siguientes temas:

- 2.1) El comportamiento de la oferta y demanda de cursos-grupo en la población estudiantil becaria según categoría, con énfasis en la demanda insatisfecha, y remitir un informe a este Consejo en un plazo de tres meses.
- 2.2) El índice socioeconómico aplicado en la asignación de las becas, con el propósito de actualizarlo integralmente en cuanto a las variables que lo conforman, el peso de estas y el método empleado. Este estudio deberá remitirse al Consejo Universitario en un plazo de seis meses.
- 2.3) La factibilidad de ampliar el beneficio de alimentación, considerando el horario de asistencia a clases, lugar de residencia y tiempos de transporte del estudiante. Remitir un informe al Consejo Universitario en un plazo de seis meses.
- 2.4) El impacto de la eliminación de las horas del régimen becario once, considerando particularmente los servicios prioritarios para la población estudiantil como la Casa Infantil Universitaria, los CASED, entre otros. Remitir un informe al Consejo Universitario en un periodo de seis meses.

- 3.- Solicitar a la Rectoría

- 3.1) Actualizar periódicamente los convenios suscritos con instituciones públicas, empresas, personas y organismos internacionales que otorguen beneficios o becas a la población estudiantil y divulgar mediante los mecanismos institucionales existentes.
- 3.2) Establecer conjuntamente con el SEP la base de créditos que se deberá aplicar a la población estudiantil de posgrado según lo indicado en el artículo 4 de la propuesta reglamentaria.
- 3.3) Incluir en el informe de matrícula que emite la Oficina de Registro e Información los cursos no asignados por falta de cupo, a partir del I ciclo del 2013.

- 4.- Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la reforma integral al Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes, tal y como aparece a continuación:

*Reglamento de Adjudicación Becas a la población estudiantil***CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado regular de la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la obtención del grado académico máximo.

Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados regulares.

ARTÍCULO 2. Terminada una carrera, ya sea en la que esté empadronado o no, la población estudiantil podrá mantener los beneficios en una segunda carrera, previo estudio socioeconómico que justifique su otorgamiento.

LA SRTA. INGRID MOLINA indica que se elimina la primera parte del artículo 2 y se mantiene lo mencionado en el párrafo anterior.

Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 3. El sistema de becas se financiará mediante la asignación de recursos provenientes del presupuesto ordinario de la Institución, más los ingresos por concepto del pago de derechos de matrícula, y cualquier otro concepto que se destine a este efecto.

Los recursos provenientes del presupuesto ordinario asignados al sistema de becas deberán ser superiores a los ingresos por concepto del pago de derechos de matrícula del año anterior. El incremento de los recursos del fondo del sistema de becas deberá ser mayor a la inflación real para el año de su ejecución.

Este fondo será administrado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

**CAPÍTULO II
REGULACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS**

ARTÍCULO 4. La beca otorgada se calculará con una base de 12 créditos por ciclo lectivo en cursos de la carrera elegida. Para el caso de los estudiantes de posgrado, la base de créditos será definida por el Sistema de Estudios de Posgrado.

En caso de consolidar una carga menor o igual a 12 créditos la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica asignará el porcentaje de exoneración de matrícula al número de créditos consolidados, independientemente de la carrera de elección, de conformidad con el artículo 13 de este Reglamento. El complemento económico para gastos de carrera se asignará proporcionalmente al número de créditos consolidados.

ARTÍCULO 5. Cuando se consolide la carga académica menor a 12 créditos, se mantendrá el complemento económico para gastos de carrera, sobre la base de 12 créditos, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Estudiantes que demuestren, por escrito, ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, que no pudieron completar la carga académica debido a requisitos establecidos por las unidades académicas para los cursos del plan de estudio respectivo.
- b) Por estar al final de la carrera o desarrollando su trabajo final de graduación.
- c) Estudiantes de primer ingreso.
- d) A quien no pueda matricular por falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios de la carrera elegida.
- e) Cuando el o la estudiante es padre o madre y asume las responsabilidades del cuidado, guarda y crianza de su hijo o hija.
- f) Cuando se demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica, previo estudio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

LA SRTA. INGRID MOLINA agrega que se eliminan los artículos 6 y 7 de la propuesta de mayoría, quedando como artículo 6 el siguiente párrafo.

Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 6. El rendimiento académico del estudiantado becario se regulará según el reglamento de Régimen Académico estudiantil sin diferenciación ni requisitos extras por poseer beca socioeconómica.

ARTÍCULO 7. Los beneficios que garantizará el sistema de becas de acuerdo con los requisitos estipulados en este reglamento serán:

- a) Becas socioeconómicas y sus beneficios.
- b) Becas de estímulo, representación, participación y excelencia académica.

CAPÍTULO III BECAS SOCIOECONÓMICAS Y COMPLEMENTOS DE BECA

ARTÍCULO 8. La beca socioeconómica y los Complementos de beca consisten en un apoyo de carácter necesario que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios.

Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en el índice socioeconómico.

ARTÍCULO 9. La beca socioeconómica y sus beneficios consisten en:

- a) Exoneración total o parcial de los costos de matrícula.
- b) Exoneración total o parcial de los costos de laboratorio, graduación, reconocimiento de estudios y cursos por tutoría.
- c) Beneficios complementarios.

ARTÍCULO 10. Para solicitar o mantener los complementos otorgados por el sistema de becas, se deberá cumplir con la presentación de:

- a) La solicitud correspondiente ante la Oficina respectiva, a fin de verificar y/o actualizar la información que sirva de base para la asignación de la beca o el beneficio, según sea el caso.
- b) Cualquier documento que la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica solicite.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil definirá cada año en el Calendario Universitario las fechas de recepción de solicitudes de beca y beneficios complementarios, para cumplir con los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 11. La exoneración del costo de matrícula y Complementos de beca que otorgará la beca socioeconómica, se hará de conformidad con la siguiente tabla:

Categoría de beca	Porcentaje de exoneración y Complementos otorgados
0	No tiene
1	50%
2	75%
3	Exoneración total y complemento económico para alimentación, préstamo de libros y dinero.
4	Exoneración total de los costos de matrícula y parcial de los costos de laboratorio, graduación, reconocimiento de estudios y cursos por tutoría. Además, complemento económico de manutención y alojamiento, según corresponda, préstamo de libros y de dinero.
5	Exoneración total de los costos de matrícula y de los costos de laboratorio, graduación, reconocimiento de estudios y cursos por tutoría. Además, los complementos económicos para gastos de carrera, de manutención y alojamiento, y por pobreza extrema, préstamo de libros y de dinero.

Para los efectos de este reglamento y del cobro de los derechos de matrícula, el máximo es de 12 créditos.

ARTÍCULO 12. Los Complementos de beca podrán ser solicitados por la población estudiantil a partir de su ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica asignada (ver anexo N.º 1). Estos beneficios comprenden:

- a) Complemento económico para gastos de carrera. Podrá disfrutar de este beneficio únicamente la población estudiantil con categoría de beca 5.

- b) Complemento económico para manutención y alojamiento. Este beneficio incluirá:

Alimentación
Transporte
Hospedaje (residencia o reubicación geográfica)

Podrán disfrutar de estos beneficios las categorías de beca 4 y 5, excepto el de alimentación que podrá disfrutarse a partir de la categoría de beca 3.

Para la estimación del beneficio de alimentación y transporte, se tomará en consideración el lugar de residencia y el horario de los cursos consolidados, sean o no de la carrera de elección.

- c) Complemento económico por pobreza extrema. Podrá disfrutar de este beneficio la población estudiantil con categoría de beca 5 que cumpla con los requisitos establecidos por la Rectoría.
- d) Seguro social estudiantil.
- e) Otros apoyos. Se asignarán según las diferentes categorías de beca.
- i. Préstamo de libros: Se otorga a estudiantes a partir de la categoría de beca 2.
 - ii. Servicio de Optometría y Odontología: Se otorga a estudiantes con categoría de beca 3, un aporte de un 25% del monto, y a partir de la categoría de beca 4, un 100% del monto.
 - iii. Préstamo de dinero: Se otorgará a la población estudiantil que disfrute de alguna categoría de beca socioeconómica.
- f) Cualquier otro beneficio que surja en el futuro.

ARTÍCULO 13. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la oficina de Becas y Atención Socioeconómica, podrá suspender el otorgamiento de la beca socioeconómica o el disfrute de los beneficios complementarios, si se da alguna de las siguientes situaciones:

- a) Mejora de la situación socioeconómica del estudiante.
- b) Interrupción de la matrícula por dos ciclos lectivos consecutivos, sin considerar el tercer ciclo.
- c) Incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento

En cualquiera de los casos anteriores, se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 10 de este reglamento.

ARTÍCULO 14. El monto del complemento económico mencionado en el inciso a) del artículo 14 será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 15. Las becas socioeconómicas y los Complementos de beca deberán otorgarse con base en el índice socioeconómico de cada estudiante, el cual se establecerá tomando en cuenta la información que el estudiante suministre y los estudios que realice la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la oficina correspondiente.

Cuando al menos uno de los padres goce de solvencia económica, y se oponga a proporcionarle el respaldo necesario al estudiante, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica deberá implementar los mecanismos necesarios para constatar la situación, a fin de garantizar el adecuado otorgamiento de la beca a aquellos estudiantes que así lo requieran.

ARTÍCULO 16. El estudiante que obtenga una beca socioeconómica en la Universidad de Costa Rica estará obligado a notificar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica cualquier cambio que se produzca en su situación socioeconómica en cuanto este ocurra.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de esa oficina, podrá recalificar en cualquier momento la beca socioeconómica otorgada, previo estudio de la situación socioeconómica. Para este propósito, la dicha oficina utilizará la metodología técnica que considere oportuna.

ARTÍCULO 17. Los o las estudiantes que en solicitud de beca indiquen datos falsos, oculten información o no notifiquen a su debido tiempo las mejoras ocurridas en su situación socioeconómica, perderán todo derecho a los beneficios estipulados en este reglamento a partir de la comprobación de esos hechos y hasta por un máximo de tres años lectivos consecutivos. Además, deben

reintegrar a la Universidad lo que se les hubiera concedido a partir del momento en que ocurrió el cambio no reportado, más la inflación anual y no podrán matricularse en la Institución, mientras no cancelen esa obligación.

La aplicación total o parcial de lo dispuesto en este artículo queda a juicio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la cual, en casos muy calificados, podrá atenuar las sanciones anteriormente mencionadas, mediante la aplicación de las medidas correctivas que considere convenientes.

ARTÍCULO 18. La solicitud de revisión, actualización o impugnación de beca socioeconómica que presente el o la estudiante, cuando haya lugar, deberá hacerse ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, dentro del plazo que para ello se señale en el Calendario Universitario.

El resultado de estos recursos será divulgado por esta oficina en las fechas que establece el Calendario Universitario. Esta no estará obligada a emitir resultados antes de los periodos de cobro de matrícula en el caso de solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 19. El disfrute de una beca o préstamo proveniente de cualquier otra institución, empresa o persona, debe ser reportado oportunamente, y no excluye la asignación de una beca socioeconómica complementaria, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV BECAS DE ESTÍMULO, REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN Y EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 20. Estas becas podrán ser disfrutadas por cualquier estudiante de pregrado, grado y posgrado de la Institución, y se otorgarán además de la beca socioeconómica, y sus beneficios complementarios. Su propósito es estimular al personal docente, administrativo y estudiantes, impulsar la participación en actividades culturales, artísticas y deportivas, definidas por el Consejo Universitario, así como promover la excelencia académica. Además, se otorgará por participación en actividades de representación estudiantil, y cuando exista convenio suscrito con otras instituciones o por Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica. El disfrute de cualquiera de estas becas podrá ser renunciado por solicitud escrita del estudiante ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

Dichas becas consistirán en exoneración total de los costos de matrícula y regirán por un año lectivo, con excepción de las becas por condición laboral, representación y participación que se establecen en los artículos 21, 22 y 23, que regirán por el periodo de nombramiento o designación del estudiante según la actividad desempeñada.

En el caso de los estudiantes con las categorías 4 o 5 que califiquen para una beca de excelencia académica, se les otorgará un incentivo económico.

ARTÍCULO 21. La beca de estímulo será otorgada al personal universitario y estudiantes activos de la Institución con una matrícula consolidada de al menos 6 créditos, y una jornada laboral mínima de medio tiempo, mostrada por la inclusión en la planilla de pago, de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica. Si el nombramiento es en propiedad, rige por un año lectivo; si el nombramiento es interino o a plazo fijo, rige por el respectivo ciclo lectivo para el cual está nombrado o nombrada.

Además, se podrá otorgar a funcionarios de otras instituciones cuando así se especifique en convenio suscrito entre la Universidad y otras instituciones.

ARTÍCULO 22. La beca por representación será otorgada por la participación en actividades estudiantiles, mostrada por la elección como miembro del Directorio de la FEUCR o como representante del estamento estudiantil ante el Consejo Universitario. También disfrutarán de este beneficio el miembro titular y el suplente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario que integran el Tribunal Electoral Universitario y cumplen con las funciones del cargo, los cinco miembros del cuerpo coordinador del Consejo Superior Estudiantil, el Contralor General Estudiantil y el Defensor Estudiantil.

ARTÍCULO 23. La beca por participación será otorgada en los siguientes casos:

- a) Por participar en actividades culturales, deportivas y artísticas, en forma activa y continua, única y exclusivamente en los grupos culturales, deportivos y artísticos de la Universidad de Costa Rica que estén debidamente inscritos según los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En el caso de las Sedes Regionales, la Dirección de la Sede someterá ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la inscripción de estos grupos.
- b) En grado, cuando se participe en proyectos o actividades de docencia, de investigación o de acción social, mostrada por la designación de una unidad académica para participar, en forma directa y bajo la guía de un profesor, en el desarrollo de un curso o de un programa de investigación, de un proyecto de acción social.
- c) En posgrado, cuando se participe en cualquiera de las siguientes actividades:

- i. Docencia a nivel de grado, se requerirá de la designación en una unidad académica, autorización del director del programa de posgrado y una jornada laboral entre un octavo y un cuarto de tiempo.
- ii. Docencia de posgrado, mostrada por la designación para participar bajo la guía de un profesor. Para ello, se requerirá tener aprobados en actividades de investigación un mínimo de 24 créditos si opta por el grado de magister, y 40 si opta por el doctorado.
- iii. Investigación, mostrada por la designación para colaborar bajo la guía de un profesor en actividades de apoyo a programas y proyectos de investigación.

ARTÍCULO 24. La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:

- a) Por haber alcanzado un puntaje de admisión equivalente a una nota de 9,0 (nueve) o superior, obtenido la primera vez que se presente la prueba de aptitud académica antes de ingresar a la Universidad de Costa Rica.

Los estudiantes y las estudiantes que ingresen a un posgrado deberán cumplir con un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos que formaron parte del plan de estudios de grado.

- b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve), durante el año lectivo anterior al cual disfrutará del beneficio, con una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo.

En posgrado, se deberá cumplir con una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en asignaturas cuya calificación sea numérica correspondiente al año anterior y en el plan de estudios de posgrado en que esté empadronado(a).

- c) A la población estudiantil con categoría de beca 4 que cumpla con los requisitos del inciso b, se le otorgará un complemento económico equivalente al 50% del monto base por costos de carrera vigente para la categoría de beca 5. A la población con categoría de beca 5, se otorgará un incremento igual al 50% del monto base vigente del complemento económico por costos de carrera. Este incentivo se otorgará por una sola vez, y se mantendrá en el tanto se mantengan las condiciones indicadas.

La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción cuando por razones exclusivamente curriculares, de la carrera respectiva, un estudiante no puede satisfacer el mínimo de créditos establecidos.

- d) A estudiantes de primer ingreso y regulares de la Universidad de Costa Rica que certifiquen que, en el año inmediato anterior a su matrícula en la Institución, ganaron algún premio o galardón de relevancia en una competencia nacional o internacional, de carácter académico, deportivo, cultural o artístico, organizada por una institución pública y reconocida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Esta beca se denominará Beca Jorge Debravo.

ARTÍCULO 25. En el caso de que se tenga alguna de las categorías de beca socioeconómica y se pretenda mantener una de las becas indicadas en el artículo 22, salvo el caso de la beca por excelencia académica y estímulo, aplicará lo establecido en los artículos 4 y 6 de este reglamento. Para el caso del personal universitario aplica la carga de 6 créditos y el artículo 6.

CAPÍTULO V BECAS EXTERNAS

ARTÍCULO 26. Los porcentajes de exoneración que por beca socioeconómica se otorguen a la población extranjera con residencia permanente y a quienes tengan algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, se calcularán sobre el monto de derechos de matrícula que a ellos les correspondiere cancelar.

ARTÍCULO 27. Los beneficios que hubieren de otorgarse a estudiantes extranjeros amparados a un convenio de intercambio cultural, se regirán por las disposiciones del convenio respectivo, del *Reglamento para la concesión de servicios universitarios a estudiantes extranjeros amparados por convenios de reciprocidad* y por las del presente Reglamento en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 28. Las becas concedidas por el Estado, por las instituciones autónomas, por las municipalidades, por las empresas o por personas particulares a favor de estudiantes universitarios, que se adjudiquen por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se regirán por las normas que los instituyentes hubieren establecido en reglamentos y convenios específicos, pero, en lo aplicable, deberán sujetarse a las disposiciones de este reglamento.

LA SRTA. INGRID MOLINA manifiesta que se elimina el transitorio 1 de la propuesta de mayoría, puesto que no sería necesario, y se mantiene el transitorio 2 como transitorio 1.

Continúa con la lectura.

TRANSITORIO 1. A partir de la promulgación de este reglamento, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica reagrupará las categorías de becas existentes (0 a la 11) de conformidad con la nueva estructura de cinco categorías (0 a 5). Una vez que se tenga el nuevo índice, esta oficina procederá a realizar la asignación definitiva de las categorías de beca según la nueva categorización (0 a 5).

Derogatorias: Este reglamento deroga el *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, aprobado en la sesión N.º 3434, del 16 de diciembre de 1987.”

LA SRTA. INGRID MOLINA explica que en los transitorios se elimina el uno, puesto que ya no sería necesario y se mantiene el transitorio 2 como transitorio 1. Estas son, básicamente, las diferencias entre el dictamen de minoría que están proponiendo y el de mayoría que leyó previamente la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

Cree que un estudiante que tenga beca cero tiene la posibilidad de llevar dos carreras y no se le restringe ni por exigencia de créditos ni de ninguna manera; es por eso que a los becarios no se les puede exigir esta condición, pues en teoría deberían tener un trato igualitario.

Indica que en cuanto al promedio ponderado, todos los promedios, notas y rendimiento académico deberían de regirse por el régimen académico estudiantil, en donde se establece que estudiantes con bajo rendimiento académico pasen a una condición de alerta, de matrícula restringida, y lo que se hace es que se le va restringiendo la matrícula para que el estudiante solo pueda matricular los cursos que ha perdido, y cuando sucede en varias ocasiones.

Piensa que esto debe aplicárseles igual a los estudiantes becados; sin embargo, lo que sucede actualmente con los becados y con esta propuesta de reglamento, en el caso del dictamen de mayoría, es que por el rendimiento académico se les va reduciendo el porcentaje de exoneración; en el caso de los becarios 5, el monto de gastos económicos por carrera. Si esto se llegara a eliminar, los estudiantes becados pasarían a regirse solo por el Régimen Académico Estudiantil y a la hora de restringírseles la matrícula, llevarían solo uno o dos cursos, que son los que han perdido. Esto no lo concibieron como un recargo a la Oficina de Becas o a la Universidad, ya que por tener matrícula restringida estaría llevando menos cursos y no los bloques completos, porque al ir perdiendo cursos y tener bajo el promedio, le limita también la matrícula. Afirma que es mentira que el estudiante va a matricular la cantidad de cursos que quiera si ha estado perdiendo cursos una y otra vez, pues el sistema le restringe esa matrícula.

Agrega que también sería al becario 5, que se le da el costo por carrera y es al único que se le da dinero; es decir, una beca real y a la hora de tener matrícula restringida solo puede matricular uno o dos cursos y el gasto por carrera se le vería proporcional a los cursos que está llevando; entonces, no se le daría completo, y no es que se le estaría dando más dinero del que esté ocupando.

Aclara que la Federación discutió varias veces sobre estos supuestos y llegaron a la conclusión de que el hecho de adquirir una beca socioeconómica debería estar vinculado únicamente a que la persona lo necesite y que provenga de una familia que así lo amerite, y no ponerles más condicionantes ni legislar su rendimiento académico a partir de un reglamento cuando ya existe un reglamento para todos los demás estudiantes que legisla sobre el rendimiento académico. Este fue la discusión.

LA SRTA. REBECA SURA justifica la abstención de firma que al dictamen que presentó la mayoría del grupo de la Comisión. Aclara que si tiene un acuerdo general con lo que se está proponiendo y solamente tiene un asunto que le gustaría que se resolviera en este plenario, puesto que tiene razones que lo sustentan, específicamente con el artículo 6, después del cuadro con las sanciones a las exoneraciones cuando los estudiantes tienen el promedio ponderado menor a 7. Este dice lo siguiente: (...) *para aquellos casos en que ya se ha elegido carrera, el cálculo de este promedio se hará con las calificaciones finales de las asignaturas de las carreras elegidas correspondientes al año lectivo anterior.*

Cree que esto coloca a los estudiantes en una situación complicada, porque son numerosos los casos de estudiantes becados(as) y que lo que hacen es llevar un curso de su carrera, que saben que tiene un grado de dificultad alto, y lo complementan con tres cursos más que no requieren habilidad matemática tan fuerte, por ejemplo, que en algún momento hace que se baje el promedio; es decir, llevan un curso de Matemática, de Cálculo diferencial, de Ecuaciones diferenciales, de Física 3, de Química Orgánica, de Biología Molecular, y los acompañan con un curso de seminario, uno de repertorio, con un idioma, y lo que hacen es que como son cursos de una índole distinta (porque también el sistema educativo enseña a pensar de una manera más fácil hacia lo que son cursos que no tengan tanta incorporación de lógica matemática y otras habilidades), los estudiantes logran reponer un poco su promedio. Esto no los coloca en una condición de que les baje su beca y esto es lo que le preocupa. Tiene casos de compañeros en su Facultad que, específicamente, aplican este tipo de estrategias para mantener su beca. Además, como lo señaló anteriormente, estima que todos los cursos de la Universidad ameritan un esfuerzo y una dedicación; por lo tanto, todos deberían estar incorporados a la hora de calcular el promedio ponderado.

Reitera que está de acuerdo con el resto del articulado del reglamento, pero en esa parte. Estima que se debería hacer un análisis más profundo, porque podría afectar a muchos estudiantes. Plantea que las cifras que les han mostrado crecerían muchísimo en caso de que esta normativa se aplicara de esta manera.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone ir a un receso.

*****A las tres horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las cuatro horas y once minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS manifiesta que el dictamen de mayoría está centrado en una consulta y en el de minoría hay un planteamiento de que regrese a la Comisión de Reglamentos; esto equivale a una ampliación de criterio, tal y como viene planteado.

EL ING. ISMAEL MAZÓN dice que pensando en la intervención de la Srta. Rebeca Sura, al final del artículo 6, de la Propuesta de reforma integral al *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, dice lo siguiente:

Para aquellos casos en que ya se haya elegido carrera, el cálculo de este promedio se hará con las calificaciones finales de las asignaturas de la carrera elegida, correspondientes, al año lectivo anterior.

Sugiere que se le agregue al final: *y una fracción*, que se puede definir en este plenario y podría ser un 40% de los créditos aprobados adicionales a su carrera. Esto ya incluiría la doble carrera. Cree que la recomendación ampliaría y daría posibilidad a que estudiantes que no llevan doble carrera se beneficien y los que llevan doble carrera también; además, es una propuesta que tomaría en cuenta lo que dice la Srta. Rebeca Sura.

LA SRTA. REBECA SURA se refiere a las valoraciones generales del Reglamento y por qué considera que es una buena iniciativa después de tanto trabajo y tiempo que han tenido en la Comisión, que cree que es importante que todas y todos los miembros tomen en cuenta a la hora de hacer su análisis y sus respectivas intervenciones. Primero, le parece muy valioso que por primera vez se esté estableciendo la obligatoriedad a la Administración de poner parte de su presupuesto ordinario en el fondo de becas, ya que actualmente, por reglamento se debía mantener solamente por la matrícula de los estudiantes. Estima que esto es una protección bien importante a una población que de por sí ya es vulnerable por diferentes razones. Considera que este es uno de los artículos más relevantes que hay que darle respaldo y asegurar de que cuando vuelva de consulta este reglamento se mantenga de esta manera.

Por otro lado, cree muy valioso que se le dé la oportunidad a los estudiantes becados de llegar hasta el posgrado. Cuenta que comentaba que su generación es de las que tienen que llevar doble carrera, la que tiene que sacar maestría, doctorado y, probablemente, posdoctorado, por lo que le parece una muy buena iniciativa. Piensa que habría que hacer excepciones y analizar el caso de lo que son las Especialidades Médicas, que es uno de las preocupaciones más grandes que tienen los estudiantes del Área de Salud, por el costo muy alto, y muchos de ellos no pueden pagar o mantenerse en este tipo de estudio por esa razón.

Por otra parte, opina que es muy importante que ahora se esté percibiendo y se quiera tratar de practicar lo de la carga académica en los estudiantes. Considera muy meritorio que actualmente el estudiante tenga la posibilidad de decidir cuántos cursos va a llevar, y de esa manera se le asigne su carga académica, pues lo coloca en condiciones, inclusive, iguales a los estudiantes no becados. Conoce de estudiantes y casos de personas que no tienen beca y deciden matricular solamente un curso para tener un buen promedio y concursar, posiblemente después, en posgrados de alta demanda. Esta es una condición que los estudiantes becados no pueden acceder, precisamente, porque siempre se les solicita que matriculen una cantidad de créditos. Cree que esta flexibilización va a favorecer en mucho la excelencia académica de todos los universitarios y las universitarias y los profesionales en formación.

*****A las cuatro horas y diecinueve minutos, entra el Dr. Alberto Cortés. *****

Agrega, también, que uno de los temas polémicos en el que este Consejo tiene que mantenerse firme con la decisión, en caso de que la tome, es con respecto a eliminar las horas beca; esto, por diversas razones; principalmente, una de ellas que comentaban más en la Comisión era sobre todo el contenido y la significancia que esto tiene para los estudiantes. Ella conoce casos, porque cuando ha visitado las Sedes Regionales le han comentado que a los estudiantes los ponen a limpiar piscinas de recintos, a lavar carros; a los estudiantes de la Sede "Rodrigo Facio" los envían a cambiar cheques, que se les han perdido y los ha llevado a situaciones complicadas a lo interno de su escuela por estos problemas.

Dice que esperaría, y está segura de que en este punto casi todos están de acuerdo en que estas horas sirvan para fomentar la formación académica y profesional de los estudiantes, pero la realidad no es esa, y es algo que se debe tener muy claro. Manifiesta que lo sabe, le

consta y lo ha visto, por lo que estima que esta es una de las razones por la que se tienen que mantener firmes con esta decisión.

Por otra parte, supone que las justificaciones para los estudiantes con beca 5, en el caso del complemento económico, es bien importante. Actualmente, en la Universidad de Costa Rica hay muchas razones por las cuales los estudiantes no pueden matricular los cursos que les gustaría (ya sea por falta de cupo o por planes de estudio que son realmente, inflexibles), y los obligan a llevar el bloque completo; de lo contrario, no pueden avanzar; por lo que estima que este es un buen respaldo para los estudiantes y para las universidades. También, habría que conversar el tema del régimen académico, dado que los cursos no ponderables son solamente los que tienen una promoción inferior al 40%, por lo que le parece que ese porcentaje no es correcto, pues debería ser más alto para que un curso no sea ponderable. No cree que una promoción del 40% garantice que un curso fue dado de la manera adecuada y como se merecen los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Indica que una de las propuestas más importantes, y que respalda completamente, es de la nueva categorización de las becas; la M.Sc. María del Rocío Rodríguez lo explicó y en el dictamen está bien claro, cuál es la distribución de la población estudiantil que se quiere hacer en esta categorización y qué es lo que se visualiza en dicha categorización. Menciona que esto es muy importante, ya que va a ser la primera vez que la Universidad de Costa Rica, aparte de tener la beca 11 con 100% de exoneración, va a tener la posibilidad de darles becas reales a muchos estudiantes más.

Exterioriza, ampliando lo que comentaba el Ing. Ismael Mazón de que puede ser una salida, hay que incorporar otros elementos a la discusión de la doble carrera. Cree que esto tiene que ver con problemas estructurales de la Universidad que no se les puede achacar a los estudiantes; por ejemplo, con el problema de admisión a la Universidad de Costa Rica, hay muchas personas que tienen que trasladarse y solicitan cambio de carrera, y vuelven a hacer examen de admisión, porque no pudieron entrar a la carrera que querían; esto no es culpa de los estudiantes, sino de un sistema de admisión que, claramente, hay que someter a estudio y hacerle las modificaciones correspondientes para que se adapten a las necesidades del pueblo de Costa Rica. No es un secreto para ninguno que hay carreras en que ya se están empezando a concentrar estudiantes únicamente de colegios privados. Esta situación es un reflejo de desigualdad muy clara que se está dando; por lo tanto, hay que ponerle atención. Está segura de que la elección de doble carrera no es algo que el estudiante hace antojadamente, sino, porque tiene una condición y una situación que lo impulsa a hacerlo.

Explica que como parte de la estrategia que muchos estudiantes utilizan para mantener la beca, está optar por una segunda carrera para completar la carga académica que se les coloca. Cree que muchos de estos estudiantes utilizan y matriculan otra carrera para mantener la beca, porque el sistema actual de becas los obliga a esta realidad. Esta no es una situación solamente de ellos, sino que, reitera, es el sistema de becas el que impulsa la existencia de esta situación de los estudiantes becados. Insiste en que con este reglamento se resuelve un poco la situación, porque ya no se les obliga a los estudiantes a matricular 12 créditos; sin embargo, siempre se está condicionando cómo es que se vería la beca en caso de que los estudiantes tengan su carrera.

Repite que estos dos aspectos son muy importantes analizarlos a la hora de tomar la decisión. Se sabe que todos los cursos de la Universidad de Costa Rica necesitan el esfuerzo requerido, y es por eso que esta Institución es una de las mejores universidades, inclusive, de América Latina. Se debe evaluar que se tomen en cuenta todos los cursos que los estudiantes

llevan a la hora de calcular su promedio ponderado; insiste en que hay que discutirlo para ver qué acuerdo se puede tomar. Espera que se tomen en cuenta los puntos que ha expuesto anteriormente.

EL DR. ALBERTO CORTÉS reconoce lo que ha sido la formulación de esta propuesta de Reglamento, pues pocas veces ha visto una modificación reglamentaria que haya sido trabajada de forma tan exhaustiva y participativa, por lo que agradece a las distintas representaciones estudiantiles y al sector docente que, en distintos momentos, participó, porque es una propuesta de reglamento que lleva varios años discutiéndose y ha pasado por distintas etapas. Especialmente, expresa un reconocimiento particular a las estudiantes Sofía Cortés, María Isabel Victoria, Ingrid Molina y Rebeca Sura por la seriedad con la que han asumido su papel de representar y canalizar los argumentos del sector estudiantil. Realmente, estas representaciones han logrado un cambio y una profundización del carácter democrático de este reglamento.

Señala que también es un reglamento que involucra un cambio de conceptualización con respecto a lo que ya existe. No es solo una puesta al día de la dinámica estudiantil, que ya lo han expresado la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, la Srta. Ingrid Molina y la Srta. Rebeca Sura, sino que, realmente, implica una profundización de los alcances y los beneficios que la Universidad busca otorgar a una gran mayoría de la población estudiantil. No es una reconceptualización orientada solo a atender a la población de menores ingresos, que es uno de los énfasis que tiene, sino, también, a sectores de capas medias bajas y capas medias que no han sido los principales beneficiarios de la política actual.

Cree que esto amplía el parámetro y el rango de beneficiarios que tiene, sobre todo pensando en que han tratado como personas de altos ingresos a sectores que, en realidad, son de capas medias. Por ejemplo, el centroide que les da una idea del ingreso promedio que tiene quienes tienen beca cero (es la población que paga la totalidad de la matrícula, el ingreso per cápita de ese hogar es cercano a 300.000.00 (trescientos mil colones); asumiendo que todo el hogar produjera ese ingreso per cápita, estarían hablando de un hogar que tiene un ingreso total de 1.200.000.00 (un millón doscientos mil colones). Esa es la población que se ha considerado de más altos ingresos en la Universidad.

Explica que cuando se habla de altos ingresos en esta Institución, y según el sistema, sería una familia que gana 1.200.000.00 (un millón doscientos mil colones) al mes o más. Obviamente, se puede considerar a ese hogar de clase media, por lo que se hizo un ajuste. Cree que esta nueva categorización podría contribuir a ubicar de mejor forma a los sectores de clase media y de clase media baja, y recibir mayores beneficios desde esa perspectiva, aparte de que reforzaron los beneficios y las mejoras en las condiciones para que la población de más bajos ingresos pueda estudiar en los sectores de más bajos ingresos.

Agrega que han incorporado otros elementos de género sensitivos que antes no estaban; por ejemplo, el tema de la responsabilidad en la paternidad o en la tutela y cuidado de los niños y de las niñas, de los hijos e hijas, se incorpora como un elemento para tomar en cuenta a la hora de asignar la beca o de mantenerla. También, lo que ya señalaron tanto la Srta. Ingrid Molina y la Srta. Rebeca Sura, en el sentido de pasar del concepto de tener un mínimo de créditos y sobre esa base establecer la asignación de becas y la posibilidad de mantenerla a una asignación proporcional, relacionado con la cantidad de créditos que se lleva. La asignación de la beca comprende esa proporcionalidad de la cantidad de créditos que se lleva. Esto, igualmente, es un cambio significativo que es producto del debate que la representación estudiantil promovió.

Indica que el proceso de elaboración de este reglamento ha tenido resistencias e inercias, pues se solicitó, desde hace tres años, una propuesta de reforma por parte de la Oficina de Becas; en realidad, fue cuando empezaron a avanzar en un borrador final, cuando esta Oficina empezó a remitirles propuestas parciales. Está hablando de hace menos de un año, y a pesar de ello y de las resistencias y en algunos casos de objeciones a la orientación global que estaba tomando la propuesta en parte, porque hay cierto miedo o temor al cambio, se incorporaron elementos sugeridos por la Oficina de Becas y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. La propuesta original era pasar a 4 categorías, pero con el análisis de los centroides, al final se llegó a la conclusión de que posiblemente, era más conveniente establecer 5 categorías. La Oficina de Becas quería 6 o 7 categorías; sin embargo, al final se llegó a una propuesta que, de alguna manera, incorporó parte de las preocupaciones de la Oficina de Becas. Obviamente, esta reconceptualización implicará una revisión de los parámetros y de los indicadores con los que trabaja la Oficina de Becas, pero está claro que la responsabilidad de la formulación de la política le compete al Consejo Universitario. No es el Consejo el que se ajusta a las necesidades técnicas de una oficina particular (como Becas o cualquier otra), sino son las oficinas técnicas las que tienen que buscar cómo implementar de la mejor manera la política institucional que se construye desde el Consejo Universitario, que tiene esa potestad.

Cuenta que también se hizo una validación muy seria de las implicaciones financieras. Pueden decir con tranquilidad que esto es una política y una propuesta de reforma reglamentaria que puede ser sostenida por las finanzas institucionales; no va a significar una quiebra o un desfinanciamiento exagerado de la Institución que amenace ni siquiera el equilibrio 80/20, a pesar de que se está consolidando, por ejemplo, el aporte de la Administración hacia las becas E, las cuales en este momento reciben un aporte importante, pero es discrecional; pues depende de la buena voluntad de la Administración, que esté gestionando la Institución. Se está estableciendo el aporte de la Institución como un mandato obligatorio al financiamiento de las becas, que es principal, con respecto a lo que aportan los estudiantes de mayores ingresos para el financiamiento de este sistema.

En síntesis, cree que, en general, es un salto cualitativo importante el que se está dando y la cantidad de espacios de debates que han tenido; gracias a la participación activa de la representación estudiantil, ha sido muy significativo. Están interesados en ampliar el periodo de consulta. La M.Sc. María del Rocío Rodríguez y él han participado en varias actividades (a veces juntos o en forma individual); realmente, consideran que ha sido un reglamento ampliamente discutido por el sector estudiantil. Saben, aun así, que va a haber más discusión una vez que salga a consulta.

Manifiesta que quería dejar planteado su satisfacción por lograr llegar a este punto. Reitera que es un salto cualitativo positivo el que se va a dar con la aprobación de esta propuesta de reforma. En relación con las observaciones específicas, se inclinaría por dos puntos: una es la sugerencia que hace el Ing. Ismael Mazón de buscar un reconocimiento proporcional a créditos que no son de la carrera, para efectos del cálculo del promedio, pues estima que no es correcto no contabilizar nada de los créditos que llevan a los estudiantes por fuera de la carrera principal, en la que están matriculados, porque eso de manera significativa, podría cubrir la preocupación que ha manifestado la Srta. Rebeca Sura, en torno al castigo que podría implicar el no contabilizar esos créditos para estudiantes que llevan carreras en donde existen ciertos cursos que, sistemáticamente, tiene una promoción baja.

Por otro lado, aprueba que en el acuerdo se incluya la posibilidad de solicitar que haya una reforma al Reglamento *Régimen Académico Estudiantil*, para evaluar si el 40% de

promoción es el porcentaje conveniente, sabiendo que hay cursos sistemáticamente, con una promoción, incluso, más baja que eso, o inferior al 50%, y que esos se estarían quedando por fuera, y que igual es una promoción muy baja, menos del 50%.

Considera que de esa discusión surge la idea de resolver un tema como ese en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y no en el de becas.

LA SRTA. INGRID MOLINA indica que hay unos temas de visión y concepción de lo que creen y cómo conceptualizan que deberían de ser las becas. Los logros que ha tenido el movimiento estudiantil y la lucha que ha dado en cuanto a las becas socioeconómicas vienen de años atrás, empezaron antes del 2009, se consolidaron con la asamblea del 2009; llegaron al plenario por iniciativa del movimiento estudiantil.

Comenta que en cuanto a las horas beca y su lucha por eliminarlas del reglamento, más allá de que si los estudiantes hacían horas beca en lugares que no les gustaba, o limpiando archivos, o limpiando piscinas; aunque el estudiante hiciera horas beca en un lugar que le encantara y que lo ayudara a formarse académicamente, independientemente de eso, estaban en contra de las horas beca, porque a los estudiantes no becados no se les pedían, era una cuestión de solicitarles requisitos distintos, de diferenciación, de discriminación del estudiante becado frente al estudiante no becado.

Agrega que con el tema del creditaje, propusieron la eliminación del requisito de los créditos, porque a un estudiante no becado, no se le exige cuántos créditos tiene que matricular, por eso les parecía que al estudiante becado tampoco debería de exigírsele.

Dice que en el reglamento también existía el promedio ponderado, que le rebaja la categoría de beca a los estudiantes becados, y eso puede significar que un estudiante con beca disminuida no pueda seguir en la Universidad, y es por eso que pensaron que debería eliminarse, ya que al estudiante no becado, esos requisitos no se le exigen y nunca se ven en una condición de expulsión de la Universidad.

Menciona que estaban en contra de esos puntos, porque más allá de sus miedos, era por la razón de que esa es una situación diferencial, discriminatoria entre un estudiante beca cero y un estudiante con una beca en la Universidad, y es esa concepción la que defienden. La propuesta actual mayoritaria no tiene las horas becas ni requisito de creditaje; eso lo celebra. Se mantiene el requisito de promedio ponderado, y por ese motivo enviaron un dictamen de minoría y agrega el requisito de la doble carrera. Actualmente, los becarios cero y los no becarios pueden llevar dos carreras y el promedio ponderado se les calcula en todos los créditos que están llevando, independientemente de la carrera que sea.

Comenta que al becado cero no se le pondera un porcentaje de su segunda carrera o de los cursos que no son de carrera. No le parece eso incluir un porcentaje ponderable en el artículo 6, que era la propuesta que se estaba discutiendo, porque a los no becados que llevan dos carreras sí se les va a ponderar sus dos carreras completas y no un porcentaje, y es por eso que no está de acuerdo con esa modificación.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS explica que con la propuesta de mayoría ya hay una serie de acuerdos que se le solicitan a la Rectoría con unos plazos, no le queda claro por qué esos plazos y para qué le están solicitando eso; es decir cuál es la funcionalidad, si está suponiendo que es un reglamento aprobado, o si está suponiendo que sirva de insumo para la elaboración final del reglamento.

Agrega que esos plazos de seis meses no los tiene claro y desea una respuesta, pues ve dirigida la propuesta a consulta.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL comenta que mucho está en los dictámenes y en las intervenciones se han comentado los principales aspectos de la propuesta.

Reconoce el trabajo serio y responsable de la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, coordinadora de la Comisión, y le consta porque existe la preocupación; de que eso salga de manera pronta, e igual, las mismas dos estudiantes que han estado en el Consejo este año, han sido consecuentes en participación; además, rescató la participación, a pesar de las diferencias que tuvieron del aporte de la Srta. María Isabel Victoria, quien estuvo en la Comisión trabajando ese tema.

Comenta que el aporte de Carlos Campos y en su momento de la Srta. Verónica García. Recuerda que la subcomisión que inició su proceso estuvo integrada por miembros del Consejo; no discute las razones del por qué se desintegró porque varios miembros del Consejo renunciaron y se quedó prácticamente sin cuórum, después de los acontecimientos del FEES. No sabe si el resultado hubiera terminado, en algo mejor o peor, pero esa subcomisión dejó de funcionar por esas razones. No obstante, el aporte, como lo asumieron tan bien las representantes estudiantiles en una primera etapa y en una segunda etapa, le parece que fue un trabajo igualmente digno de reconocer.

Señala que como se ha dicho de esa iniciativa, parte de una lucha y de un movimiento estudiantil, si bien es cierto los que están en el Consejo tienen mucha influencia sobre el resultado final de lo que va a salir a consulta, debe quedar claro que viene del movimiento estudiantil, que esas instancias siguen movilizadas y sí han estado siguiéndole el pulso a esa comisión, a ese reglamento; ha habido debates y saben que hay una efervescencia en el movimiento estudiantil, pues están esperando esa propuesta.

También están tocando uno de los aspectos importantes de la vida y la razón de ser de la Universidad y cuando se piensa, grosso modo, en números generales en el país: 60.000 estudiantes de secundaria se gradúan de bachilleres, 30.000 hacen exámenes de admisión para las universidades públicas, y entran solo 15.000, y a la Universidad de Costa Rica ingresan solo 6.000.

Comenta que no se puede sacar la conclusión de que el resto de estudiantes que no pasaron el examen de admisión y no pudieron ingresar en el sistema público de educación superior, son tontos; ya saben que hay un cuestionamiento de los parámetros de admisión. En ese sentido, el nuevo rector se ha dejado decir que tienen que revisar el examen de admisión; eso lo asocia, porque es importante con respecto a la democratización de la Universidad y con respecto a su cobertura, porque no solo le puede garantizar a la población que ya está o que logre ingresar en la Universidad, sino que presumiría que la garantía del sistema de becas esté financiado por el presupuesto ordinario, les lleva directamente al FEES, y no van a depender directamente de la matrícula; eso está en relación directa con la posibilidad de ampliar el acceso estudiantil a la Universidad.

Indica que de los aspectos que se han señalado más importantes, desea destacar uno que no se ha mencionado, y es el que tiene que ver con el requisito de los muchachos y las muchachas de que se les exigía de que si no tenían pensión o si los padres estaban divorciados, que acusara al padre o a la madre de familia en los tribunales para que le dieran la

pensión. Cree que eso fue, dichosa y sabiamente, extirpado de la normativa por las razones que se señalaron.

Le parece importante esa reforma; como se ve, los dos dictámenes son prácticamente coincidentes en muchos, solo hay dos aspectos en los que lamentablemente no hay coincidencia, pero, por ejemplo, lo de las becas de estímulo, recuerda que en los años 1990, la administración Garita y, unos años después, aunque se modificó, la administración Macaya, incluían ese rubro de becas como parte de los gastos en masa salarial, porque había una gran cantidad de estudiantes realizando trabajo en la Universidad, y eso iba en detrimento no solamente que no era un criterio nada académico, que no tenía nada que ver con un programa de becas, sino que tenía que ver más con un criterio laboral; por lo que, efectivamente, al eliminarse, se garantiza que a nadie se le ocurra usar a los estudiantes como fuerza laboral.

Considera que otro importante aporte (eso viene desde el estudiante Carlos Campos) es que se incorporen en el sistema de becas los posgrados. Saben que hay otro, pero es positivo que de manera integrada. Dice que decir que tal vez mucha de la demora está en lo que señaló el Dr. Alberto Cortés, que también lo reitera, en la resistencia que ha habido de la Administración para facilitar el proceso.

Recuerda que hace 15 días, en una reunión, que si no se pone alerta, el asunto se les hubiera enredado aún más. No quiere entrar en el detalle de quién y cómo, pero le parece que le condicionar, muchas veces, a ciertas informaciones que se requieren de la Administración y condicionarlo a más ese tipo de cosas, no es conveniente.

Enfatiza en el dictamen de minoría, particularmente por lo que está en el dictamen. No puede ser que por razones no académicas se sancione a la población becada y se refiere al artículo 6. Cree que el proceso de exclusión natural académica que podría haber en un estudiante, tiene que ser resuelto desde el Régimen Académico Estudiantil, ya hay un proceso y una serie de sanciones, incluso al rendimiento académico, que no tendría por qué duplicarse con el régimen de becas.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO manifiesta su satisfacción por contar con ese instrumento que viene a solventar unas situaciones anómalas que tenía el sistema de becas, y francamente odiosas; hasta donde había entendido por lo menos en lo que se refiere a las horas beca, abusos, tales como los que cometió la Universidad Creativa, pero, evidentemente, iban a ir en ese camino donde los estudiantes prácticamente fueron tomados como esclavos en esa universidad para tareas que no tenían nada que ver con su preparación académica.

Le parece prudente desligar esa obligatoriedad, levantar ese carácter. Agradece saber que ese límite de los fondos de becas, que estaba en la matrícula y que ahora queda ligado al presupuesto ordinario de la Universidad se esté estableciendo en este reglamento; sin duda alguna situación, en términos generales, avisó de una situación de justicia más apropiada para que los estudiantes puedan hacer un futuro, acceder, estudiar y aportar al país en las condiciones más adecuadas.

Expresa algunas inquietudes, que se deban probablemente a su no participación en la Comisión, que eventualmente sean algunas consideraciones que tendrían que hacer a la hora de tomar una decisión. La primera, es una inquietud que tiene sobre la población estudiantil declarada en pobreza extrema; cree que es un apartado que merece un trato particular, y en el texto que ha leído no ha encontrado nada al respecto. Conoce de esa situación porque como

profesor ha batallado con estudiantes que llegan con alguna situación realmente precaria, pero y con todas las condiciones intelectuales para poder desarrollar una carrera universitaria.

Indica que el reglamento y las becas, las consideraciones del apoyo asistencial que debe dárseles, requieren tomarse esa condición tan sensible de manera particular; lo está planteando como una inquietud. Desconoce si eso está tramitado de alguna u otra manera, pero le inquieta cómo va a quedar esa situación.

Por otra parte, la otra situación es sobre el sistema de becas de posgrado que se ha incluido. El posgrado tiene un sistema de becas y sus reglamentos, y en el plenario se ha solicitado su revisión con un fondo que es el 170 y el 082; no sabe cómo se va a cruzar eso y tiene dudas si se está incluyendo al posgrado; tal y como lo han discutido, ese fondo ha estado subejecutado en cantidades importantes. Tiene sus dudas sobre cómo se van a atender las becas del posgrado, existiendo ya esa situación a la que hace referencia.

Agrega que en el artículo 12, que a la letra dice: “para solicitar o mantener los beneficios otorgados por el sistema de becas, se deberá cumplir con la presentación de: a) la solicitud de la oficina respectiva y b) cualquier documento que la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica solicite”. Considera que eso pone a los estudiantes en una situación que puedan estarle pidiendo hasta la vacuna del perro, porque dice “cualquier documento”, cuando deben ser los documentos pertinentes que la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica solicite, o algo semejante. El sentido en todo caso es que el término “cualquier” se presta a abusos que no deben ser tolerados y que se pueden prever desde ya.

Considera que en relación con la inquietud que había manifestado Rebeca Sura, sí debería considerarse quizá como lo había planteado también el Ing. Ismael Mazón, que si algún porcentaje de los créditos de los cursos adicionales que llevan los estudiantes. Ciertamente tiene que haber una base, que es la carrera que el estudiante vaya llevando, independientemente de que vaya a llevar varias en su vida, pero conforme las vaya llevando debe ir avanzando en ese sentido, y que algún porcentaje de esos créditos adicionales que apruebe sea considerado en el momento de establecer el cálculo del promedio de las calificaciones finales.

Pregunta si al aplicar esa nueva reestructuración (pasan de 11 categorías a 5) los estudiantes que estén en 3, 4 o en 8, quedarán en 1 o en 2, y si se tienen datos de que van a perjudicar a un estudiante con el cambio que resulte, y si eso no se está previsto o no se tiene certeza; tal vez sea prudente incorporar disposiciones en las cuales se diga que los cambios en ningún caso, irán en contra del estudiante becado, de manera tal que si está recibiendo equis, ye y zeta beneficios, no puede quedar por debajo de eso.

Comenta que tiene más observaciones, pero se pueden trabajar en una sesión de trabajo, porque son más de estilo. Agrega que en el transitorio, por ejemplo, le parece que se debería agregar, además de establecer el período en el cual el estudiante debe comunicarle a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica la carrera de su elección, cuál sería la situación en caso de que eso no ocurra, si la Oficina de Becas procederá a hacerlo de oficio o algo semejante, de manera que se le brinde una herramienta para que la Oficina pueda resolver cuando se les presente casos de este tipo.

EL DR. ALBERTO CORTÉS señala que sí está previsto lo que va a significar el reagrupamiento de las categorías, lo cual tiende a beneficiar a la mayoría de los estudiantes y en términos de exoneración no perjudicaría a ninguna de las categorías; es decir, la

exoneración de pago aumentaría individualmente. Si no cambia la situación socioeconómica, no habría forma en que un estudiante que ahorita tiene beca 5 y pasa a beca 2, pague menos; ese es el sentido de reagrupamiento.

Desea que se evalúe seriamente, para efectos de la sesión de trabajo, dos puntos: la propuesta del Ing. Ismael Mazón, que surge a raíz de la preocupación de la Srta. Rebeca Sura, en términos de establecer alguna valoración proporcional de los cursos que no son de la carrera principal o en su defecto, más bien analizar a fondo el artículo 2 que estableció ese punto (reglamento actual no existe), y es no discriminar entre las carreras que se llevan.

Comenta que el argumento que dio la Administración básicamente es de índole financiero; de hecho, efectivamente no era una propuesta de los miembros del Consejo, sino, más bien, fue una propuesta sugerida por la Administración. Sin embargo, considera que si quieren ser consistentes con el estímulo a la doble carrera, no podrían diferenciar; el becario es uno solo, porque es el que está llevando la doble carrera; no sería conveniente decirle que lleve una becada y la otra pagando, o con alguna situación que limite la posibilidad de que este estudiante becario no pueda llevar adelante las dos carreras.

Dado que está vigente en ese momento, y no es una ocurrencia, es lo que se tiene, y ahí están los datos que la M.Sc. María del Rocío Rodríguez consiguió: del total de becados que entraron este año, hay 4.293 que están llevando doble carrera, es un 90% de ese dato. En todo caso, lo que le interesa es que hay 2.028 estudiantes becados 11, que están llevando doble carrera; es decir, han estimulado la práctica de la doble carrera, es un dato real y no deberían de castigar, en la parte de condiciones de estudio, la doble carrera, a menos que decidan volver por la opción de una sola carrera. No obstante, están tomando decisiones que podrían ser contradictorias, ya que, por un lado, estimulan la doble carrera en la práctica y, por otro lado, están creando condiciones en becas que podrían castigar a los estudiantes becados por las dos carreras.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA piensa importante analizar los acontecimientos de muchos años, para que no quede gente que no se le agradezca. Comenta que en el antecedente 2, habla que en la sesión N.º 5302, en el artículo 4, del 6 de noviembre del 2008, el Consejo le solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil realizar un estudio exhaustivo del sistema de becas y las reformas requeridas para su actualización; ya los miembros anteriores venían trabajando intensamente. Lo retoma, después tiene una inquietud que vale la pena para la próxima Dirección, o inclusive para esa misma comisión, porque tienen que ver si ese acuerdo se da por cumplido o queda asumido dentro de lo que están analizando.

*****A las cinco horas y cinco minutos, sale el Dr. Alberto Cortés. *****

Se refiere que cuando entraron al plenario el Lic. Héctor Monestel, el Dr. Oldemar Rodríguez, el Dr. Alberto Cortés y su persona, fue de los primeros temas que tocaron, pero era un tema que ya se estaba trabajando anteriormente; lo que dijo la Srta. Ingrid Molina, ya en el 2009, producto de una asamblea de los estudiantes, se conforma una comisión especial, y como Consejo tenían una solicitud a la Vicerrectoría por medio de la Rectoría, y una comisión especial trabajando simultáneamente los dos temas; todos son elementos de la historia universitaria, para considerar cómo quedaría ese acuerdo en esa sesión, si ya lo subsana o tienen que hacerle una revisión en el seguimiento de acuerdos.

Recuerda que cuando llega el 2009, para el señor Carlos Campos, quien le puso muchas ganas y con su visión, se había convertido en un tema de campaña (era recurrente el tema de

becas cada vez que oscilaban los periodos de campaña) y querían llegar a un esfuerzo de todos en el Consejo para que no fuera un tema momentáneo, en el que había tanta gente con tanta necesidad, y no llegaban a un acuerdo. Salta hasta el periodo de la Srta. María Isabel Victoria y la Srta. Sofía Cortés; en honor a la verdad, dice que en el siguiente periodo tuvieron retrocesos al no avanzar el trabajo, historia que está documentada en diferentes actas del Consejo. Siente que ahí tiene algunas diferencias en cuanto a la valoración de los aportes. Desea expresar su agradecimiento a las representantes estudiantiles, quienes, en conjunto con los integrantes de la Comisión de Reglamentos Segunda, llegaron a ese punto.

Reconoce los aportes de todos los miembros del Consejo que han intervenido en ese tema y su expectativa después de tantos años de espera; es que estuvieron con tanto interés en que eso se concluyera, porque iban a estar en el Consejo, y creía que nunca lo iban a poder ver. Dice que se siente agradecido con el esfuerzo que han realizado para llegar a ese punto, y la expectativa es que lo voten. Espera que en sesión de trabajo resuelvan así escuchar a la comunidad, porque esa devolución y esa retroalimentación que les da la comunidad, les permitirá, también, ver desde diferentes ángulos ese dictamen.

Agrega que quería que quedara su agradecimiento, porque tuvo oportunidad de ver el proceso histórico durante estos cuatro años, y reconocerles a los otros compañeros de que sí ha sido, desde el 2009, plasmado una inquietud estudiantil, pero no es exclusivo de solo el movimiento, sino de toda la comunidad y con una expectativa de que se llegue a un punto de reforma a ese reglamento. Han pasado 4 años desde que empezaron, y con mucho dolor tiene que reconocer que muchos estudiantes han sufrido durante ese periodo la ausencia de la reforma, y deben haber sido muchos los que se deben de haber retirado de la Universidad por no haber contado con la reforma. Se siente muy complacido de llegar a ese punto, por lo menos que muy pronto lo lleguen a votar.

*****A las cinco horas y nueve minutos, entra el Dr. Alberto Cortés. *****

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que, lamentablemente, con ese dictamen tan grande, omitió decir al inicio que está complacida con el trabajo que ha realizado la Comisión; particularmente, reconoce el trabajo de la Srta. Rebeca Sura y de Ingrid Molina, quienes manejan esa reforma reglamentaria de “pe a pa”, y la han discutido en múltiples sesiones con sus compañeros, profesores, en diversos grupos, y se han apropiado de esa reforma.

No va a hablar de los periodos anteriores, porque no estuvo coordinando; sí todos los procesos de antecedentes están respetados en el detalle que tienen en el dictamen. Tiene una preocupación importante con la doble carrera y solicitó los datos del año pasado. Como dijo el Dr. Alberto Cortés, el total de estudiantes con una vigencia en dos padrones es de 4.293 becados, y si le aplican el 90%, que más o menos es de todos los empadronados, porque no todos los empadronados terminan matriculándose, más o menos el mismo porcentaje, el 90,7% en el 2009; eso daría en este momento 3.863 personas matriculadas; la proporción de la que hablaba era en dos carreras y becados.

Comenta que lo que habló que llegó de 6 en el 2004 a 850 en el 2009, está en el 2011 en 3.863. Si a ese porcentaje también le sacan que más de la mitad posee en beca categoría 11, entonces sin lugar a dudas están ante los efectos de una estrategia a la que han recurrido los estudiantes, como lo decía Rebeca Sura, para mantener la beca.

No obstante, recuerda que estaban frente a dos requerimientos: uno era el número proporcional de créditos, que ahora ya no está planteado como tal, y otro, era el rendimiento académico. En el acuerdo que está en la página 7, dice que en la sesión N.º 4234, de 1996, se permitió el ingreso diferido a carrera, el cual a la letra dice: “la flexibilidad para que los estudiantes de buen rendimiento académico puedan cursar dos carreras simultáneamente”; entonces, la intención del Órgano era permitir la doble carrera para los estudiantes de buen rendimiento; en realidad, es posible que la gran mayoría lo estén logrando, porque tienen, efectivamente, buen rendimiento, con lo cual están frente a la condición de que a los becados los están colocando en más de una carrera.

Plantea si, efectivamente, la solicitud que les hace la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de restringir será válida; eso, frente a la posibilidad de la alternativa que planteaba el Ing. Ismael Mazón de que se les reconozcan otros cursos, pero más bien los que están llevando son los de otra carrera, no otros cursos, ya sea de la que tenían antes o de la que se trasladaron. Estima que en el promedio se debería considerar todos los cursos ponderables; ha llegado a ese convencimiento en ese momento, y frente a esos datos, que no tiene el dato de los matriculados, le está aplicando el 90% con las mismas cifras anteriores. En cuanto al dato de los matriculados –tiene que realizar un estudio específico–, con solo ver ese total, sin lugar a dudas se está utilizando ese mecanismo y se les está posibilitando.

Explica que aunque la persona tiene que decir en qué carrera quiere que se le apliquen los beneficios, si el único requerimiento que le están dejando es de promedio y el estudiante es de buen promedio, que se le cuenten las notas de las dos carreras; ese es al convencimiento que está llegando en ese momento; no sabe si los compañeros lo comparten. En relación con las demás observaciones, todos los que están en ese momento; así como los nuevos, tendrán tres años para reportarla, por lo que prácticamente les da lo mismo, porque si en los tres años antes les van a estar considerando todas las materias ponderables y los tres años después todas las materias ponderables, casi no tiene sentido establecer que los estudiantes tengan que elegir una carrera.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ se refiere a los elementos que planteaba el Dr. Ángel Ocampo, la beca de extrema pobreza está incluida en la beca 11, es un adicional a la beca 11; existe una condición de extrema pobreza que le da un monto adicional a la beca 5 por extrema pobreza y está incluida oficialmente.

Agrega que hasta ahora estaba solamente en una resolución de la Rectoría, pero ahora ya quedan oficializadas con una mayor posibilidad de exigibilidad.

Comenta en cuanto a las becas del SEP, que el reglamento establece, al igual que en la actualidad, que son los posgrados de financiamiento regular, los que están con todo ese sistema que es parte de los mismos recursos institucionales. Con respecto a lo que se dijo, le parece, que es necesario incorporarlo.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ aclara que los acuerdos son independientes, ya que de estos no depende la consulta, sino que se consideró indispensable una evaluación del impacto de las horas del régimen becario, en el sentido de qué va a pasar, especialmente para algunos servicios que dependen de este apoyo, para que los estudiantes no se vean afectados.

Se ha pensado en la factibilidad de ampliar el beneficio de alimentación, dado que, actualmente, son dos meriendas, por lo que es conveniente hacer un estudio para ir incrementando una merienda adicional dado el costo que esto puede tener; por ejemplo, que se

realice un estudio a la población que vive en extrema pobreza. Además, el índice socioeconómico debe revisarse todo en sus variables y sus pesos relativos, independientemente del reglamento. Agrega que el comportamiento de la oferta y la demanda de los cursos grupo para conocer con mayor detalle la demanda insatisfecha.

Indica que los acuerdos se pueden dejar para cuando el reglamento definitivo sea aprobado. Estos son requerimientos adicionales que surgen de toda la discusión, es posible que deban ser retomados por la Comisión de Política Académica u otra comisión, dada la necesidad de conocer qué está sucediendo con los cursos-grupo que no están siendo satisfechos.

Aclara que los acuerdos no están condicionando el reglamento como tal. Añade que si les parece pueden sacar el reglamento a consulta, tal y como está.

LA SRTA. REBECA SURA indica que le interesa mucho el acuerdo sobre el análisis del índice socioeconómico, quizá se debe a su carrera.

Hace un llamado de atención a los miembros que van a continuar en el Consejo Universitario para que estén pendientes de este asunto.

Explica que el índice que aparece en el acuerdo es el que se utiliza para asignar las becas a los estudiantes, el cual fue diseñado en 1987. Posteriormente, se le hizo un estudio para definir cómo se podía reformar, en 1996.

Expone que el índice se incluyó en el acuerdo porque este lo que trae son variables específicas, con pesos dentro del índice que ya no son y no se adaptan a la realidad económica y social del país; por ejemplo, son cuatro variables las que se utilizan, las cuales se deben revisar al igual que los pesos.

Señala que se calculan con respecto al centroide; es decir, el índice se maneja por centroides; este es un mecanismo estadístico obsoleto, por lo que es conveniente modificarlo y actualizarlo, debido a que la Estadística ha avanzado mucho en ese sentido.

Considera que dicho índice afecta mucho a los estudiantes a la hora de otorgarles una beca; por eso insta a los miembros del Consejo Universitario que continúan su gestión a estar pendientes de cuál va a ser el resultado de este análisis.

Espera que el reglamento se pueda acompañar de un instrumento que realmente se adapte a las necesidades estudiantiles y a la realidad económica del país.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Lic. Héctor Monestel.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL dice que a su juicio, tal y como lo han señalado la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, la Srta. Rebeca Sura y la Srta. Ingrid Molina, lo indicado en el artículo 2 no proviene del movimiento estudiantil, sino de la Administración. Este criterio los puede llevar a considerar o reflexionar sobre el artículo 2.

Expresa que fuera de actas indicó que si se sustituye el artículo 2 del dictamen de mayoría por el del dictamen de minoría, pues no necesariamente tiene que incluirse el otro artículo 6, del cual discrepa.

Reitera que el artículo 2 del dictamen de minoría es más adecuado que lo que está en el dictamen de mayoría. Esa es una observación de procedimiento y de consideración. Si se hace de esa manera, quedaría un criterio único de discrepancia entre dictámenes.

Insiste en la conveniencia de corregir el artículo 2 en los términos sugeridos, lo cual puede ser considerado por la M.Sc. María del Rocío Rodríguez en sesión de trabajo; además, pueden discutir el artículo 6, que es con el que discrepa.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo y retomar con la Srta. Rebeca Sura, lo que el Lic. Héctor Monestel ha señalado, pues cree que será considerado lo señalado en sesión de trabajo.

*****A las cinco horas y veinte y nueve minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las cinco horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el dictamen de minoría, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Lic. Héctor Monestel y Srta. Ingrid Molina.

TOTAL: Dos votos

EN CONTRA: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Ocho votos

En consecuencia, se rechaza el dictamen de minoría.

Inmediatamente, somete a votación el dictamen de mayoría con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Ocho votos

VOTAN EN CONTRA: Lic. Héctor Monestel y Srta. Ingrid Molina.

TOTAL: Dos votos

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Lic. Héctor Monestel, Srta. Ingrid Molina

TOTAL: Dos votos

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL dice que le complace que se hayan incorporado elementos del artículo 2 del dictamen de minoría en esos términos.

Posteriormente, justifica su voto negativo. Indica que voto en contra, porque no debe sancionarse en términos económicos, por razones académicas; por ejemplo, si sube la categoría, la sanción es más alta; es decir, un promedio menor de 6 por dos años consecutivos, en la categoría 5 no va a recibir ningún beneficio económico, pero una persona que está en la categoría 1 por la misma circunstancia continúa recibiendo un porcentaje de exoneración.

Reitera y mantiene el criterio del dictamen de minoría.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS celebra la aprobación de este reglamento, pues constituye un gran avance dado que es un salto cualitativo el que está haciendo el Consejo Universitario al aprobar este dictamen, que va a salir a consulta y, probablemente, podrá mejorarse.

Enfatiza que hoy es un día histórico, por lo que se siente satisfecho y orgulloso de haber sido parte del Consejo Universitario que elaboró la propuesta y logró llevar con éxito esta tarea hasta su aprobación.

Reconoce el trabajo de la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, coordinadora de la Comisión, porque ha sido clave en tejer un reglamento muy complejo. Hoy han analizado muchos detalles, y sobre todo se rompe con el paradigma prevaleciente, lo cual lo complicaba aún más; es decir, no fue seguir con lo mismo, sino fue cambiar la concepción detrás de todo el funcionamiento del sistema.

Hace extensivo su reconocimiento al Lic. Gerardo Fonseca, quien acompañó a la coordinadora, se involucró como analista a fondo en el reglamento; incluso, lo conoce tan bien, como las representantes estudiantiles, más allá de las discusiones que tuvieron con él desarrolló un excelente el trabajo en este proceso.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA exterioriza que al igual que el Dr. Alberto Cortés, se encuentra muy contento con este logro.

Agradece a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, al Lic. Gerardo Fonseca y a todos los integrantes de la Comisión por el trabajo realizado.

Le complace mucho que el reglamento haya sido aprobado, pues pensó que concluiría su gestión sin posibilidades de ver este dictamen.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra a la Srta. Rebeca Sura.

LA SRTA. REBECA SURA explica que la aplicación del artículo 6 no tiene ninguna consecuencia negativa más allá de lo que está vigente, ya que se utiliza el promedio ponderado modificado anual; asimismo, en la beca 5 habla del monto que reciben los estudiantes, no de la exoneración de la beca 5.

Agrega que esa es la diferencia con respecto a las otras categorías de beca, porque en las otras se le hace una disminución en la exoneración, mientras que en la beca 5 se le disminuye lo que es el complemento económico; de ahí, la importancia de hacer la salvedad.

Exterioriza que se siente muy contenta con el resultado de la votación y de todo el trabajo, dado que la tarea no ha sido fácil; este ha sido un año muy fuerte de trabajo. Añade que la M.Sc. María del Rocío Rodríguez ha tenido una apertura increíble, tanto con la Srta. Ingrid Molina como con su persona para recibir modificaciones al reglamento; incluso, cuando no estaban reunidos en la Comisión, igualmente para reunirse con ellas, recibir a la Federación de Estudiantes, asistir a foros, etc.

Cree que realmente esto ha sido un ejemplo de tolerancia a un sector que tiene mucha diversidad ideológica y que, a veces, es un poco difícil de concretar. Siente un profundo agradecimiento para con la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, a quien admira mucho. Su agradecimiento es extensivo para los miembros de la Comisión que siempre estuvieron anuentes a conversar cada vez que llegaban con alguna inquietud, y a pesar de que la agenda no contenía ese punto, lo veían. De igual manera al Lic. Gerardo Fonseca, porque se sentó muchas veces con ellas y estuvo anuente a incorporar las modificaciones necesarias; incluso, momentos antes de la firma del dictamen.

Reitera su deseo de que se mantenga la propuesta. Está convencida de que esto es lo que debe salir. Supone que en el segundo debate habrá observaciones que se podrán incorporar; no obstante, no debe ser distinto del fondo del contenido en carrera académica, rendimiento académico, horas beca y la doble carrera. Agradece a todos y todas por el trabajo de hoy.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ agradece al Lic. Gerardo Fonseca, quien es una excelente persona y un colaborador que lleva el ritmo; si se trabaja rápido, es capaz de acoplarse, además, con muy buen criterio. Lamentablemente, no está presente, porque pidió mediodía de vacaciones, porque está enfermo.

Informa que la Srta. Ingrid Molina, la Srta. Rebeca Sura y su persona van a hacer una serie de visitas a los recintos y a las sedes para divulgar el reglamento, de modo que sea lo más accesible a todas las asociaciones de estudiantes para que conozcan las ventajas y el razonamiento que está detrás de todo esto, por lo que van a estar de gira en los próximos dos meses.

Recuerda que se habían comprometido a que la consulta iba a ser más amplia, no de treinta días, dado que el Estatuto dice que al menos treinta días, así que se le pueden dar los

dos meses completos para que los estudiantes puedan, sin ninguna preocupación, hacer sus observaciones.

Agradece a los miembros las palabras exteriorizadas y todos, los reconocimientos. Esta muy agradecida de que se haya aprobado esta iniciativa.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ lamenta que esto haya tenido que durar casi cuatro años. Recuerda cuando lo recibió, el Ing. Agr. Claudio Gamboa es testigo de eso, así como los miembros de la Comisión de Reglamentos. Posteriormente, el caso se trasladó para una reforma integral.

Indica que se enviaron cartas a la Administración solicitando datos para proceder, pero nunca los enviaron, lo cual atrasó mucho. Lo dice, porque es necesario tener información de primera mano para que el trabajo sea más ágil; es decir, no es lógico que por falta de información o porque la Administración no tiene capacidad para generar los datos para la toma de decisiones, tarden cuatro años para sacar un reglamento. Le parece que esto es una barbaridad que suceda en la Universidad.

Hace un llamado de atención, pues la Universidad debe generar y tener la información disponible cuando se requiera para la toma de decisiones, con el fin de no tardar tanto tiempo y dar un ejemplo a la comunidad nacional al hacer las cosas más expeditas, eficientes y eficaces y no demorar cuatro años por falta de contar con los datos requeridos para una reglamentación que necesita la Universidad.

Le alegra mucho, y felicita a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, a la Srta. Ingrid Molina, a la Srta. Rebeca Sura y a todos los que participaron en este proceso, pues esto los hace sentir muy satisfechos con este reglamento.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS reconoce el trabajo que la Comisión y muchas personas realizaron para concretar esta propuesta medular en el desarrollo de la Institución, dado que el tema de las becas es fundamental.

Le satisface que haya sido posible la aprobación del reglamento, que este pueda salir a consulta de la comunidad universitaria y generar más observaciones en estos dos meses que la propuesta sale a consulta. Agrega que el reglamento tiene grandes e importantes cambios que la actualidad exige.

Agradece a los miembros del Consejo Universitario por los aportes brindados en la sesión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario aprobó la última reforma integral al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, la cual se encuentra vigente; esta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 7-87, del 18 de diciembre de 1987 (sesión N.º 3434, artículo 12, del 16 de diciembre de 1987).**
- 2. En la sesión N.º 5302, artículo 4, del 6 de noviembre de 2008, el Consejo Universitario acordó:**

Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la realización de un estudio exhaustivo del sistema de becas y las reformas reglamentarias requeridas para su actualización.

3. Los representantes del sector estudiantil ante el Consejo Universitario presentaron a la Dirección de este Órgano Colegiado una propuesta de reforma al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*; a la vez, una solicitud para que se integrara una comisión o subcomisión, con el propósito de que se analizara y dictaminara dicha reforma (CU-M-09-08-180, del 20 de agosto de 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-09-027, del 24 de agosto de 2009).
5. La Comisión de Reglamentos integró una subcomisión con el propósito de analizar la propuesta reglamentaria y brindara así un informe a esa comisión. La subcomisión quedó integrada de la siguiente manera: Sr. Carlos Campos, coordinador; Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés; todos miembros del Consejo Universitario, y el Dr. Carlos Villalobos, vicerrector de Vida Estudiantil. Durante el periodo diciembre 2009 a diciembre 2010, la coordinación de esta subcomisión fue asumida por la Srta. Verónica García.
6. La Comisión de Reglamentos Segunda solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitir un avance de los principales aspectos que deberían ser considerados por la Comisión, con el propósito de dar un trámite ágil a dicha reforma (CRS-CU-11-9, del 15 de abril de 2011), reiterando la solicitud realizada en ese mismo sentido por la Comisión de Reglamentos mediante el oficio CR-CU-10-10, del 6 de abril de 2010.
7. La Srta. María Victoria Torres, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, en el periodo diciembre 2010 a diciembre 2011, presentó a la Comisión de Reglamentos la propuesta reglamentaria remitida por la Subcomisión de Reglamentos en calidad de informe final (CU-M-11-01-005, del 26 de enero de 2011).
8. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Dirección del Consejo Universitario trasladar a la Comisión de Reglamentos Segunda la propuesta reglamentaria, elaborada por la Subcomisión, coordinada por la Srta. Verónica García, y otros asuntos relacionados con la reforma al *Reglamento de adjudicación becas y otros beneficios a los estudiantes* (CR-CU-11-9, del 24 de marzo de 2011).
9. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda los pases CU-P-06-023, CR-P-09-021 y CR-P-09-027, incorporándolos en el pase CRS-P-11-001, del 7 de abril del 2011 (CU-D-11-04-191, del 7 de abril de 2011).
10. La Comisión de Reglamentos Segunda, con la intención de tener mayores elementos que justifiquen las reformas propuestas, solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil información relativa a las diferentes situaciones analizadas.
11. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió a la Comisión de Reglamentos Segunda varios informes, en los que se detalla la información solicitada (ViVE-841-2011, del 25 de mayo de 2011, ViVE-937-2011, del 10 de junio de 2011, ViVE-970-2011, del 20 de junio de 2011 y ViVE-1068-2011, del 13 de julio de 2011, ViVE-1196-2011, del 8 de

agosto de 2011, ViVE-1294-2011, del 25 de agosto de 2011, ViVE-1412-2011, del 30 de setiembre de 2011, ViVE-1538-2011, del 5 de octubre de 2011, ViVE-10-2012, del 3 de enero de 2012).

12. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 5302, artículo 4, del 6 de noviembre de 2008, remitió al Consejo Universitario los estudios realizados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que fundamentan las reformas propuestas al *Reglamento de Adjudicación Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*²¹ (R-3133-2011, del 2 de junio de 2011, R-5854-2011, del 6 de octubre de 2011, R-151-2012, del 9 de enero de 2012, R-153-2012, del 9 de enero de 2012).
13. La Comisión de Reglamentos Segunda sostuvo diferentes reuniones y sesiones de trabajo con el personal de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y con su directora, quien representó a la vicerrectora de Vida Estudiantil, M.Sc. Ruth de la Asunción Romero en las reuniones sostenidas el 2 de julio y 31 de agosto de 2012. Además, otorgó audiencias a la FEUCR el 2 de julio de 2012 y a la vicerrectora de Vida Estudiantil el 28 de mayo de 2012, en las que se conocieron sus planteamientos sobre la reforma reglamentaria. Lo anterior permitió conocer la visión de los sectores relacionados con la reforma, obtener mayores criterios sobre las reformas planteadas e incorporar aquellas recomendaciones que sean de beneficio para la población estudiantil.
14. Se solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria una estimación sobre los recursos requeridos para implementar la reforma propuesta (CRS-12-010-2012, del 6 de julio de 2012).
15. La Oficina de Planificación Universitaria, en atención al oficio CRS-12- 010-2012, indicó que “(...) se está a la espera de información que ha sido solicitada a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (...) aún falta sintetizar algunos datos como se señala anteriormente. En cuanto se tenga el estudio correspondiente, le será remitido a la mayor brevedad posible” (OPLAU-406-2012, del 17 de agosto de 2012).
16. La Comisión de Reglamentos Segunda incorporó en la reforma propuesta modificaciones que hacen que esta sea integral, en los siguientes aspectos:

Aspectos de forma: El nombre del reglamento cambia de: *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes* a *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Además, se reenumera el articulado, cambia el nombre de los capítulos, se modifica el contenido de los artículos, se incorporan nuevos artículos y se eliminan otros por considerarse repetitivos en la materia que tratan. Se incluye el anexo N.º 1 en sustitución del anexo N.º 2, incorporándose en este algunos beneficios no incluidos en el reglamento vigente, tales como: transporte, reubicación geográfica y un complemento por pobreza extrema, que complementan lo señalado en el articulado.

Aspectos de fondo: Se da la posibilidad de que se alcance el grado máximo ofrecido por la carrera elegida, inclusive el posgrado, pudiéndose mantener la beca y continuar en una segunda carrera cuando persista la condición socioeconómica; se permite a la población extranjera con residencia permanente o cubierta por tratados

²¹ ViVE-876-2011, del 31 de mayo de 2011, y ViVE-1538-2011, del 5 de octubre de 2011, ViVE-8-2012, del 3 de enero de 2012, ViVE-9-2012, del 3 de enero de 2012, respectivamente.

internacionales acceder a becas socioeconómicas que impliquen el otorgamiento de un complemento económico; el monto económico de la beca 5 por costos de carrera pasa de un veintinueve a un onceavo del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica, incluyéndose a este rubro el monto de costos de carrera; se dan nuevos parámetros para la determinación de los rubros de financiamiento del sistema; los requisitos para mantener los beneficios del sistema será una revisión anual del rendimiento académico y la aprobación de créditos por ciclo lectivo pasa a ser un criterio para asignar proporcionalmente los beneficios complementarios; se pasa de 11 categorías de beca a 5; se visibiliza el servicio transporte y la reubicación geográfica como beneficio complementario en el reglamento; se diferencian las becas socioeconómicas de las de estímulo, en función de su naturaleza y por el motivo que las originan; y estas últimas, se separan en estímulo, participación, representación y excelencia académica y se elimina el capítulo de estudiantes de posgrado cuya materia queda comprendida en las reformas incorporadas.

17. La Comisión modificó los requisitos establecidos en la normativa vigente y consideró conveniente que la aprobación de créditos por ciclo lectivo no sea un requisito para el otorgamiento de los beneficios, ya que es el mismo estudiante el principal beneficiado y responsable de lograr el avance en el plan de estudios. Además, porque con las disposiciones vigentes en cuanto a consolidación de matrícula, aprobación de créditos por ciclo lectivo y la revisión del rendimiento académico anualmente, se establecen tres controles, lo cual se considera inconveniente para la población estudiantil, ya que al no cumplirse alguno de estos, se tendrían consecuencias que podría implicar la pérdida de beneficios del sistema de becas, afectándose de esta manera la continuidad de los estudios y con ello, eventualmente, la permanencia del estudiante en la Universidad.

Por lo anterior, no se considerará la carga académica como un requisito para mantener la beca, sino como criterio para la OBAS al asignar el complemento económico para gastos de carreras, que se hará en forma proporcional a los créditos consolidados. Para el caso de grado la base será de 12 créditos; y en posgrado será establecida por el Sistema de Estudios de Posgrado.

18. La Comisión estimó conveniente que se aplicaran las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y hacer un control anual del rendimiento académico, tal y como se aplica actualmente, en grado; en posgrado se hará según lo establecido en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. De esta manera se recoge el planteamiento de la FEUCR en cuanto a la existencia de regulaciones en esta materia.

A efectos de su operacionalización, el Reglamento prevé que el porcentaje de exoneración o el complemento económico, según corresponda, se asignarán según el promedio obtenido, manteniéndose porcentajes superiores a los que establece el reglamento vigente. Adicionalmente, con la reforma propuesta se flexibiliza las disposiciones a favor del estudiantado, ya que cuando el estudiante no tenga la base de 12 créditos y no tenga un rendimiento académico aceptable se aplicará las disposiciones que mayor beneficio otorguen al becario o becaria.

Además, previo a la exclusión del sistema o, a la disminución de la beca o de los beneficios complementarios, se deberá hacer un estudio por parte del CASE correspondiente que demuestre las razones del bajo rendimiento.

Estas modificaciones se consideraron convenientes ya que según la OBAS, en el 2011, debido a la aplicación de esta disposición se disminuyó el monto económico a 1051 estudiantes becarios 11, 145 perdieron esa categoría; a 1767 estudiantes (categorías de 0 a 10) se le rebajó la beca y 519 (todas las categorías) fueron excluidos del sistema. En contraposición, en ese año, 398 becarios 11 recuperaron el monto económico y 593 (becas de 0 a 10) recuperaron la beca.

19. La Comisión consideró conveniente modificar la estructura existente del reglamento en la que se disponen 11 categorías de beca (1 a 11), para establecer 5 (1 a 5). La reforma se fundamenta en que las diferencias que establecen las categorías vigentes en los porcentajes de exoneración son mínimos, lo cual dificulta diferenciar claramente la condición socioeconómica que representan esas categorías, ya sea para efectos del cobro de matrícula o para la asignación de beneficios del sistema, tal como se observa en el siguiente cuadro.

Nuevas categorías de beca	Categorías vigentes agrupadas	Porcentaje de exoneración con base en 12 créditos y beneficios otorgados
0	0	No tiene
1	1 y 2	50%.
2	3 y 4	75%.
3	5 a la 8	Exoneración total y complemento económico para alimentación, préstamo de libros y dinero.
4	9 y 10	Exoneración total y complemento económico de manutención y alojamiento, según corresponda, préstamo de libros y de dinero.
5	11	Exoneración total y los complementos económicos para gastos de carrera, de manutención y alojamiento, y por pobreza extrema, préstamo de libros y de dinero.

Este planteamiento es congruente con los resultados del estudio realizado por la OBAS para estimar los gastos de la población estudiantil becada en la Universidad y su capacidad de pago. Este utilizó los métodos de línea de pobreza y el del límite superior del segundo quintil de ingreso per cápita.

Los resultados señalan que algunas categorías requieren un mayor apoyo para cubrir sus necesidades, es el caso de las becas 7, 8, 9, 10 y 11; mientras las becas más bajas, no requieren un apoyo mayor por parte de la Institución, ya que estas representan una población estudiantil con un ingreso tal que le permite mantenerse en la Universidad sin afectar su permanencia. El estudio señala además la posibilidad de modificar la estructura de categorías de beca existente; esto, con la intención de lograr una mejor estratificación de la población y mayor equidad en la distribución de los beneficios que brinda el sistema.

20. La nueva estructura de categorías tiene un efecto progresivo, en el tanto se mejoran las condiciones socioeconómicas de sectores de ingresos medios y bajos, con un efecto de mayor democratización del sistema. En términos generales, se asume que se asignará beca cero a quienes provienen de hogares de ingresos altos; esta categoría pagará un total máximo de 12 créditos por ciclo lectivo. Las becas 1 y 2, concentran las categorías de beca 1, 2, 3 y 4 vigentes. En estas se agrupará a estudiantes que provienen de hogares de ingresos medios que pagarán un 50% y medios-bajos, un 25% del costo de la matrícula, con un máximo de 12 créditos por ciclo. La beca 3 concentrará las categorías de la 5 a la 8 vigentes y agrupará

estudiantes de ingresos medios. Estos tendrán una exoneración del 100%, el beneficio de alimentación, préstamo de libros y de dinero, cuando lo requieran. La beca 4 incorpora las categorías 9 y 10 vigentes; esta se asignará a estudiantes de hogares de ingresos medios bajos que requieren exoneración total de pago y los beneficios complementarios. Finalmente, la beca 5 es la equivalente a la beca 11 vigente y se asignará a estudiantes provenientes de hogares de ingresos bajos, en distintas situaciones de pobreza. Esta categoría incluye exoneración total de pago, y la totalidad de los beneficios complementarios, que incluye el complemento económico para gastos de carrera.

21. La propuesta reglamentaria se elaboró con el aporte de los sectores involucrados, elimina una serie de restricciones existentes, incrementa los beneficios complementarios, mantiene la equidad en el otorgamiento de los beneficios dirigidos a la población estudiantil, beneficia a los sectores que más lo requieren y logra la concordancia con otras normas.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la reforma integral al *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, tal y como aparece a continuación:

Reglamento de Adjudicación Becas a la población estudiantil

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado regular de la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la obtención del grado académico máximo.

Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados regulares.

ARTÍCULO 2. Terminada una carrera, la población estudiantil podrá mantener los beneficios en una segunda carrera, previo estudio socioeconómico que justifique su otorgamiento.

ARTÍCULO 3. El sistema de becas se financiará mediante la asignación de recursos provenientes del presupuesto ordinario de la Institución, más los ingresos por concepto del pago de derechos de matrícula, y cualquier otro concepto que se destine a este efecto.

Los recursos provenientes del presupuesto ordinario asignados al sistema de becas deberán ser superiores a los ingresos por concepto del pago de derechos de matrícula del año anterior. El incremento de los recursos del fondo del sistema de becas deberá ser mayor a la inflación real para el año de su ejecución.

Este fondo será administrado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II
REGULACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

ARTÍCULO 4. La beca otorgada se calculará con una base de 12 créditos por ciclo lectivo. Para el caso de los estudiantes de posgrado, la base de créditos será definida por el Sistema de Estudios de Posgrado.

En caso de consolidar una carga menor o igual a 12 créditos, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica asignará el porcentaje de exoneración de matrícula al número de créditos consolidados, de conformidad con el artículo 13 de este Reglamento. El complemento económico para gastos de carrera se asignará proporcionalmente al número de créditos consolidados.

ARTÍCULO 5. Cuando no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, se mantendrá el complemento económico para gastos de carrera en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Estudiantes que demuestren, por escrito, ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, que no pudieron completar la carga académica debido a requisitos establecidos por las unidades académicas para los cursos del plan de estudio respectivo.
- b) Por estar al final de la carrera o desarrollando su trabajo final de graduación.
- c) Estudiantes de primer ingreso.
- d) A quien no pueda matricular por falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios.
- e) Cuando el o la estudiante es padre o madre y asume las responsabilidades del cuidado, guarda y crianza de su hijo o hija.
- f) Cuando se demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica, previo estudio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 6. Para mantener una beca socioeconómica, será necesario, en grado, que el estudiante tenga un rendimiento académico aceptable, con un promedio ponderado modificado anual de al menos 7, según lo establece el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica asignará el porcentaje de exoneración de matrícula o el complemento económico para gastos de carrera de acuerdo con el promedio obtenido, de conformidad con las siguientes tablas:

Categoría de beca	Promedio en grado	% de exoneración o monto económico
1	6 y menor a 7 del primer año	40
	6 y menor a 7 por 2 años consecutivos	30
	Menor a 6 del primer año	30
	Menor a 6 por 2 años consecutivos	20
2	6 y menor a 7 del primer año	65%
	6 y menor a 7 por 2 años consecutivos	55%
	Menor a 6 del primer año	55%
	Menor a 6 por 2 años consecutivos	45%
3 y 4	6 y menor a 7 del primer año	90%

	6 y menor a 7 por 2 años consecutivos	80%
	Menor a 6 del primer año	80%
	Menor a 6 por 2 años consecutivos	50%
5	6 y menor a 7 del primer año	75% del monto
	6 y menor a 7 por 2 años consecutivos	50% del monto
	Menor a 6 del primer año	50% del monto
	Menor a 6 por 2 años consecutivos	No recibe

En posgrado, el promedio requerido será de 8 según el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Categoría de beca	Promedio en posgrado	% de exoneración o monto económico
1	7 y menor a 8 en el ciclo anterior	40
	7 y menor a 8 por 2 ciclos consecutivos	No tiene
2	7 y menor a 8 en el ciclo anterior	50%
	7 y menor a 8 por 2 ciclos consecutivos	No tiene
3 y 4	7 y menor a 8 en el ciclo anterior	50%
	7 y menor a 8 por 2 ciclos consecutivos	No tiene
5	7 y menor a 8 en el ciclo anterior	50% del monto
	7 y menor a 8 por 2 ciclos consecutivos	No recibe

En grado, después de 3 años consecutivos de un promedio insuficiente, procederá el cese de la beca y de los beneficios complementarios otorgados, en posgrado será después de 2 ciclos consecutivos. Estas disminuciones se harán efectivas hasta que se realice un estudio del caso por parte del CASE correspondiente, que explique las causas del bajo rendimiento académico del estudiante y que justifique mantener o no la beca asignada o los beneficios.

Solo podrá solicitar de nuevo beca socioeconómica o los beneficios complementarios, aquel estudiante que, un año lectivo después de haber perdido el derecho, haya recuperado la condición académica aceptable; en posgrado, una vez que sea admitido en algún programa. En estos casos, se deberá cumplir con el trámite dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 7. Cuando se obtenga un promedio ponderado modificado anual inferior a 7, en el año anterior, se mantendrá la beca asignada, en alguna de las siguientes situaciones u otras análogas:

- Dificultades de adaptación al medio, económicas, familiares y de salud.
- Cursos de alto grado de dificultad, previo estudio del CASE correspondiente.
- Accidentes o interrupción de estudios.
- Fallecimiento de personas en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En los casos anteriores u otros similares en los que se afecte la estabilidad física o emocional, el o la estudiante deberá presentar los documentos probatorios y/o la valoración del profesional correspondiente.

ARTÍCULO 8. Cuando el estudiante no tenga la base de 12 créditos que establece el artículo 4, y no tenga un rendimiento académico aceptable en el año lectivo anterior, de conformidad con el artículo 6 de este Reglamento, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica aplicará las disposiciones que mayor beneficio otorguen al becario o becaria.

ARTÍCULO 9. Los beneficios que garantizará el sistema de becas de acuerdo con los requisitos estipulados en este reglamento serán:

- a) Becas socioeconómicas y sus beneficios.
- b) Becas de estímulo, representación, participación y excelencia académica.

CAPÍTULO III BECAS SOCIOECONÓMICAS Y BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 10. La beca socioeconómica y los beneficios complementarios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios.

Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en el índice socioeconómico.

ARTÍCULO 11. La beca socioeconómica y sus beneficios consisten en:

- a) Exoneración total o parcial de los costos de matrícula.
- b) Exoneración total o parcial de los costos de laboratorio, graduación, reconocimiento de estudios y cursos por tutoría.
- c) Beneficios complementarios.

ARTÍCULO 12. Para solicitar o mantener los beneficios otorgados por el sistema de becas, se deberá cumplir con la presentación de:

- a) La solicitud correspondiente ante la Oficina respectiva, a fin de verificar y/o actualizar la información que sirva de base para la asignación de la beca o el beneficio, según sea el caso.
- b) Los documentos pertinentes que la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica requiera para determinar la condición socioeconómica.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil definirá cada año en el Calendario Universitario las fechas de recepción de solicitudes de beca y beneficios complementarios, para cumplir con los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 13. La exoneración del costo de matrícula y beneficios complementarios que otorgará la beca socioeconómica, se hará de conformidad con la siguiente tabla:

Categoría de beca	Porcentaje de exoneración y beneficios otorgados
0	No tiene
1	50%
2	75%
3	Exoneración total y complemento económico para alimentación, préstamo de libros y dinero.
4	Exoneración total de los costos de matrícula y parcial

	de los costos de laboratorio, graduación, reconocimiento de estudios y cursos por tutoría. Además, complemento económico de manutención y alojamiento, según corresponda, préstamo de libros y de dinero.
5	Exoneración total de los costos de matrícula y de los costos de laboratorio, graduación, reconocimiento de estudios y cursos por tutoría. Además, los complementos económicos para gastos de carrera, de manutención y alojamiento, y por pobreza extrema, préstamo de libros y de dinero.

Para los efectos de este reglamento y del cobro de los derechos de matrícula, el máximo es de 12 créditos.

ARTÍCULO 14. Los beneficios complementarios podrán ser disfrutados por la población estudiantil a partir de su ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica asignada (ver anexo N.º 1). Estos beneficios comprenden:

- a) Complemento económico para gastos de carrera. Podrá disfrutar de este beneficio únicamente la población estudiantil con categoría de beca 5.
- b) Complemento económico para manutención y alojamiento. Este beneficio incluirá:

Alimentación
Transporte
Hospedaje (residencia o reubicación geográfica)

Podrán disfrutar de estos beneficios las categorías de beca 4 y 5, excepto el de alimentación que podrá disfrutarse a partir de la categoría de beca 3.

Para la estimación del beneficio de alimentación y transporte, se tomará en consideración el lugar de residencia y el horario de los cursos consolidados, sean o no de la carrera de elección.

- c) Complemento económico por pobreza extrema. Podrá disfrutar de este beneficio la población estudiantil con categoría de beca 5 que cumpla con los requisitos establecidos por la Rectoría.
- d) Seguro social estudiantil.
- e) Otros apoyos. Se asignarán según las diferentes categorías de beca.
 - i. Préstamo de libros: Se otorga a estudiantes a partir de la categoría de beca 2.
 - ii. Servicio de Optometría y Odontología: Se otorga a estudiantes con categoría de beca 3, un aporte de un 25% del monto, y a la categoría de beca 4, un 100% del monto.
 - iii. Préstamo de dinero: Se otorgará a la población estudiantil que disfrute de alguna categoría de beca socioeconómica.

- f) Cualquier otro beneficio que surja en el futuro.

ARTÍCULO 15. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la oficina de Becas y Atención Socioeconómica, podrá suspender el otorgamiento de la beca socioeconómica o el disfrute de los beneficios complementarios, si se da alguna de las siguientes situaciones:

- a) Mejora de la situación socioeconómica del estudiante.

- b) Interrupción de la matrícula por dos ciclos lectivos consecutivos, sin considerar el tercer ciclo.
- c) Incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento

En cualquiera de los casos anteriores, se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 16. El monto del complemento económico mencionado en el inciso a) del artículo 14 será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 17. Las becas socioeconómicas y los beneficios complementarios deberán otorgarse con base en el índice socioeconómico de cada estudiante, el cual se establecerá tomando en cuenta la información que el estudiante suministre y los estudios que realice la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la oficina correspondiente.

Cuando al menos uno de los padres goce de solvencia económica, y se oponga a proporcionarle el respaldo necesario al estudiante, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica deberá implementar los mecanismos necesarios para constatar la situación, a fin de garantizar el adecuado otorgamiento de la beca a aquellos estudiantes que así lo requieran.

ARTÍCULO 18. El estudiante que disfrute de beca socioeconómica en la Universidad de Costa Rica estará obligado a notificar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica cualquier cambio que se produzca en su situación socioeconómica en cuanto este ocurra.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de esa oficina, podrá recalificar en cualquier momento la beca socioeconómica otorgada, previo estudio de la situación socioeconómica. Para este propósito, la dicha oficina utilizará la metodología técnica que considere oportuna.

ARTÍCULO 19. Los o las estudiantes que en solicitud de beca indiquen datos falsos, oculten información o no notifiquen a su debido tiempo las mejoras ocurridas en su situación socioeconómica, perderán todo derecho a los beneficios estipulados en este reglamento a partir de la comprobación de esos hechos y hasta por un máximo de tres años lectivos consecutivos. Además, deben reintegrar a la Universidad lo que se les hubiera concedido a partir del momento en que ocurrió el cambio no reportado, más la inflación anual y no podrán matricularse en la Institución, mientras no cancelen esa obligación.

La aplicación total o parcial de lo dispuesto en este artículo queda a juicio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la cual, en casos muy calificados, podrá atenuar las sanciones anteriormente mencionadas, mediante la aplicación de las medidas correctivas que considere convenientes.

ARTÍCULO 20. La solicitud de revisión, actualización o impugnación de beca socioeconómica que presente el o la estudiante, cuando haya lugar, deberá hacerse ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, dentro del plazo que para ello se señale en el Calendario Universitario. El resultado de estos recursos será divulgado por esta oficina en las fechas que establece el Calendario Universitario. Esta no estará obligada a emitir resultados antes de los periodos de cobro de matrícula en el caso de solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 21. El disfrute de una beca o préstamo proveniente de cualquier otra institución, empresa o persona, debe ser reportado oportunamente, y no excluye la asignación de una beca socioeconómica complementaria, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

BECAS DE ESTÍMULO, REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN Y EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 22. Estas becas podrán ser disfrutadas por cualquier estudiante de pregrado, grado y posgrado de la Institución, y se otorgarán además de la beca socioeconómica, y sus beneficios complementarios. Su propósito es estimular al personal docente, administrativo y estudiantes, impulsar la participación en actividades culturales, artísticas y deportivas, definidas por el Consejo Universitario, así como promover la excelencia académica. Además, se otorgará por participación en actividades de representación estudiantil, y cuando exista convenio suscrito con otras instituciones o por Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica. El disfrute de cualquiera de estas becas podrá ser renunciado por solicitud escrita del estudiante ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

Dichas becas consistirán en exoneración total de los costos de matrícula y regirán por un año lectivo, con excepción de las becas por condición laboral, representación y participación que se establecen en los artículos 23, 24 y 25, que regirán por el periodo de nombramiento o designación del estudiante según la actividad desempeñada.

En el caso de los estudiantes con las categorías 4 o 5 que califiquen para una beca de excelencia académica, se les otorgará un incentivo económico.

ARTÍCULO 23. La beca de estímulo será otorgada al personal universitario y estudiantes activos de la Institución con una matrícula consolidada de al menos 6 créditos, y una jornada laboral mínima de medio tiempo, mostrada por la inclusión en la planilla de pago, de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica. Si el nombramiento es en propiedad, rige por un año lectivo; si el nombramiento es interino o a plazo fijo, rige por el respectivo ciclo lectivo para el cual está nombrado o nombrada.

Además, se podrá otorgar a funcionarios de otras instituciones cuando así se especifique en convenio suscrito entre la Universidad y otras instituciones.

ARTÍCULO 24. La beca por representación será otorgada por la participación en actividades estudiantiles, mostrada por la elección como miembro del Directorio de la FEUCR o como representante del estamento estudiantil ante el Consejo Universitario. También disfrutarán de este beneficio el miembro titular y el suplente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario que integran el Tribunal Electoral Universitario y cumplen con las funciones del cargo, los cinco miembros del cuerpo coordinador del Consejo Superior Estudiantil, el Contralor General Estudiantil y el Defensor Estudiantil.

ARTÍCULO 25. La beca por participación será otorgada en los siguientes casos:

- a) Por participar en actividades culturales, deportivas y artísticas, en forma activa y continua, única y exclusivamente en los grupos culturales, deportivos y artísticos de la Universidad de Costa Rica que estén debidamente inscritos según los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En el caso de las Sedes Regionales, la Dirección de la Sede someterá ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la inscripción de estos grupos.
- b) En grado, cuando se participe en proyectos o actividades de docencia, de investigación o de acción social, mostrada por la designación de una unidad académica para participar, en forma directa y bajo la guía de un profesor, en el desarrollo de un curso o de un programa de investigación, de un proyecto de acción social.
- c) En posgrado, cuando se participe en cualquiera de las siguientes actividades:
 - i. Docencia a nivel de grado, se requerirá de la designación en una unidad académica, autorización del director del programa de posgrado y una jornada laboral entre un octavo y un cuarto de tiempo.

- ii. Docencia de posgrado, mostrada por la designación para participar bajo la guía de un profesor. Para ello, se requerirá tener aprobados en actividades de investigación un mínimo de 24 créditos si opta por el grado de magíster, y 40 si opta por el doctorado.
- iii. Investigación, mostrada por la designación para colaborar bajo la guía de un profesor en actividades de apoyo a programas y proyectos de investigación.

ARTÍCULO 26. La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:

- a) Por haber alcanzado un puntaje de admisión equivalente a una nota de 9,0 (nueve) o superior, obtenido la primera vez que se presente la prueba de aptitud académica antes de ingresar a la Universidad de Costa Rica.

Los estudiantes y las estudiantes que ingresen a un posgrado deberán cumplir con un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos que formaron parte del plan de estudios de grado.

- b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve), durante el año lectivo anterior al cual disfrutará del beneficio, con una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo.

En posgrado, se deberá cumplir con una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en asignaturas cuya calificación sea numérica correspondiente al año anterior y en el plan de estudios de posgrado en que esté empadronado(a).

- c) A la población estudiantil con categoría de beca 4 que cumpla con los requisitos del inciso b, se le otorgará un complemento económico equivalente al 50% del monto base por costos de carrera vigente para la categoría de beca 5. A la población con categoría de beca 5, se otorgará un incremento igual al 50% del monto base vigente del complemento económico por costos de carrera. Este incentivo se otorgará por una sola vez, y se mantendrá en el tanto se mantengan las condiciones indicadas.

La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción cuando por razones exclusivamente curriculares, de la carrera respectiva, un estudiante no puede satisfacer el mínimo de créditos establecidos.

- d) A estudiantes de primer ingreso y regulares de la Universidad de Costa Rica que certifiquen que, en el año inmediato anterior a su matrícula en la Institución, ganaron algún premio o galardón de relevancia en una competencia nacional o internacional, de carácter académico, deportivo, cultural o artístico, organizada por una institución pública y reconocida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Esta beca se denominará Beca Jorge Debravo.

e)

ARTÍCULO 27. En el caso de que se tenga alguna de las categorías de beca socioeconómica y se pretenda mantener una de las becas indicadas en el artículo 22, salvo el caso de la beca por excelencia académica y estímulo, aplicará lo establecido en los artículos 4 y 6 de este reglamento. Para el caso del personal universitario aplica la carga de 6 créditos y el artículo 6.

CAPÍTULO V BECAS EXTERNAS

ARTÍCULO 28. Los porcentajes de exoneración que por beca socioeconómica se otorguen a la población extranjera con residencia permanente y a quienes tengan algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, se calcularán sobre el monto de derechos de matrícula que a ellos les correspondiere cancelar.

ARTÍCULO 29. Los beneficios que hubieren de otorgarse a estudiantes extranjeros amparados a un convenio de intercambio cultural, se regirán por las disposiciones del convenio respectivo, del

Reglamento para la concesión de servicios universitarios a estudiantes extranjeros amparados por convenios de reciprocidad y por las del presente Reglamento en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 30. Las becas concedidas por el Estado, por las instituciones autónomas, por las municipalidades, por las empresas o por personas particulares a favor de estudiantes universitarios, que se adjudiquen por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se regirán por las normas que los instituyentes hubieren establecido en reglamentos y convenios específicos, pero, en lo aplicable, deberán sujetarse a las disposiciones de este reglamento.

TRANSITORIO 1. A partir de la promulgación de este reglamento, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica reagrupará las categorías de becas existentes (0 a 11) de conformidad con la nueva estructura de cinco categorías (0 a 5). Una vez que se tenga el nuevo índice, esta oficina procederá a realizar la asignación definitiva de las categorías de beca según la nueva categorización (0 a 5).

Derogatorias: Este reglamento deroga el *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, aprobado en la sesión N.º 3434, del 16 de diciembre de 1987.

2. Solicitar a la Rectoría un estudio sobre los siguientes temas:

- 2.1.** El comportamiento de la oferta y demanda de cursos-grupo en la población estudiantil becaria según categorías actuales, con énfasis en la demanda insatisfecha, y remitir un informe a este Consejo a más tardar el 28 de febrero de 2013.
- 2.2.** El índice socioeconómico aplicado en la asignación de las becas, con el propósito de actualizarlo integralmente en cuanto a las variables que lo conforman, el peso de estas y el método empleado. Este estudio deberá remitirse al Consejo Universitario a más tardar el 31 de mayo de 2013.
- 2.3.** La factibilidad de ampliar el beneficio de alimentación, considerando el horario de asistencia a clases, lugar de residencia y tiempos de transporte del estudiante. Remitir un informe al Consejo Universitario a más tardar al 31 de mayo de 2013.

3. Solicitar a la Rectoría:

- 3.1.** Actualizar periódicamente los convenios suscritos con instituciones públicas, empresas, personas y organismos internacionales que otorguen beneficios o becas a la población estudiantil y divulgarlos mediante los mecanismos institucionales existentes.
- 3.2.** Establecer conjuntamente con el SEP la base de créditos que se deberá aplicar a la población estudiantil de posgrado para el otorgamiento de beca socioeconómica, e informe al Consejo Universitario a más tardar el 7 de diciembre de 2012.
- 3.3.** Incluir en el informe de matrícula que emite la Oficina de Registro e Información los cursos no asignados por falta de cupo, a partir del I ciclo del 2013.

ACUERDO FIRME.

A las dieciocho horas y seis minutos, se levanta la sesión.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

